

ACTA No.8

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 4:30 de la tarde, se abrió la sesión presidida por el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera, con la asistencia de los Honorables Diputados Vicepresidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y, Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretario Alterno Wilmer Raynel Neal Velásquez; y, de los Honorables Diputados Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo, contando con la asistencia de 115 Honorables Diputados, dando cumplimiento al Orden del Día establecido, se desarrolló en la forma siguiente:

El Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Honorable Diputado Walter Rolando Romero Romero, si nos dirige la oración.

1.- El Honorable Diputado Walter Rolando Romero expresó una elocuente invocación a Dios nuestro Señor, así:

ORACIÓN: Amantísimo Padre Celestial aquí estamos Señor delante de tú presencia dándote gracias, honor, gloria y honra Padre Eterno, dándote gracias por darnos salud, gracias por darnos un día más, gracias por guardar nuestra familia, gracias por guardar cada uno de nuestros días Padre Eterno, gracias por guardar nuestra semana Padre en este Congreso Nacional, ayúdanos y danos sabiduría para tomar decisiones correctas que vayan en beneficio del pueblo hondureño Padre Eterno,

también venimos bendiciendo las autoridades de Honduras, venimos bendiciendo al Presidente de la República, al Señor Presidente del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia y todas las instituciones del Estado Padre Eterno para que hagan una labor de excelencia que Honduras sea un país diferente cada día Padre Eterno, bendice al pueblo hondureño Señor y guarda a cada una de las familias, en tú nombre te lo pedimos Jesús, gracias Amén.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Honorables Diputados(as), hoy contamos con la agradable visita de los Amigos de Aeronáutica Civil Comandados por el Ingeniero Wilfredo Reyes, acompañado por Carmen María Maradiaga López, Lenin David Maradiaga Menjivar, Elia Gabriela Navarro, Roberto O´conor Rodríguez, sean bienvenido aquí al Congreso Nacional de la República. Como ustedes saben el Poder Ejecutivo ha introducido una Ley completa sobre Aeronáutica Civil en el ánimo de ponernos a tono con esta normativa a nivel nacional, ésto va tener un logro importante porque Honduras con solo el hecho de poner en vigencia esta normativa pasaríamos a ser un país creo que estamos en categoría “B” a tener acceso a categoría “A” porque sería tener acceso a mejores condiciones de transmisión, de tráfico aéreo, incidencia directa en el costo de los pasajes y talvez me pueda permitir acompañar con mayor éxito el esfuerzo del Gobierno en el sentido de tener mayor conectividad con la atracción de más líneas aéreas al país, para que nos haga más o menos un bosquejo de lo que consiste esta nueva Ley le voy a dar la palabra al Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison y si él tiene a bien citar alguno de los miembros de la Aeronáutica queda en la libertad de hacerlo.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison enfatizó: Muy buenas tardes Señor Presidente, compañeras(os) Diputados, en efecto Señor Presidente la Comisión de Defensa y Soberanía que usted determinó que dictaminara esta iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo hizo un amplio consenso tanto con autoridades aeronáuticas como también los operadores aéreos, trabajamos arduamente los miembros de la Comisión acompañado por los Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera, José Alberto Vásquez Cruz, Jeffrey Alexander Flores Chavarría y los demás miembros de la Comisión y concluimos los miembros de la Comisión que dicha iniciativa es procedente porque viene a darle competitividad al país, vienen a certificar los puertos como usted bien lo establecía pasar de una categoría "B" a una categoría "A" y sobre todo la importancia que tienen para que los operadores aéreos nacionales se vuelvan competitivos y que no exista que los operadores aéreos internacionales sean superiores a ellos, así que en conclusión hicimos distintas reformas a distintos decretos y prácticamente es una reforma total de la Ley de Aeronáutica Civil, esa sería como una introducción después de la discusión que podamos tener de esta iniciativa Señor Presidente y compañeros(as) Diputados.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Creo que hay una variable importante que esta Ley debe de estar lista para los primeros días de agosto, me podría explicar en qué consiste esta prioridad.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison externó: Es correcto Señor Presidente y yo si Usted me lo permite al momento que le puedan dar lectura al Dictamen el 21 de Agosto viene la gente de México de la OASI hacer una primera auditoria a los aeropuertos para poder certificarlos y pasar como Usted bien lo establecía de categoría "B" que

es una categoría intermedia y la categoría "A" que es lo máximo como lo tienen en este momento la República de Guatemala y la República de El Salvador y lo hacen países más competitivos y esto es ahorita a mediados del mes de Agosto, entonces en su momento Señor Presidente una vez que le de lectura la Secretaría y una vez que usted me dé la venia procederé a pedir la dispensa de dicha iniciativa.

2.- La Secretaría continuando con la Agenda anunció el punto Dictámenes:

- 1) Dictamen favorable presentado por la Comisión de Defensa y Soberanía nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 175, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004.

La Secretaría anunció la discusión del Artículo 2 a reformarse dentro del Artículo en primer debate, interviniendo el Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison quien enfatizó: Muchas gracias Señor Presidente, solicito la Venia para presentar formal Moción, se le puedan dispensar dos (2) debates y que sea discutido en un único debate tal como lo mencioné anteriormente compañeros(as) el 21 de Agosto viene la Organización de Aeronáutica Civil a Honduras a certificar los aeropuertos hondureños, esto es en base a un Tratado que Honduras es signatario que es el Convenio No.9 donde establece un montón de protocolos y requisitos para que los aeropuertos sean similares y puedan tener la misma competitividad,

en función de éso solicito la dispensa de los dos debates y sea discutido en único debate.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien enfatizó: Yo lo quiero secundar sabe ¿Por qué? Miren ésto en tema de fondo no es más que una adecuación con la normativa nacional, de Aeronáutica Civil con el resto de la normativa internacional que nos va a permitir ser evaluados más prontamente por la Organización Internacional usted sabe que esta cuestión de la navegación aérea ahora es más estricta que nunca y por éso debemos estar adecuados. Yo sé que necesitamos más información, pero si vamos despacio es más fácil que leer dos (2) debates, para poder estar a tono para el mes de agosto, son ciento setenta (170) artículos, ya les vamos a dar una copia por ahí así que Señora Secretaria del trámite.

La presente Moción que presentó el Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison de dispensarle dos (2) debates y que sea aprobado en un solo debate, fue tomada en consideración, puesta a discusión y suficientemente discutida, se aprobó.

En la discusión del Artículo 1 en su único debate, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien enfatizó: Muchas gracias Diputado Presidente, entendí una parte de lo que usted explicaba y creo que todos estamos aquí en la Cámara con toda la disposición de trabajar y lograr estas reformas, solo me gustaría que están presentes los funcionarios de Aeronáutica Civil nos explicarán un poco como nos vamos acoplar porque entiendo que desde el 2004 está la Ley vigente tienen que haber realizado algunas actuaciones Honduras para poder acoplarse a la normativa

internacional, si solo es de aprobar disposiciones jurídicas pues iríamos más rápido, pero si realmente previo a que los aeropuertos, previo a que Honduras pueda ser certificado y pasar a la categoría "A" se tenían que cumplir algunas razones o algunas condiciones técnicas como Estado nos gustaría que nos informaran para que cuando aprobemos ésto estemos totalmente claros de lo que estemos certificando, muchas gracias Diputado Presidente y espero las explicaciones.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison enfatizó: Muchas gracias Señor Presidente y yo con mucho respeto a los compañeros de Cámara no quisiera empezar a politizar el tema en función de que en el Gobierno del Expresidente Ricardo Maduro Joest se estuvo como a final del Gobierno a dos (2) meses de poder certificar entró un proceso de transición del Gobierno y se perdió todo lo que se había construido y perdimos esa oportunidad y puede ser probablemente por la transición, hoy se nos presenta otra oportunidad histórica y creo que las aportaciones que puedan hacer los compañeros de Cámara y especialmente las del compañero Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores que es bastante participativo en estas exposiciones nos pueda acompañar y ayudar con sus ilustraciones, muchas gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Está en el sistema éso, lo están ahorita actualizando Honorable Presidente de Bancada Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez. Yo sé que parece, así como cuando le venden un producto chino a uno, pero no se preocupen, vamos a discutir Artículo por Artículo para ver cuál es el contenido de éso

quiero alejar cualquier duda al respecto, ya miraba yo al Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores levantando la mano.

La Honorable Diputada Secretaria Sara Ismela Medina Galo expresó: Suficientemente discutido el Artículo 1.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto manifestó: Muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien expresó: Miren vamos a discutir Artículo por Artículo, por lo tanto, como el Artículo 1 es lo que lo aprueba todo vamos a dejar en suspenso el Artículo 1 y a partir del Artículo 2 es que pensamos hacer ese desglose, cuando ya se hayan aprobado todos esos artículos vamos a retrotraernos y vamos a decir a discusión el Artículo 1 en su totalidad, por técnica parlamentaria.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto expresó: Muchas gracias Honorable mandatario del pueblo Presidente, honorables mandatarios mujeres y hombres, en efecto honorable primus inter pares de la Cámara, había pedido el uso de la palabra para mejor proveer antes de continuar para expresar lo que usted mucha sapiencia ha expresado que se quede en suspenso el Artículo 1 hasta que se aprueben todos los demás y al final se apruebe globalmente el Artículo 1, gracias Presidente.

La Honorable Diputada Secretaria Sara Ismela Medina Galo manifestó: **ARTÍCULO 2.-** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que realice actividades aeronáuticas de carácter civil,

tiene el deber de acatar en forma irrestricta las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, así como de las Regulaciones que en materia de su competencia emita la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).

En la discusión de este Artículo 2 a reformarse dentro del 1, intervino el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Esperamos que lo pongan en el sistema.

La Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza enfatizó: Mejor me río para no enojarme porque tengo horas de tener el brazo levantado, pero nada, bueno, gracias Presidente, buenas tardes compañeros, bueno, si como lo hicimos en Gracias, le damos la bienvenida a los nuevos compañeros que se han integrado en la bancada del PINU y nos honra mucho que estén con nosotros y tenemos otras noticias después, no Presidente, no si es verdad, Presidente mire, ya hablando seriamente, yo si me siento un poco incomoda de estar aprobando esto así tan rápidamente que no está en el sistema, que no lo tenemos en físico porque recuerde usted que un voto de nosotros es asumir una gran responsabilidad y saber qué es lo que estamos aprobando, no dudamos que la aeronáutica entre en competitivas, que se coloque con los estándares internacionales, pero sí Presidente, yo quiero decirle que mientras no tengamos esta copia en física por lo menos puesto en pantalla, nos vamos a abstener de votar porque uno no puede votar a ciegas sin saber, sinceramente ser Diputado es una gran responsabilidad y tenemos que estar claros de cuando votemos a favor o en contra del porqué lo hacemos, así que con todo el respeto por lo menos en sesión de jefes de Bancada nos hubieran dicho, hubiéramos ido a

conseguir el Dictamen para ver de qué se trataba, pero bueno, así a quemarropa es un poco difícil, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Mire, yo entiendo su preocupación y es totalmente válida, de forma tal que ahorita di instrucciones de que se hagan unas copias en físico para los que las quieran en físico, el que la quiera consultar en su casa hoy en la noche, no vea la novela, sino que se dedique a ver y la empezamos a discutir mañana temprano a las 9 de la mañana para hacer mejor las cosas, despacio, con buena letra, yo sé que la sugerencia suya es buena, es válida Honorable Diputada, muy amable de su parte. Secretario Mario Pérez y Presidente de la Comisión del Código Penal por favor vamos a entrar al Capítulo del Código Penal en su tercer debate.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina argumentó: Compañeros vamos a retomar la discusión del CÓDIGO PENAL y como se había determinado desde el inicio de la aprobación del mismo, lo vamos aprobando y dándole lectura por Capítulos, para que puedan darle seguimiento a la lectura o pueden seguir en los monitores cada uno de los Artículos que le vamos dando lectura aquí en Secretaría.

- 2) Se anunció la discusión del TÍTULO XVI, DELITOS CONTRA EL BIENESTAR ANIMAL que contiene los Artículos 342 y 343 del CÓDIGO PENAL DE HONDURAS.

TÍTULO XVI

DELITOS CONTRA EL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 342.- MALTRATO DE ANIMALES. Quien maltrata injustificadamente a un animal doméstico o domesticado causándole la muerte, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años; si le provocara lesiones que menoscaben gravemente su salud, la pena será de seis (6) meses a dos (2) años. El Órgano Jurisdiccional podrá imponer, además, una pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o industria que tenga relación con los animales de uno (1) a tres (3) años de duración.

Las penas previstas en el párrafo anterior podrán incrementarse hasta en dos tercios (2/3) cuando los hechos revisten una especial crueldad, atendiendo a las circunstancias del maltrato y al sufrimiento causado al animal.

ARTÍCULO 343.- ABANDONO DE ANIMALES. Quien abandona a un animal doméstico o domesticado en condiciones peligrosas para su vida o integridad física debe ser castigado con la pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de seis (6) a ocho (8) meses o multa de cien (100) a doscientos (200) días. El Juez o Tribunal podrá imponer, además, una pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales de hasta dos (2) años de duración.

En la discusión del Título XVI, Delitos contra el Bienestar Animal que contiene los Artículos 342 y 343, intervino el Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva quien apuntó: Muchas gracias Presidente, un saludo a todos queridos compañeros(as), quiero preguntarle a la comisión a que se refiere de manera específica cuando dice, creo que, allí a mitad del párrafo: “castigado con la pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctima” a

quien se refiere a los amos, a los dueños, a los propietarios, de los animales que se está refiriendo, ¿Quiénes son las víctimas? Yo creo que en todo caso si son los dueños, si pertenece a una empresa, si son a los amos, si son de una veterinaria si son de un zoológico, en cualquier caso, que se especificara porque dejar así abierta esa palabra me parece que no, una humilde sugerencia, muchas gracias. Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: Vamos a darle la palabra a varios Honorables Diputados para que el Doctor Álvarez pueda anotar la primera inquietud es del Diputado Banegas.

El Honorable Diputado José Luis Cruz manifestó: Buenas tardes señor Presidente, gracias por el uso de la palabra, compañeros(as) Diputados(as), si, una inquietud más que hacemos a la comisión de dictamen y al grupo asesor, es cuando que si este Artículo del Código Penal están en consonancia con la Ley que también ya se aprobó del maltrato animal, puntualmente esa inquietud si las penas y las infracción también están en línea con esta legislación que entiendo ya está en vigencia en el país, y otra inquietud compañeros Diputados, Comisión de Dictamen es, como hablan del órgano jurisdiccional de sanción de estas infracciones, básicamente preguntar si no es más correcto puntualizar básicamente que juzgado va a conocer de estos casos, si es el juzgado de paz, son básicamente aspectos de poca monta o en su defecto el juzgado de policía de cada jurisdiccional municipal, entonces básicamente dos inquietudes que dejo allí para la comisión de dictamen, Presidente para que sean contestadas en su momento, muchas gracias.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández enfatizó: Gracias Señor Presidente, muy buenas noches a todos(as), a la

comisión tanto nacional como extranjera para este nuevo Código, quiero preguntar algo relacionado con lo que pregunto el compañero Luis Cruz, del Departamento de Cortés, creo que hace como un año, año y medio, aprobamos una Ley completa sobre el maltrato animal, esa Ley queda en vigencia o queda derogada con estos dos Artículos que encontramos en el nuevo Código Penal, me parece que la Ley es más completa, daba prohibiciones y tenía varios Artículos que me parece que solo dejarlo en dos artículos en el nuevo Código Penal pareciera que veníamos en retroceso con la ley que ya habíamos aprobado aquí en este Congreso Nacional, muchas gracias Señor Presidente.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal del Código Penal apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, permítame que en primer lugar les vuelva a saludar a todos como en anteriores ocasiones y en mostrar mi satisfacción y mi agradecimiento de poder estar aquí con ustedes, empezando con el final, porque por algún sitio habrá que comenzar, no exclusivamente con el Código Penal se derogarán los delitos que están contemplados en esa Ley, pero obviamente no la Ley porque contemplan muy acertadamente han planteado los Diputados, contemplan otros muchos aspectos aquí. Por otra parte no contemplamos las leyes procesales, son las leyes procesales son las que se encargan de atribuir a los distintos juzgados y tribunales la competencia para el conocimiento de estos delitos, y en cuanto al tema de las víctimas de momento los perros, etc, no tienen derechos subjetivos y en ese sentido no se les puede considerar víctimas, ergo las víctimas son los dueños, etc, las asociaciones de defensa de los animales, todo esto como se contempló en su momento en la parte general del Código, muchas gracias.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: A votación.

El Honorable Diputado Miguel Navarro expresó: Gracias Presidente, yo tengo también una pregunta, porque la Ley que se aprobó de maltrato a los animales quedó allá fuera lo que son los gallos, las peleas de gallos que es un maltrato a los animales, entonces, yo quería saber si esta Ley abarca a los gallos porque en aquel entonces se debatió y se discutió que las peleas de gallo quedaban fuera del maltrato de los animales, esa es una pregunta Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López expresó: Gracias Presidente, solo para ratificar lo que decía el doctor Álvarez, la Ley de Protección Animal seguirá vigente, los delitos que estaban contemplados en esa Ley son los que se van a derogar porque hoy quedaron en el Código Penal, pero el resto de la Ley los demás aspectos están vigentes, gracias Presidente.

Quedando aprobado el TÍTULO XVI, DELITOS CONTRA EL BIENESTAR ANIMAL que contiene los Artículos 342 y 343.

TÍTULO XVII

DELITOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 344.- URBANIZACIÓN ILEGAL. Quien parcele, urbanice, edifique o construya sin la autorización o licencia administrativa necesarias para tales actividades, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido o del daño causado, siempre que afecte a alguno de los siguientes tipos de suelo:

- a) Zonas de reserva para la construcción de obras públicas, zonas de dominio público o reservadas para uso público;
- b) Zonas contaminadas o por razones naturales peligrosas para la población;
- c) Zonas verdes o que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección; o
- d) Zonas rurales en las que no esté permitida la urbanización o edificación.

ARTÍCULO 345.- APROBACIÓN IRREGULAR POR PARTE DE FUNCIONARIO PÚBLICO. Debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a cinco (5) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por el doble del tiempo que dure la pena de prisión, el funcionario o empleado público que, a sabiendas de su injusticia, individualmente o como miembro de un organismo colegiado:

1. Resuelve o vota a favor de la aprobación de instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de las licencias; o
2. Dictamina o informa favorablemente instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias de modo contrario a las normas de ordenación territorial o urbanísticas vigentes.

Las conductas anteriores sólo son punibles cuando efectivamente se resuelve a favor del instrumento, proyecto o licencia ilegal.

ARTÍCULO 346.- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO POR OMISIÓN.

El funcionario o empleado público que, con motivo de inspecciones, silencia la infracción de normas de ordenación territorial o urbanísticas vigentes u omite la realización de inspecciones de carácter obligatorio, favoreciendo de este modo la realización de las conductas descritas en el Artículo 344, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

ARTÍCULO 348.- DEMOLICIÓN DE LO ILÍCITAMENTE CONSTRUIDO.

Los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar a cargo del autor del hecho la demolición de la obra y la restitución del suelo a su estado anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

En la discusión TÍTULO XVII, DELITOS URBANÍSTICOS, que contiene los Artículos 344, 345, 346 y 348, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien expresó: Muchas gracias Diputado Presidente, bueno le damos la bienvenida al consultor Doctor Álvarez, y estamos a tiempo de lograr la aprobación de este Código Penal y yo tengo aquí algunas, primero felicitar porque es un tema que aquí en Honduras a estado sin sanción que es la apropiación que ha habido de las zonas verdes, muchas colonias, muchos jóvenes en Honduras no tienen espacio de diversión porque las zonas verdes las expropian, edifican, hacen gasolineras, hacen cualquier cosa, menos para lo que fue aprobado, así que el Artículo 344 está bien. En el Artículo 345 tengo una sugerencia a la

comisión, al colega Mario Pérez, y al consultor que en lugar de utilizar creo que es un lenguaje que se utiliza en España y aquí puede tener algunas dificultades, dice el tipo de aprobación irregular, dice en el primer párrafo: “El funcionario o empleado público quien a sabiendas de su injusticia”, esa palabra es muy abierta y puede generar muchas interpretaciones, ¿Qué es injusto para alguien? Yo propongo que se utilice ilegalidad, es decir que apruebe, que dicte una resolución ilegal, que violente las normas legales, porque la palabra injusticia nos puede llevar a interpretaciones de lo que yo creo que es justo o injusto, hay muchas cosas que hace el actual gobierno que para mí son injustas, pero para varios aquí son justas, entonces podemos tener un arduo debate en ese tema y en el Artículo 348 que es la atribución que tiene el juez de con el imperio de la Ley volver las cosas antes del acto ilegal que es cuando dice que los jueces o tribunales motivadamente pueden ordenar a cargo del autor la demolición, yo sugiero que como norma porque el derecho es una norma para cumplirla, no una potestad que puede quedar difusa, que quitemos la palabra “podrán” y que diga: “los jueces y tribunales motivadamente ordenaran que el autor del hecho realice esa demolición”, porque si no vamos a tener que en esos casos no va a ver una sentencia que haga valer el derecho de los afectados, son mis dos sugerencias para la comisión diputado Presidente, y reiterando nuestra voluntad como bancada de seguir aportando para que este Código sea de utilidad a la sociedad hondureña, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Luis Cruz apuntó: Si, nuevamente gracias Presidente, yo siendo que el tema es de vital importancia y debemos darle como tal la que se merece, el Artículo creo que es el 344, creo que es, no sé si nos ayudan allí los compañeros, allí

establece básicamente dos posibilidades de darle valor paisajístico a estas áreas Presidente, y una es básicamente el valor legal que pueda contemplarse en la Ley y el valor administrativo, yo estoy preocupado básicamente por el abuso que ha habido aquí de muchos funcionarios en varias oficinas que básicamente han jugado con el interés a este tipo de situaciones y el temor es que básicamente quede subrogado a sus facultades considerar el valor paisajístico de esta áreas, entonces preguntarse básicamente a la comisión y es correcto dejarlo abierto al criterio de un funcionario o básicamente lo dejamos al valor legal que pueda contenerse en esta u otra Ley, entonces es hacer esta consideración Presidente, compañeros diputados para ver si dejamos básicamente los dos escenarios de valoración el legal y el administrativo o suprimimos básicamente este último, muchísimas gracias Presidente en funciones.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández apuntó: Gracias Señor Presidente, quisiera a la comisión y volvemos a esta discusión eterna si la pena es proporcional al daño causado, miro aquí por ejemplo en el inciso b) del 344: "Zonas contaminadas o por razones naturales peligrosas para la población", déjenme decirles que aquí en Tegucigalpa la capital de la República tenemos varios casos de daños y terribles, tenemos Ciudad del Ángel por ejemplo, una colonia de clase media alta, donde las personas pagaron mucho dinero por sus viviendas y se urbanizó ese suelo y se autorizó la construcción de dichas viviendas y hoy todas las personas que vivían en dicha zona están casi en la calle, y estoy viendo que las penas no sé si son dos a cinco o tres años, no sé si son proporcionales al daño causado a todas estas personas que invirtieron su dinero para una vivienda para vivir con su familia y de

repente todo ese proyecto se viene abajo y queda aquella gran destrucción y les vamos a decir que el que urbanizo allí solo va estar con una pena de dos años, no sé si es proporcional a la penal señores de la comisión gracias.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión de Dictamen manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, con la venia, con lo que se refiere a la intervención del Diputado Rasel Tomé, efectivamente en el 348 hemos puesto a conciencia lo de “podrá” y no hemos incluido un mandato imperativo ¿Por qué? Porque figúrese que habrá ocasiones en las cuales por ejemplo se haya realizado una obra pública de mucho valor, una central eléctrica, una, o una edificación privada de millones y millones de dólares, entonces tenemos que se tiene que valorar en el caso concreto que es lo que puede ser más dañino si ordenar el derribo o mantenerlo y eso lo tendrá que valorar el caso concreto el titular del órgano jurisdiccional. Por lo que se refiere a la intervención del diputado Cruz, en relación al 344 decirle que no se deja al criterio del funcionario, en realidad aquí el problema que existe en todos los delitos urbanísticos de patrimonio culturales etc, es el mismo que tiene que haber una conexión entre las leyes administrativas y la ley penal y como no exista esa conexión allí estamos todos perdidos, el funcionario tiene que tener uno referentes normativos claros, él no decide, él no dice la norma, la norma la dicen ustedes Señores Diputados. Por lo que se refiere a la intervención del Honorable Diputado Dixon Herrera estamos en un tema pues parecido, yo creo que no existe ese problema en ese Artículo 344 al cual se está refiriendo en relación a la proporcionalidad de la pena, vamos a ver nosotros lo hemos comentado en alguna ocasión, teníamos que poner un referente a la pena, vamos a ver, ¿cuál es el delito de

referencia?, el homicidio de 15 a 20 años, claro cuando nos encontramos con menos daños, los daños valen menos que la vida, el ataque al medio ambiente, el ataque a la ordenación al territorio que sería el bien jurídico aquí protegido vale menos que la vida o vale menos que el tráfico de órganos por decir un delito que tiene una pena algo superior a ésta, nosotros creemos que esta es una pena proporcional, fíjese que puede llegar a entrar en prisión hay que olvidarse de la posibilidad de la conmuta en el Código que va a venir y aquí el que haya eso lo de Ciudad del Ángel que tiene razón el diputado ha sido un daño tremendo a muchas familias, va a tener que responder con la pena y con la responsabilidad civil que seguramente acabarán con su patrimonio y a va haber seguro en algunos casos va ser más segura la responsabilidad civil que la pena, muchas gracias.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó: Muchas gracias Diputado Presidente, quedo en el aire el Artículo 345 la palabra “injusticia” para nosotros puede ser un problema de aplicación, pero proponemos que sea “ilegalidad” en lugar de la palabra injusticia, ésta es la sugerencia en el Artículo 345 para que pueda ser de aplicación para los jueces y no dejemos eso a subjetividad.

Quedando aprobado el TÍTULO XVII, DELITOS URBANÍSTICOS, que contiene los Artículos 344, 345, 346 y 348 con las sugerencias aceptadas del Honorable Diputado Rasel Tomé.

TÍTULO XVIII

DELITO CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 349.- TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL. Quien, con infracción de las leyes y disposiciones generales aplicables, realiza operaciones de importación, exportación, comercio o circulación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa por una cantidad igual o hasta cuatro (4) veces el beneficio obtenido o perseguido.

ARTÍCULO 350.- ALTERACIÓN DE INMUEBLES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL. Quien, con infracción de las leyes y disposiciones generales aplicables, destruye, daña o altera gravemente un inmueble singularmente protegido por su valor histórico, cultural o artístico, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa por una cantidad igual o hasta cuatro (4) veces el beneficio obtenido o perseguido.

ARTÍCULO 351.- EXPOLIO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS. Quien, con infracción de las leyes o disposiciones generales aplicables, realiza trabajos de exploración, excavación o remoción en zonas o yacimientos arqueológicos, de modo que pone en peligro el estado de conservación del lugar, debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1000) días, sin perjuicio de la pena que corresponda por el daño causado o el apoderamiento ilícito de las piezas halladas.

Quien haya restos o bienes arqueológicos y no da cuenta del descubrimiento a las autoridades encargadas de su conservación o custodia debe ser castigado con la pena de uno (1) a tres (3) años de prisión.

ARTÍCULO 352.- AGRAVACIONES ESPECÍFICAS. Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán en un tercio (1/3) cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Los bienes afectados por los hechos son de especial valor, atendiendo a sus particulares connotaciones históricas, culturales o artísticas;
2. Los hechos se cometen en el seno de un grupo delictivo organizado; o
3. Los hechos se realizan con abuso de cualquier ventaja, situación de influencia o circunstancia que facilite la comisión del delito. El Juez o Tribunal podrá imponer, además de las penas correspondientes, la de inhabilitación para el desempeño de cargos, empleos o actividades que hayan facilitado la comisión del delito, así como la privación del derecho a percibir subvenciones o ayudas públicas relacionadas con los hechos cometidos. La duración de estas sanciones no podrá superar el doble de la duración máxima de la pena de prisión prevista para el hecho cometido.

ARTÍCULO 353.- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO. El funcionario o empleado público que haya autorizado, dictaminado o informado favorablemente o tolerado la realización de los hechos previstos en este Título, a sabiendas de su ilegalidad, debe ser castigado con las mismas penas que el autor del delito, incrementadas en un tercio (1/3), más inhabilitación especial para cargo u oficio público por el doble de la duración máxima de la pena de prisión prevista para el hecho cometido.

Si en las acciones u omisiones descritas en los artículos anteriores de este Título participa un funcionario o empleado público, se deben imponer las penas que correspondan aumentadas en un tercio (1/3) y en todo caso pena de inhabilitación especial para empleo o cargo

público por el doble de la duración máxima de la pena de prisión que corresponda, en función de su grado de participación en el delito.

ARTÍCULO 355.- ATENUANTES ESPECÍFICAS. El Juez o Tribunal podrá rebajar las penas a imponer por los hechos previstos en este Título hasta en dos tercios (2/3) en los siguientes casos:

1. El sujeto haya procedido voluntariamente a reparar el daño causado antes de dirigirse el procedimiento contra él, restituyendo en su caso los bienes objeto del delito;
2. El culpable colabore con las autoridades para prevenir la comisión de delitos ambientales o atenuar sus efectos, para aportar u obtener pruebas de otros ya cometidos, o para la identificación, persecución y procesamiento de otros responsables; o
3. Atendiendo a la menor gravedad del hecho y a las circunstancias personales del culpable, cuando el delito no sea atribuible al ejercicio de una actividad ilícita habitual o profesional.

ARTÍCULO 356.- RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Los Jueces o Tribunales ordenarán la adopción a cargo del autor del hecho de las medidas necesarias para reparar el daño causado, incluyendo, en su caso, el retorno de los bienes a su lugar de origen. Así mismo podrán ordenar cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los bienes culturales afectados.

ARTÍCULO 357.- REINCIDENCIA INTERNACIONAL. La condena de un Juez o Tribunal extranjero por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este Título produce los efectos de la reincidencia, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados o hubieran podido serlo con arreglo al Derecho hondureño.

En la discusión del TÍTULO XVIII, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL, que contiene los Artículos 349, 350, 351, 352, 353, 355, 356 y 357, intervino el Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera expresó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas tardes compañeros, entendemos la gradualidad de delitos contenidos en el 349 que se refiere al tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural, al 350 que se refiere a la alteración de inmueble y al 351 que se refiere a la expoliación de zonas arqueológicas, pero la diferencia entre la pena en los dos primeros artículos que habla de tres a seis años, sumadas ambas genera da resultado nueve años, entre dos a una media de cuatro punto cinco, lo que vuelve susceptible de una suspensión de persecución penal y hay que tener muy en cuenta cuando se habla del tráfico la figura de la exportación es posible que el patrimonio cultural no se pueda recuperar, en el Artículo 352 habla de destrucción, entonces yo considero Presidente y compañeros diputados, homologar la pena tal y como está establecido en el Artículo 351 que quede de cuatro a ocho años para generar un grado de conciencia y de cultura en la ciudadanía de tal manera que nosotros conozcamos y valoremos el patrimonio cultural, entonces la sugerencia va encaminada a “homologar la pena en los tres artículos que quede establecido de cuatro a ocho años” para así evitar el tráfico, de evitar la destrucción de lo que es el patrimonio cultura, bajo el mecanismo de beneficiar al imputado con una suspensión de la persecución penal como lo establece el Código Procesal Penal, muchas gracias Presidente, esa es la sugerencia.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto apuntó: Muchas gracias Honorable Mandatario del Pueblo Presidente, honorables

mandatarios del pueblo, en el Artículo 357 que está siendo objeto de análisis y debate dice “La condena de un Juez o Tribunal extranjero por delitos” me parece que hay que corregir esta anfibología, porque pareciera que dice “la condena de un juez” “es la condena proferida por un Órgano Jurisdiccional extranjero” para que quede claro verdad, o sea que la condena es la proferida por el Juez no es que se está condenando al Órgano Jurisdiccional, simplemente para cuestiones de claridad del precepto, gracias Presidente.

El Doctor Francisco Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, porque lo que se refiere a la intervención del Diputado Banegas, no nos parece adecuado unificar las penas porque el valor de los distintos objetos materiales a los que se refieren los distintos tipos es diferente y hemos querido incidir mucho en el tema arqueológico porque esto es una de las mayores riquezas de Honduras, antes uno de los diputados hacía referencia indirecta al tema del turismo, Honduras tiene la enorme ventaja de que no solamente tiene riqueza natural, sino que tiene riqueza arquitectónica y tiene riqueza arqueológica y esta última de las más importantes sin duda de Centro América, por eso creemos que no deben unificarse las penas. En cuanto a la intervención del Diputado Ramos Soto solo decirle que tiene Usted Razón Diputado parecía que se le hubiera condenado al Juez o Tribunal, tiene Usted razón.

Quedando aprobado el TÍTULO XVIII, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL, que contiene los Artículos 349, 350, 351, 352, 353, 355, 356 y 357, con la sugerencia del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: Doctor Álvarez, por favor para la explicación antes de que el Honorable Diputado José Tomás Zambrano lea y así poder aclarar algunas situaciones sobre esa transición que hubo.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal del Código Penal manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, como saben ustedes una de las obsesiones de la Comisión de Dictamen ha consistido en hacer un código sencillo, fácil de aplicar y que tuviera las categorías muy bien señaladas y por éso hemos decidido proponerles en su momento con ese terrible casuismo del Código vigente que hacía muy difícil o que hace muy difícil manejar el Código. En el tema patrimonial, lo que hemos hecho ha sido acudir a distintas categorías, lo que es hurto, el hurto simple que éste se lleva a cabo sin violencia e intimidación, una segunda categoría es el robo, el robo con fuerza, es decir aquellos casos que están perfectamente delimitado en los preceptos, en los cuales el sujeto lo que hace es reventar la puerta, escalar la vivienda, emplear llaves falsas y esa categoría va ser más grave que la del hurto y el tercer lugar el robo violento intimidatorio más grave que el anterior es decir, una escala que estaría el hurto como lo más leve, el robo con fuerza a continuación y el robo violento intimidatorio y dentro de todo hecho hemos querido particularizar en dos o tres problemas que se dan en la criminología hondureña con mucha importancia, los supuestos hurto y robo de ganado o los supuestos también de hurto, robo de cosechas (etcétera), este es el esquema general o lo que se refiere a los delitos de apoderamiento. Luego vienen a continuación la estafa, la apropiación indebida y nos hemos esforzado en diferenciar esas distintas figuras, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Vamos a darle lectura Presidente.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Le pedimos a controles, si mientras vamos dándole lectura vayan poniendo en pantalla los Artículos que se van discutiendo por favor para que los compañeros de la Cámara le den seguimiento a la lectura.

TÍTULO XIX

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

HURTO

ARTÍCULO 358.- HURTO SIMPLE. Quien con ánimo de lucro para sí o para un tercero, y sin consentimiento, se apodera de una cosa mueble ajena cuyo valor exceda de cinco mil (5.000) lempiras, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

ARTÍCULO 359.- HURTO DE GANADO O COSECHAS. Quien hurta:

a) Ganado mayor con un valor superior a cinco mil (5.000) lempiras, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años;

b) Ganado menor con un valor superior a diez mil lempiras (10.000), debe ser castigado con la pena de prisión de (1) a tres (3) años, y si no excede de dicho valor, pero sí de cinco mil (5.000) lempiras con la pena correspondiente al delito de hurto.

Las penas descritas en los literales anteriores, excepto en el segundo inciso del literal b), se aumentarán en un tercio (1/3) de

apoderarse el sujeto de tres (3) o más cabezas de ganado mayor o menor.

Quien con fines comerciales transporte, almacene, empaque, transforme o transfiera productos animales de origen marino (MARÍTIMO), de tierra o acuícolas, sin los documentos exigibles al caso y sin haber acreditado de otro modo la autorización para realizar las operaciones anteriores, será sancionado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

Si el valor de los productos transportados sin el acompañamiento de los documentos señalados en a los que se refiere el párrafo anterior supera la cantidad de veinte mil (20,000) lempiras, la pena será de tres (3) a cuatro (4) años de prisión.

ARTÍCULO 360.- HURTO DE POSESIÓN. El dueño de una cosa mueble, u otra persona con su consentimiento, que priva de ella a quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del poseedor o de un tercero, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año si el valor de la cosa no excede de cinco mil lempiras (L5.000) y si es superior se aumentará la pena en un tercio (1/3).

CAPÍTULO II

ROBO

ARTÍCULO 361.- ROBO CON FUERZA. Quien, con ánimo de lucro, se apodera de cosa mueble ajena, utilizando fuerza en las cosas, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

A los efectos de este precepto se entiende por fuerza en las cosas el ejecutar el hecho con la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Con escalamiento;
2. Rompiendo pared, techo o suelo;
3. Fracturando puerta, ventana, armario;
4. Rompiendo mueble u objeto cerrado o con forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo;
5. Inutilizando sistemas específicos de alarma, guarda u otros análogos; o;
6. Usando llaves falsas. Por llaves falsas se entenderán:
 - a) Las ganzúas u otros instrumentos análogos;
 - b) Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal;
 - c) Aquellas otras llaves que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada en el delito;
 - d) Uso de tarjetas magnéticas o perforadas, mandos o instrumentos de apertura a distancia, control remoto u otros artefactos electrónicos capaces de provocar la apertura.

ARTÍCULO 362.- ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Quien, con ánimo de lucro, se apodera de cosa mueble ajena empleando violencia o intimidación en las personas, debe ser castigado con la pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, sin perjuicio de la que corresponda a los actos de violencia que realice.

ARTÍCULO 363.- ROBO DE GANADO. Quien empleando fuerza roba:

- a) Ganado mayor debe ser castigado con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años;
- b) Ganado menor debe ser castigado con la pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Las penas descritas en el literal anterior se aumentarán en un tercio (1/3) de apoderarse el sujeto de tres (3) o más cabezas de ganado mayor.

Si el robo de ganado se realiza con violencia o intimidación en las personas, se castigará, con la pena de seis (6) a ocho (8) años de prisión, sin perjuicio de la que corresponda a los actos de violencia que realice.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO

ARTÍCULO 364.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Las penas de hurto o robo se aumentarán en un tercio (1/3) cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se sustraen cosas de valor científico, artístico, histórico, cultural o monumental;
- b) Se trata de cosas de primera necesidad y se origina una situación de desabastecimiento;
- c) Se trata de una cosa destinada a un servicio público, de titularidad pública o privada, y se ocasionare un grave quebranto a éste;
- d) El hecho reviste especial gravedad atendiendo al valor de los efectos sustraídos;
- e) Se producen perjuicios de especial consideración;
- f) Se pone a la víctima o a su familia en grave situación económica;
- g) La conducta se lleva a cabo abusando de las circunstancias personales de la víctima;
- h) Se utiliza a menores para la comisión del delito; o
- i) Se cometen los hechos empleando armas u otros medios o instrumentos igualmente peligrosos que llevare el sujeto.

2. En el caso de concurrir dos o más de estas circunstancias, la pena del hurto o del robo se aumentará en dos tercios (2/3).

En la discusión del TÍTULO XIX, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, CAPÍTULO I, HURTO, que contiene los Artículos 358, 359 y 360; CAPÍTULO II, ROBO, que contiene los Artículos 361, 362 y 363; y el CAPÍTULO III, DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, que contiene el Artículo 364, intervino el Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández quien manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas tardes compañeros(as), Diputados(as), nos han estado enviando mensajes y queremos la Comisión ilustre a la Cámara igual a mucha gente que está sumamente interesada que está viendo por los canales de televisión, en este tema ha habido una reducción en las penas con el robo de ganado mayor, ha habido una reducción, éso significa que si en este momento un abigeato extremadamente fuerte en el Departamento de Olancho por ejemplo y si se reducen las penas, obviamente quisiéramos ver cómo podemos realmente poner un disuasivo porque ésto le causa mucho daño y están las asociaciones de ganaderos preocupadas, pero queremos ver si la Comisión puede dar una mayor claridad o una mayor ilustración de que en realidad este delito no sé está más bien promoviendo rebajando penas, éso preocupa mucho, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Miguel Navarro apuntó: Gracias Presidente, bueno preocupa mucho ésto de mayor y menor, porque las pérdidas son considerables tanto en ganado menor y como mayor, la intención o el acto de robo es robo y yo creo que las penas deberían ser iguales, en cuanto a ganado menor y en cuanto ganado mayor, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores manifestó: Muchas gracias Diputado Presidente, creo que el debate en estos artículos del delito contra patrimonio lo abre porque hay unos temas, por ejemplo el tipo de hurto simple, me voy a ir yo con los ciudadanos de a pie al que le hurtan un celular que solo vale Novecientos Lempiras (L.900.00), no va a poder acudir ningún lado porque dice que el hurto debe exceder de Cinco Mil Lempiras, cuando hagan el dictamen va a decir su celular usted ya no puede presentar denuncias de nada porque para el Código Penal eso no constituyen un hecho penal relevante y lo que le hicieron no puede establecerse o la pobre ciudadanía que lucha constantemente y sale a comprar al mercado y deja su cartera y anda para anda para comprar la provisión y solo anda Mil Quinientos Lempiras, ese hurto así como está no tiene ninguna consecuencia jurídica, se está pidiendo, le falta, miren nos interesa ese caso, pero le faltaron tres mil quinientos lempiras más para que fuera importante para el Derecho Penal, me parece que no está conforme a la realidad hondureña, yo diría que ese Artículo 358 tiene que suprimirse esa cuantía y el hurto debe ser sancionado, independientemente del monto, porque si no el debate en los tribunales quiero decirles compañeros Diputados(as) lo va a determinar el perito que haga el evalúo de las cosas supuestamente hurtadas y si el perito dice “mire solo fueron cuatro mil cuatrocientos” va libre, porque ya no es importante para el Derecho Penal, creo que esto puede ser que se utilicen en otras sociedades, pero para nosotros aquí en Honduras tenemos que ponerlo en consideración. Otro aspecto que me parece importante es revisar el tema del robo, miren el robo en este momento solo para que podamos comparar diputado Presidente, sé que Usted está muy atento de esta discusión, el robo en este

momento tiene penas que van desde cinco a nueve años de reclusión y la propuesta es que la pasemos de dos a cuatro, le quiero decir esto que mi experiencia diez años estuve de mi vida en el orden jurisdiccional por la situación de inequidad injusticia de nuestro país los casos que más llegan son los de robo y lo que más la ciudadanía reclama es esto, que son sometidas constantemente a robo y si ahora el proceso que tiene el Derecho Penal que uno es enviar un mensaje para prevención y para evitar la Comisión de ese hecho criminal me parece que en esto de robo tenemos que analizarlo, porque la pena que tenemos es la que estamos enviando un mensaje de fortaleza del derecho penal, esas serían mis sugerencias, le agradezco diputado Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas apuntó: Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López, la consulta de los diputados se resume ¿En por qué reducción de la pena?.

El Honorable Diputado Mario Alonso Pérez López apuntó: Gracias Presidente, por eso quisimos que el Doctor Álvarez explicara este tema de hurto y robo para tener mayor claridad a la hora de discusión. Primero es que se estaba aplicando un nuevo concepto en desaparecer el robo y el hurto de un bien en particular y dejarlo todo general, pero atendiendo la realidad nacional, siempre dejamos establecido el robo y hurto de ganado y el robo hurto de vehículos por ser algunos delitos especiales. En relación a lo que decía Rasel de que está despenalizado el hurto cuando el bien vale menos de cinco mil lempiras, no está despenalizado, esto caería en el tema de las faltas, pero nosotros hemos escuchado por toda una vida a compañeros decir que es injusto ver a alguien preso porque se hurtó

una gallina, entonces volvamos al tema de la gallina, vamos a meter preso al que hurta una gallina que vale Doscientos Lempiras, entonces dejamos la frontera de Cinco Mil Lempiras como delito y menos de Cinco Mil Lempiras de lo hurtado como falta ¿Cuál es la diferencia que hay que tener claro ahí, es cuando es hurto y cuando es robo? cuando alguien le puso el puñal para robarle el celular, éso no es hurto, éso es robo y ahí va ir imputado por el delito de robo con una pena de prisión, que puede llegar hasta ocho años y Rasel el de dos a cuatro años es el robo con escalamiento rompiendo la puerta, rompiendo el candado, pero cuando hay robo mediante intimidación, mediante violencia el asaltante golpeó a la víctima, la encañonó con una pistola, le puso un puñal (etcétera), la pena podría llegar hasta ocho (8) años.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas enfatizó: Creo que el Honorable Diputado Rasel Tomé no está poniendo atención porque tiene al Diputado Casaña, el Diputado Pérez está diciendo la diferenciación, a ver si nos puede repetir diputado solo la última parte, la que es de dos a cuatro años ¿Cómo se diferencia con la otra? porque el Diputado Tomé creo que no estaba poniendo atención.

El Honorable Diputado Mario Alonso Pérez López manifestó: Sí alguien llegó a una vivienda y rompió el candado y entró es la pena baja que señaló Rasel.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas enfatizó: De dos a cuatro.

El Honorable Diputado Mario Alonso Pérez López enfatizó: Pero si alguien le puso una pistola a alguien para robarle el celular, la cartera, la billetera, puñal (etcétera), lo intimidó o lo golpeó o hubo violencia la pena llega hasta ocho (8) años, entonces hay que tener clara esa marcada diferencia en el delito de robo así como en lo que es hurto y lo que es robo, porque nosotros hemos considerado que no sería justo seguir manteniendo como delito el hurto de cosas insignificantes, el que hurtó un saco de maíz, un saco de frijoles por ejemplo, llevarlo a un proceso penal por un delito en ese tema no lo creemos del todo justo, sino que lo mandamos al tema de las faltas, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández manifestó: Yo creo que ponerle precio al hurto en una sociedad contaminada por el delito como lo es la sociedad hondureña, se está cometiendo un error, porque cada caso es muy diferente a otro caso, no podemos nosotros calificar un hurto y ponerle la misma pena que a otro hurto, y les digo ¿Por qué? imagínese Usted que a una persona que tiene cuatro mil lempiras en su casa y alguien se mete a su casa, se lleva los cuatro mil lempiras y era todo el capital que tenía para alimentar a su familia, era un préstamo que había sacado y nosotros lo vamos a mandar al juzgado, al delincuente que se robó los Cuatro Mil (L.4,000,00) lo vamos a mandar al Juzgado de Paz porque esta es una falta y no es un delito hoy Cuatro Mil Lempiras (L.4,000.00) para la sociedad hondureña es todo un capital por eso estoy de acuerdo con lo que decía el compañero Rasel Tomé que a veces estos códigos están bien para otras realidades pero no para la realidad que vive el pueblo hondureño yo no concibo por ejemplo que las penas del delito de robo se han bajado cuando hemos estado de 5 a 9 años hace mucho tiempo y hoy al delincuente le estamos bajando

las penas y entiendo lo he escuchado en reiteradas ocasiones por parte del consultorio internacional que eso queda a criterio del juez que eso, que si solo le ponemos dos (2) años pues dos (2) años puede ir a la cárcel porque ya terminó la conmuta pero también queda el tema de la discrecionalidad del juez y esa discrecionalidad a mí me sigue preocupando porque la discrecionalidad del juez en este país cuando se le da esa libertad causa mucha impunidad si le dejamos esa puerta abierta al juez para que decida si alguien va estar en su casa o va estar en prisión, miren aquí vamos a tener muchos casos donde los jueces por los imputados y por los apoderados van a tener a mucha gente en libertad y los casos van a quedar en la impunidad, entonces yo pediría y recomendaría que regresemos a lo que teníamos antes a las penas de antes a los 5 a 9 años de reclusión y es cierto aunque le pongamos faltas, aunque digan que las faltas tienen algunas penas pero las faltas en Honduras se resuelven en el despacho de un juez de paz que por lo general termina en un acto de conciliación entonces estamos despenalizando, hurtos a bajo de los 5000 lempiras, muchas gracias señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien apuntó: Yo creo que algo bien importante que tenemos que recordar es que ahora no se puede conmutar éso es algo que tiene una gran diferencia éso es algo que tiene una gran diferencia cuando usted dice de 3 a 5 años ahora 3 años que no se puede conmutar.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas noches todos los compañeros(as) Diputados(as), me gustaría preguntar al Presidente

de la comisión y el Consultor cuando nos habla en el Artículo 359 de Hurto de Ganado o Cosechas, se define bien lo que es hurto ganado mayor y hurto ganado menor aunque las penas están un poco desproporcionales digo yo pero en lo que se refiere a cosechas no se establece el inciso y también no se relaciona en si la comisión de delito si no que dicen que con fines comerciales transporten recordémosnos que a veces hay fleteros que transportan mercadería de una persona entonces quien sería responsable el dueño de la mercadería o el que hace el flete entonces me gustaría que se defina bien lo que es un inciso nuevo sería inciso c) para los que es específicamente para las cosechas porque si no el juez no va poder tampoco en un sistema números clausos determinar si en qué inciso en marcar ese tipo penal más que todo una sugerencia que hago respetuosa y si comparto con los compañeros Jari y Rasel Tomé que de repente estamos un poco a ligera aprobando estos Artículos y que no es nuestra realidad pero si me gustaría que se agregue un inciso y que no se diga de que transporte si no que “quien comete el delito en sí de hurto de cosechas” y no que transporte porque éso lo puede hacer cualquier persona, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto expresó: Muchas gracias honorable mandatario del pueblo Presidente, honorables mandatarios del Pueblo mujeres y hombres por vez primera en la historia de nuestro país estamos debatiendo la aprobación de un nuevo Código Penal y nos están viendo y escuchando todos nuestros compatriotas por la radio y la televisión, es indudable que un Código Penal no es cualquier código, no es cualquier Ley, es el ordenamiento jurídico en el cual se establece los delitos, las penas y las medidas de seguridad, el pueblo hondureño una vez que entre

en vigencia esta normativa tienen que cuadrarse en los principios filosóficos que encierra y es fundamental no correr en esto sobre todo en este tipo de delitos del hurto y el robo que la inmensa mayoría de nuestros compatriotas no saben inclusive cual es la distinción y que el honorable mandatario Secretario de la Cámara y uno de los parlamentarios más conspicuos y estudiosos el abogado don Mario Pérez López ha explicado obviamente que en este parlamento ni en ningún parlamento del mundo se debe legislar extra lógicamente tenemos que aprobar disposiciones legales compatibles con los problemas existentes en Honduras verbigracia no podemos implantar en nuestro país el Código Penal Alemán ni el Sueco tenemos que imbricar la aprobación de estas disposiciones repito a la realidad nacional. Yo pienso que ése no es un tema político en que vamos adoptar banderas de naturaleza política ni mucho menos ideológicas y en este sentido honorable Presidente, quisiera que suspendiéramos el debate de estos Artículos y le pidiéramos respetuosamente a nuestro asesor el Doctor Álvarez que nos diera una plática mañana o pasado mañana para poder establecer estos delitos dentro de los principios filosóficos universales del derecho penal pero atendiendo la situación especial del país, de repente dicen algo que es delito para algunos se convierte en una falta se establecen criterios numismáticos para establecer una frontera entre un delito y una falta que si estamos aprobando un cuerpo normativo fundamental para el país y que quizás sea la ley más importante de este parlamento por favor Presidente suspendamos esto y platiquemos con nuestro asesor que él conoce a pie juntías este tema filosófico penal, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien expresó: Gracias

Diputado Ramos Soto, ya está votado este Artículo ya tiene 49 votos a favor, 2 abstenciones y 3 en contra, lo que vamos hacer es terminar la votación y en la reconsideración se plantea lo pertinente.

Queda aprobado el TÍTULO XIX, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, CAPÍTULO I, HURTO, que contiene los Artículos 358, 359 y 360; CAPÍTULO II, ROBO, que contiene los Artículos 361, 362 y 363; y el CAPÍTULO III, DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO, que contiene el Artículo 364.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien manifestó: Vamos a suspender momentáneamente la discusión del nuevo CÓDIGO PENAL solo por un ratito ya que el Diputado Walter Alex Banegas Aguilera, Jefe de Bancada del PAC me ha pedido la palabra para presentar un Comunicado muy importante solo momentáneamente vamos a parar la discusión de esta Ley para que el Diputado Banegas lea su manifestación porque me la solicitó desde el inicio de la sesión.

3.- Con la venia de la Cámara se conocieron los asuntos siguientes:

1) **COMUNICADOS:**

a) El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera dio lectura a su comunicado así:

Muchas gracias Presidente, es darle lectura a un comunicado Señor Presidente para continuar con la formalidad en la cual iniciamos la gestión como Jefe de Bancada al pueblo hondureño a las autoridades del Congreso Nacional y a

nuestros compañeros parlamentarios comunicamos lo siguiente: PRIMERO: El día 27 de abril del 2016 fuimos electos como en el cargo de jefe, subjefe y Secretario de la Bancada del Partido Anticorrupción ante el Congreso Nacional como resultado de una votación directa de quienes en ese entonces conformábamos dicho bloque parlamentario. SEGUNDO: Debido a los últimos acontecimientos a lo interno del Partido Anticorrupción la diferencia en su nueva conducción y dirección por parte del Consejo Nacional con quien no tenemos ningún tipo de comunicación, vínculo, ni afinidad, por este acto hacemos público nuestra separación de dichos cargos dejando los mismos a disposición del Partido Anticorrupción. TERCERO: Al pueblo hondureño le manifestamos que estamos consciente de la responsabilidad que conlleva el cargo para el cual fuimos electos y que finaliza el 20 de enero de 2018 mismo que nos comprometemos a seguir desempeñando con los mismos ideales principios y valores con los que llegamos al Congreso Nacional pero sobre todo con la convicción de seguir luchando desde cualquier espacio posible por un país con más justicia, con más libertad, con más igualdad, democracia sin corrupción y con justicia social. A partir de este momento quedan notificados de nuestra separación de dicho cargo, muchas gracias.

2) **PROYECTOS:**

- a) El Honorable Diputado Reinaldo Sánchez introdujo el Proyecto de Decreto orientado a reformar por Adición el Artículo 68 incorporando como Artículos 68-A, 68-B, 68-C, 68-D; Artículo 70 incorporando como Artículo 70-A de la LEY DE TRÁNSITO,

contenida en el Decreto No. 205-2005, del 16 de Agosto de 2005.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas expresó: A usted, su Proyecto de Ley Diputado Sánchez será dictaminado por la Comisión que preside el Honorable Diputado José Tomás Zambrano Molina para que Usted Honorable Diputado Sánchez Rivera pueda presionarlo para que le de agilidad y usted sepa quien lo va presidir es don José Tomás Zambrano para que lo pueda dictaminar lo antes posible.

- b) El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Maddison, introdujo los Proyectos de Decreto orientados a: 1) Reformar el Artículo 7 del Decreto No. 143-2010 de LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA y el artículo 4 del Decreto No.30-2016 del 7 de Abril de 2016; y, 2) Reformar los Artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Decreto No. 50-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, en relación a Conceder el Beneficio de REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO DE LA TASA ÚNICA ANUAL POR MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas expresó: Gracias a Usted, no hemos terminado la sesión todavía, solamente quiero hacer un aviso, vamos aprovechar la presencia del Doctor Álvarez en este período para aprobar el CÓDIGO PENAL, mañana se va convocar a las 9:00 de la mañana, por hoy está suspendido el CÓDIGO PENAL, solo vamos a proyectos, pero mañana

convocatoria a las 9:00 de la mañana para darle agilidad al Código Penal, lo voy a volver a repetir cuando suspendan la sesión, pero veo que varios se están retirando. La Bancada de Partido Liberal nos ha solicitado un espacio porque tienen un evento, ya vamos a cerrar la sesión, solo damos la palabra para dos proyectos y suspendemos para mañana a las 9:00 de la mañana.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Si Señor Presidente, brevemente hemos estado dialogando con varias personas, ciudadanos y algunos grupos que han venido presentando algunas inquietudes porque se sienten que se les han violentado en algunos casos lo que es la privacidad, la seguridad y la misma integridad, en algunas familias, en algunos hogares, en algunas viviendas y en algunos negocios con el tema de los drones, el tema de drones, entonces estaríamos presentando una iniciativa que venga a regular el manejo, el uso, la inscripción y alguna licencia de los drones porque hemos encontrado que en algunas casas también se ha utilizado con el tema de robo vinculado a los drones que vigilan algunas viviendas o llegan a violentar la privacidad de muchas familias, entonces estaríamos presentando esta iniciativa de ley que regularía estos vehículos no tripulados o naves aéreas no tripuladas.

- c) El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina, presentó los Proyectos de Decretos siguientes: **1) PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ADQUISICIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS O AERONAVE PILOTADA DISTANCIA, MAYOR CONOCIDOS**

COMO DRONES; **2)** Aprobar una Partida Presupuestaria de OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.80,000,000,00), en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al presente año Fiscal, para la construcción y Supervisión del PROYECTO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS en las Colonias de Bella Vista, Obrera, Fraternidad, Altos del Sur, Gracias A. Dios, La Suiza, La diecisiete de Septiembre, Ismael Acosta y Alto Verde, todas ubicadas en el Municipio de Lorenzo, Departamento de Valle; y, **3)** Adicionar una Partida Presupuestaria de OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.80,000,000,00), en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al presente año Fiscal, para la Pavimentación con Concreto Hidráulico, de la Carretera que conduce del Municipio de Nacaome al Municipio de San Francisco de Coray, ambos del Departamento de Valle.

- d) El Honorable Diputado José Celín Discua Elvir introdujo el Proyecto de Decreto orientado a otorgar al ciudadano, DON OSCAR DANIEL RAMIREZ VALERIO, MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO, como reconocimiento al merito por haber obtenido en la Subasta Electrónica celebrada el 22 de Junio del corriente año en el que participaron más de cien Empresas Internacionales, la "TAZA DE LA EXCELENCIA".

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas apuntó: Gracias a usted, muy buenas noches, se suspende la sesión y se convoca para el día de mañana a las 9:00 de la mañana, tengan feliz noche.

- 4.- Se suspendió la sesión a las 7:40 de la noche.
- 5.- La Presidencia previa comprobación del quórum efectuada por la Secretaría, reanudó la sesión el día Miércoles 19 de Julio del año Dos Mil Diecisiete, a las 2:15 de la tarde.

Actuaron en la Junta Directiva los Honorables Diputados: Presidente: Mauricio Oliva Herrera; Vice-Presidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretarios Alternos: José María Martínez Valenzuela; y Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo.

- 6.- La Secretaría anunció el punto Proyectos:

- 1) La Secretaría Ejecutiva en Consejo de Ministros introdujo los Proyectos de Decretos siguientes: 1) LEY DE FOMENTO AL TURISMO; y, 2) Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE PERMUTA CON EL MINISTERIO PÚBLICO, que tenga como finalidad que las partes cedan el derecho de propiedad del Terreno ubicado en la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Para el Proyecto introducido por el Poder Ejecutivo, la Ley de Fomento al Turismo vamos a nombrar una Comisión Especial:

- Honorable Diputado Vicepresidente Alterno Rolando Dubón Bueso.
- Honorable Diputado Jerry Dave Hynds Julio.
- Honorable Diputado Carlos Roberto Ledezma Casco
- Honorable Diputada Audelia Rodríguez Rodríguez
- Honorable Diputado César Humberto Agurcia López
- Honorable Diputado Samuel Armando Reyes Osorto
- Honorable Diputada Chris Kimberly O Connor Flores
- Honorable Diputado Yaudet Burbara Canahuati

7.- La Secretaría continuando con la agenda anunció el punto Dictámenes:

- 1) La Secretaría anunció la discusión del Artículo 108, en su primer debate de la LEY DE LA CARRERA POLICIAL.

La Secretaría anunció la discusión, pasando desde el Artículo al 123 en el debate enunciado.

- 2) Dictamen favorable presentado por la Comisión Especial nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a que se exceptúa de la aplicación del Artículo 5 de la LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS REFORMAS, relacionado a los pagos que realice el INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) y la Dirección General de Imagen País, adscrita a la Presidencia de la República, a las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, en el marco de la producción de Honduras y de los productos nacionales en el mercado regional e internacional; firmando los Honorables Diputados: José Francisco Rivera Hernández, Vicepresidente Rolando Dubón Bueso, Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León, Rodimiro Mejía Merino y Audelia Rodríguez Rodríguez.

La Secretaría anunció la discusión en primer debate, pasando los Artículos 1 y 2 en el debate enunciado.

- 3) Pasó en segundo debate el Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 2, 5, 6, 9 y 13, numeral 3), 6) y 17) del Decreto No.254-2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013, contentivo de la LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Le pedimos a los Asistentes de Cámara si nos llaman a los representantes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) que van hacer una presentación. Señor Presidente para informarle al Pleno que en este momento vamos a iniciar la discusión en su tercer y último debate en un Decreto de reforma que va orientado en el tema del registro de los Sim o de los Chip que este Congreso Nacional había aprobado hace un par de años en el cual se les obligaba a las empresas de telegenia móvil que los usuarios, cada uno de los usuarios tenía que ir a registrarse, dar una información más completa, una información personal y tener bien identificado quien era el dueño de cada uno de los números de celular, tanto prepago como pospago, hemos visto que no se llevó a cabo como nosotros esperábamos e igualmente la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) está impulsando esta reforma para poderla aplicar en las próximas semanas lo que sería este registro de los chip porque vienen a contribuir también al tema de seguridad, viene a contribuir también a disminuir el tema de extorción y la utilización de estos números telefónicos en la disminución de diferentes tipos de delitos, entonces antes de iniciar

ese tercer debate le pediríamos a la Cámara que estaríamos como Comisión retirando ese Dictamen que venimos trabajando hace varios meses porque hemos recibido los insumos y las últimas aportaciones y los últimos criterios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) que se encuentran acá que han mejorado el Dictamen y no le estén cambiando artículo por artículo, lo que teníamos pensado el día de hoy, este Dictamen darle lectura en primer debate el día de hoy, poder dispensarle el segundo ya sea el día de mañana, así que le pediríamos Señor Presidente a la Cámara la autorización de retiro de este Dictamen y estaríamos presentando un nuevo Dictamen e iniciaríamos en primer debate.

El Honorable Diputado Secretario Wilmer Raynel Neal Velásquez manifestó: Se le consulta a la Cámara si acepta el retiro del Proyecto levantando la mano para continuar.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Yo creo que no es necesario votarlo, es una iniciativa personal además hay un precedente ya con el Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez retiro la segunda vuelta.

El Licenciado Álvarez, Representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) apuntó: Buenas tardes Señor Presidente, Junta Directiva, Honorables Diputados, si en este momento venimos acompañados de nuestro Director Justin Santos que dará la explicación precisa del Dictamen.

El Señor Justin Santos, Director de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) expresó: Buenas tardes a todos, básicamente con este borrador lo que queremos es fortalecer la

iniciativa que comenzamos en el 2014 de la lista negra en donde los celulares robados se podían reportar y se podían bloquear a través de la marcación del “Asterisco robo” o “*7626”, dicha iniciativa ha sido parcialmente exitosa porque se han bloqueado más de cuatrocientos mil (400,000) celulares que se han reportado como robados, de tal manera que si se ha coadyuvado a este ilícito del robo de celulares, sin embargo debido a la evolución de las tecnologías algunas personas se han dedicado a desbloquear los email de los celulares que han sido bloqueados a través de la lista negra, ésto es un apto que es un ilícito en cualquier parte del mundo, entonces lo que se está pretendiendo con esta iniciativa es complementar la lista negra de tal forma de hacer un registro de los email que entran al país y de esta forma quedan que los email no puedan ser clonados porque el sistema que se implementaría detectaría que un email que ha sido ya previamente bloqueado está siendo clonado y que por ende ese celular no se podría reactivar, entonces básicamente de éso se trata de implementar una lista complementaria a la lista blanca, es como una lista positiva se le llama en otros países, tendríamos una lista negra y una lista positiva igualmente, lógicamente ésto también conlleva el registro de los sim, ésto lleva algunas etapas, conlleva el registro de los sim de los nuevos celulares que entran en activación, digamos las personas que hoy por hoy no tienen un celular activado entonces tendrían que hacer un registro también lleva el registro y mejor control de los sim que ya están siendo activados, lógicamente el sim con su respectivo email y también con un mejor control de los email de los aparatos celulares que son importados que entran al país, ésto implica que los comercializadores por ejemplo estas empresas que importan celulares también tendrían que hacer un registro de estos email,

entonces tendríamos cubiertos en estos niveles la entrada y la activación tanto de los sim como de los email.

- 4) Dictamen favorable presentado por la Comisión de Seguridad y Prevención Ciudadana, nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 Decreto No.19-2014, de fecha 8 de Abril de 2014, tendiente a que los OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA, están obligadas a llevar el registro de las SIMs, sea que lleven asociadas un número telefónico o no, así como un Registro de los International Móvil EQUIPMENT IDENTITY (IMEI).

La Secretaría anunció la discusión nuevamente en primer debate, pasando los Artículos del 1 al 5 en el debate enunciado.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Honorables Diputados(as) pasaremos ahora a la discusión del Código Penal.

- 5) Se anunció la discusión en su tercer debate del **CAPÍTULO IV, HURTO Y ROBO DE USO DE VEHICULO DE MOTOR**, que contiene el Artículo 365, del CÓDIGO PENAL DE HONDURAS.

CAPÍTULO IV

HURTO Y ROBO DE USO DE VEHÍCULO DE MOTOR

ARTÍCULO 365.- HURTO Y ROBO DE USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR. Quien, sin ánimo de apropiación, sustrae o utiliza sin la debida autorización un vehículo automotor debe ser castigado con la pena de uno (1) a tres (3) años de prisión si lo devuelve al lugar

donde lo sustrajo o a su propietario en un plazo no superior a doce (12) horas.

Si para la sustracción empleare fuerza en las cosas la pena de prisión debe ser de dos (2) a cuatro (4) años.

Si no se restituye en el plazo indicado en el párrafo primero, el hecho debe castigarse como hurto o robo.

Si para la sustracción se emplea violencia o intimidación en las personas, debe castigarse con las penas del robo con violencia e intimidación.

La Secretaría anunció la discusión del CAPÍTULO IV, HURTO Y ROBO DE USO DE VEHICULO DE MOTOR, que contiene el Artículo 365, interviniendo el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina quien apuntó: Continúa la votación compañeros(as) Diputados(as) y manifestándole al Comisionado de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) que martes o miércoles se le convocaría para dispensar el segundo debate y entrar en tercer debate del Dictamen que acabamos de leer el Señor Secretario Wilmer Raynel Neal Velásquez.

Quedando aprobado el CAPÍTULO IV, HURTO Y ROBO DE USO DE VEHICULO DE MOTOR, que contiene el Artículo 365.

CAPÍTULO V

ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

ARTÍCULO 366.- ESTAFA. Comete estafa quien, con ánimo de lucro, utiliza engaño suficiente para producir error en otro, induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

También comete el delito de estafa:

a) Quien con el propósito de obtener un provecho ilícito consigue la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero, mediante una manipulación informática o el uso de otro artificio semejante.

b) Quien, utilizando ilegítimamente tarjeta de crédito o débito, cheque, pagaré, letra de cambio, los datos obrantes en cualquiera de ellos o cualquier otra forma de pago similar, realiza con ánimo de lucro operaciones en perjuicio de su titular o de un tercero.

El delito de estafa debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años si el valor de lo defraudado excede de cinco mil (L5.000) lempiras.

Para la determinación de la pena en estos delitos se atenderá al importe de lo defraudado, al quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por el reo y cualesquiera otras circunstancias similares que sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 367.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán en un tercio (1/3) si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los hechos recaen sobre cosas de primera necesidad o destinadas a un servicio público, de titularidad pública o privada, o a la vivienda;

b) Los bienes objeto del delito forman parte del patrimonio histórico, artístico, cultural o científico de la nación;

c) Los hechos revisten especial gravedad por la cuantía defraudada;

d) Los hechos se cometen con abuso de firma, o sustracción, ocultación o inutilización, en todo o en parte, de algún procedimiento, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase;

- e) Los hechos se cometen en el ámbito del sector financiero; o
- f) Los hechos se realizan por quien ostenta la condición de administrador de hecho o de derecho de una sociedad constituida o en formación.

En el caso de concurrir dos o más de las circunstancias anteriores las penas se podrán incrementar hasta en dos tercios (2/3).

ARTÍCULO 368.- ESTAFAS IMPROPIAS. Debe ser castigado con la pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años:

1. Quien, en perjuicio de tercero, dispone de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga o gravamen sobre la misma.
2. Quien enajena, grava o arrienda una cosa mueble o inmueble, atribuyéndose falsamente facultades de disposición sobre la cosa.
3. Quien otorga en perjuicio de otro un contrato simulado.
4. Quien, en un procedimiento judicial, manipula las pruebas en que pretende fundar sus alegaciones o emplea otro fraude procesal análogo, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero. Asimismo, incurre en esta modalidad de estafa quien, en el modo descrito, provoca error en la parte contraria, llevándola a cambiar su voluntad procesal y perjudicando sus intereses económicos.

ARTÍCULO 370.- DEFRAUDACIONES DE ENERGÍA, FLUIDOS Y TELECOMUNICACIONES. Quien, con ánimo de lucro, se apodera, sustrae o utiliza electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, energía o fluidos ajenos, empleando medios clandestinos o no autorizados para ello, debe ser castigado con las penas siguientes:

1. Prisión de seis (6) meses a un (1) año y multa de cien (100) a doscientos (200) días si el valor de lo defraudado supera los cinco mil (5.000) lempiras y no excede de cincuenta mil (50,000.00) lempiras;
2. Prisión de un (1) año a dos años (2) años y multa de doscientos (200) a trescientos (300) días si el valor de lo defraudado supera los cincuenta mil (50,000.00) lempiras y no excede de doscientos mil (200,000.00) lempiras; y
3. Prisión de dos (2) a tres (3) años y multa de trescientos (300) a cuatrocientos (400) días si el valor mensual de lo defraudado supera los doscientos mil (200,000.00) lempiras.

En la discusión CAPÍTULO V, ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES, que contiene los Artículos 366, 367, 368 y 370, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien enfatizó: Muchas gracias Señora Presidenta, en esta ocasión quiero referirme un poco al tema de la estafa que como podrán comprender el Consultor y el Colega Abogado Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López, el Código actual si definía con claridad un monto de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) para establecer el monto que es relevante para el Derecho Penal, la estafa, ayer hablábamos del hurto y yo sé que el Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López entiende que no hablaba yo del hurto de una gallina sino de la relevancia que debe de ser para un ciudadano que le hurten una cantidad de Cuatro Mil Lempiras (L.4,000.00), pero eso vamos a meterlo en la reconsideración del Acta. El día de hoy me gustaría que explicara el Consultor que creo que podría quedar muy vago y podría dar problemas en la aplicación del Artículo 368 de las estafas impropias sobretodo el numeral 1) que habla que en perjuicio de terceros

dispone una cosa mueble o inmueble ocultándole la existencia de cualquier carga sobre la misma, hay que aclarar si se está hablando de daños ocultos, de gravamen o de que es, a qué se quiere referir en este Artículo 1 que no se entiende claro, muchas gracias Diputada Presidenta.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal expresó: Muchas gracias Diputada Presidenta, con la venia, efectivamente se refiere a lo que acaba de indicar el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores, aquellos objetos que por ejemplo venden un inmueble y ocultan que hay una hipoteca o que hay cualquier gravamen o una servidumbre, la carga que sea porque de esa forma el comprador resulta engañado a la hora de hacer la transacción, justamente se refiere a esos casos, muchas gracias.

La Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza apuntó: Muchas gracias Señora Presidenta, debo admitir que yo estoy en la Comisión empleada pero ayer y hoy casi no he tenido oportunidad de participar por otro tipo de compromisos, me gustaría que el Honorable Diputado Presidente de la Comisión o el Doctor Asesor nos explicaran un poquito el concepto de estafas impropias que se pueden tener por este concepto y luego en el Artículo 370 me llama la atención las defraudaciones de energía ¿Por qué razón? Porque precisamente hemos estado viviendo en los últimos días cobros exagerados de parte de una Empresa de Energía Eléctrica que inclusive parece que le están obligando a devolver el dinero que parece que supuestamente fue prácticamente estafada la población, mi pregunta es si ésto aplica también para empresas o para personas jurídicas no individuales, sino que personas jurídicas que

implican la asignación de contratos u otro tipo de situaciones o solamente es a título de personas individual y no de una empresa, gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Hugo Ricardo Hernández enfatizó: Buenas tardes, gracias Señora Presidenta, yo creo que la misma inquietud que tenía el compañero Rasel Antonio Tomé Flores del Artículo referido a la Estafa, quisiera preguntarle al Doctor si en ese mismo articulado está comprendido la estafa cuando independientemente que ese bien inmueble que se vendió aparece vendido a otra persona, si ése es el mismo caso pienso que estamos de acuerdo, gracias.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal expresó: Muchas gracias Señora Presidenta, al Honorable Diputado Hugo Ricardo Hernández, si efectivamente están previstas las dobles ventas que es a lo que Usted se refiere o todos aquellos casos a los que nos referíamos antes de gravámenes, (etcétera), todos esos opuestos encajarían a esa modalidad de estafa, por lo que se refiere la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez plantea la diferencia entre la estafa propia y la impropia, la estafa propia es la que reúne los cuatro elementos definitorios clásicos en la dogmática penal de la estafa, engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio, luego resulta que hay otro tipo de estafas que presentan sus particularidades como ésta que acaba de aludir el Honorable Diputado Hugo Ricardo Hernández que es la estafa inmobiliaria o cualquiera de las otras que se recogen en el precepto que se ha referido y por lo que afecta las defraudaciones de fluido eléctrico naturalmente que las puede cometer cualquier sujeto naturalmente que aquellos que actúan en

nombre de una persona jurídica y que se aprovechan fraudulentamente de las líneas de la electricidad, de las comunicaciones (etcétera).

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López enfatizó: Gracias Señor Presidente, hacer una aclaración a los compañeros en el Artículo 370, no es que va estar permitido robar energía hasta un valor de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) o robar agua hasta cinco mil (5,000) sino lo que hemos dejado es que el hurto de ese servicio mensualmente en una medición mensual superó los cinco mil (5,000) va ser delito y se va accionar penalmente, si es menos de ese valor se irá por las medidas administrativas que tiene la estatal energética para cobrar y multar a las personas que cometan esta falta administrativa, pero creo que la Comisión dejó como techo los Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) para no procesar penalmente a una persona por estar pegado ahí al sistema de cable o al tendido eléctrico del país.

Queda aprobado el CAPÍTULO V, ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES, que contiene los Artículos 366, 367, 368 y 370.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE Y APROPIACIONES

INDEBIDAS

ARTÍCULO 371.- ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE. Quien, teniendo facultades otorgadas por Ley, resolución judicial o administrativa o negocio jurídico para administrar un patrimonio ajeno, se excede en su ejercicio y causa un perjuicio al patrimonio

del administrado, debe ser castigado con las penas establecidas en el Artículo 366 o, en su caso, del 367 de este Código.

ARTÍCULO 372.- APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDAS. Se deben imponer las penas establecidas en el Artículo 366 o, en su caso, del Artículo 367 de este Código, al que teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble, dinero o un valor ajeno, por un título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, se apropia de ello o niega haberlo recibido, en perjuicio de otro.

En igual pena incurre quien no apropiándose de la cosa realiza un uso indebido de aquélla, con perjuicio ajeno.

ARTÍCULO 373.- APROPIACIÓN IRREGULAR. Debe ser castigado con pena de multa de cincuenta (50) a doscientos (200) días:

1. Quien, con ánimo de lucro, se apropia de cosa ajena perdida o sin dueño conocido con valor superior a cinco mil (5.000) lempiras. Si se trata de cosa con valor artístico, histórico, cultural o científico se aumentará la pena en un cuarto (1/4).
2. Quien recibiendo indebidamente por error cosa mueble por valor superior a cinco mil (5.000) lempiras, niega haberla recibido o no procede a su devolución tras habersele sido reclamada.

En la discusión del CAPÍTULO VI, ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA Y APROPIACIONES INDEBIDAS, que contiene los Artículos 371, 372 y 373, intervino el Honorable Diputado José Luis Cruz Rivera quien apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, solo para consultar ahí en el 372 si el concepto de la palabra “excede” está apropiada ahí en el marco de este contexto de este Artículo porque pareciera ser que se le permite lo, no se permite lo máximo en administración que cause perjuicio pero si se permite lo poco,

entonces ahí no sé si lo más correcto sería dejar quien cause o quien cause daño o perjuicio en lo administrado que no le pertenece a él, siento que la palabra “excede” ahí está demás, básicamente hago la consulta a la Comisión de Dictamen, Señor Presidente muchas gracias.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores manifestó: Muchas gracias Diputado Presidente, bueno hasta aquí se escuchan los sonidos de los estudiantes universitarios creo que va tocar ese tema Señor Presidente, discutirlo.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Y nos reunimos, el debate no se preocupe.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores externó: Me gusta, ésa es la actitud del Congreso Nacional, el debate, en el tema del 373 en lo de la apropiación irregular, creo que en la redacción del último párrafo le solicitaría a la Comisión a mi compañero de Facultad Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López y al Consultor si podemos sustituir esa parte donde dice “Su devolución tras habersele sido reclamada”, porque puede habersele dar problemas a los jueces, “Reclamada judicialmente, reclamada verbalmente o como va ser reclamada la devolución, entonces si queremos dejarlo muy claro el tipo penal tras haber sido requerido judicialmente, para que se establezca cual es el mecanismo de reclamar la devolución, muchas gracias Diputado Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López manifestó: Creo que dejar condicionado que el reclamo o habérsela

pedido mediante requerimiento judicial es bastante excesivo compañero Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores, porque eso implicaría haber terminado un juicio, hay alguna forma de exigir la devolución de algo que no le pertenece a una persona, puede ser mediante el levantamiento de un acta notarial en el momento que el dueño la pida (etcétera) pero que sea judicialmente y esto que sea producto de que ya pasamos por un juicio, creo que sería bastante excesivo.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas tardes a todos(as) las compañeras Diputadas, me gustaría que me expliquen en el Artículo 371 de Administración Fraudulenta que habla “Quien teniendo facultades otorgadas por Ley, resolución judicial o administrativa o negocio jurídico para administrar un patrimonio ajeno, se excede en su ejercicio”, mi pregunta es ¿Quién determina si se excede en el ejercicio de esa administración? si es el Consejo de Administración, si es el Gerente General de la Empresa o si tiene que haber una resolución judicial de que esta persona se excedió en la administración, porque pueda ser que los puntos de vista de la administración, de la gerencia sean diferentes al administrador, porque recordemos que esta persona actúa con un poder o por una resolución judicial o administrativa, entonces a manera de sugerencia yo pienso que aquí tiene que agotarse la instancia civil para que proceda la opción penal porque caso contrario cualquier dueño de una empresa que crea que el administrador se excedió lo puede meter preso y nos parece que es una cuestión muy grave, porque puede ser un punto de vista equivocado y de acuerdo a este Artículo 371 puede ser acusado por administración fraudulenta, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López expresó: Es bastante técnico esto Señor Presidente y compañeros, pero por ejemplo un ejemplo de ellos sería un Contrato de Comodato, dos (2) personas acuerdan el propietario de una cosa dársela a otro para que la use, la conserve en el estado que está y después la devuelve, imaginémosnos que es un vehículo, lo vas a usar, lo vas a conservar y lo vas a devolver después y la persona termina quitándole la paila a ese vehículo si es pick-up poniéndole una de madera, (etcétera) y producto de ese exceso que no tenían esas facultades en el Contrato que suscribieron de Comodato, daño, causó un perjuicio y entonces sería un ejemplo típico de esto o en el caso de las sociedades en el administrador de una sociedad que sin tener una facultad realice algunas sanciones y perjuicio con ello la sociedad mercantil, gracias Señor Presidente.

Quedando aprobado el CAPÍTULO VI, ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA Y APROPIACIONES INDEBIDAS, que contiene los Artículos 371, 372 y 373.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López apuntó: Previo a discutir el delito de extorsión Señor Presidente, como este es un delito muy debatido en la sociedad, quisiéramos que el Consultor diera alguna explicación de los cambios en la redacción del Dictamen con lo que actualmente tenemos el Código Penal que ha sido unas reformas hasta por este mismo Congreso Nacional.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal expresó: Con la venia Señor Presidente, creo que estuvo bien acertado el Señor Presidente de la República cuando

señaló el delito de la extorsión precisamente como una de las ruanas principales en la lucha de la criminalidad organizada y en ese mismo sentido se pronunciaron otros Diputados de este Hemiciclo. Yo oí en televisión con palabras muy acertadas al Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores y a otros Diputados, porque el tema de la extorsión resulta que es un delito con un contenido político más allá del patrimonial fundamental porque supone que discute al Estado el ejercicio de la soberanía y ese delito tiene que estar enormemente castigado en la redacción que ustedes aprobaron hace algunos meses, claro era una relación y un delito que imbricaba en el remergente ordenamiento jurídico, no en el Proyecto de Código Penal, para encajar ajustadamente el Código Penal hay que realizarle algún tipo de modificaciones hay unas cuantas muy pocas, en el sentido gramatical en otro parecido porque esencialmente se mantiene lo mismo que ustedes aprobaron con las siguientes dos (2) diferencias de contenidos sustanciales, la primera de ellas en tema de la pena, la pena que ustedes aprobaron fue de 15 a 20 años, ésta es una pena que no está en ningún ordenamiento centroamericano, ninguno, ustedes tomaron el modelo del Código salvadoreño, en algunos casos casi transcrito, el código salvadoreño se castiga con 10 a 15 años, el Código nicaragüense de unos meses a otro par de años, ningún otro Código llegó ni siquiera a los 10 años, que yo conozca y pongo esta salvedad que conozca en América Latina solamente hay un Código con el que se supera esa pena, que es el Código colombiano que llega hasta los 24 años pero regulo este delito cuando se estaban pegando tiros en la selva con las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia, en todo el resto ninguno y hay un peligro enorme si se pone una pena en la extorsión que sea igual a la del homicidio y es que se termine provocando la comisión de homicidio y eso es sumamente preocupante, segunda cuestión,

en el párrafo del Decreto Presidencial tal y como venía la primera redacción se decía únicamente el que obligara, posteriormente ustedes añadieron con mucho acierto entiendo yo el que obliga trata de obligar y porque se hizo eso, porque querían adelantar la punición, cuando hay un delito extraordinariamente grave lo que se hace es adelantar las barreras penales, no se espera que se obligue sino que se castiga como delito consumado el mero tratar de obligar, yo creo que eso es correctísimo, pero incurre en una coherencia en relación al párrafo segundo del Decreto Presidencial y que se convirtió en derecho vigente y es que en ese párrafo segundo dice, bueno también se castigará la tentativa en determinados casos y será igual que la consumación sin haberse dado cuenta que había modificado el texto original y al lado como les acabo de comentar, al lado de introducir trata de obligar, con lo cual todo eso ya está castigado, pero más aún si mantienen el texto del párrafo segundo, será atentatorio en determinados casos de extorsión porque van a limitar la tentativa exclusivamente a los casos que nombran expresamente en ese segundo párrafo y yo creo que eso constituye un error, vuelvo a comentarle, yo creo que este delito se merece el peor castigo del mundo en el sentido político entiendo y por eso hay que endurecerlo en el sentido que acabo de mencionarles, luego hay tres (3) o cuatro (4) modificaciones de menor importancia pero que podemos ver tranquilamente, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Ya lo explicó el Doctor entonces estamos de acuerdo.

CAPÍTULO VII

LA EXTORSIÓN

ARTÍCULO 374.- EXTORSIÓN. Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, debe ser castigado con la pena de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física o de intimidación realizados.

Si se llega a causar, dolosa o imprudentemente, la muerte al extorsionado, se debe imponer la pena de prisión a perpetuidad.

ARTÍCULO 375.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Se aumentará la pena en un tercio (1/3) cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando los hechos se cometan en el ámbito de un grupo delictivo organizado;
- 2) Cuando se emplea a menores de edad o personas discapacitadas para la ejecución del delito;
- 3) Cuando el hecho se comete sobre una víctima especialmente vulnerable por su edad, discapacidad o situación, o sobre un funcionario o empleado público por razón de las funciones que desempeña;
- 4) Cuando el culpable es funcionario o empleado público que actúa con abuso de las funciones del cargo. En este caso, además de las penas correspondientes, se debe imponer la de inhabilitación especial para cargo u oficio público por quince (15) a veinte (20) años.

ARTÍCULO 376.- ATENUANTES ESPECÍFICAS. Las penas previstas en los artículos anteriores, excepto la de prisión a

perpetuidad, deben reducirse en un tercio (1/3) si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Confesión de las actividades de extorsión en las que haya participado el culpable, y la consecuente aportación u obtención de pruebas;
2. Colaboración con las autoridades para prevenir la realización de delitos de extorsión o atenuar sus efectos, o para aportar u obtener pruebas de otros ya cometidos; o
3. Colaboración con las autoridades para la identificación, persecución y procesamiento de responsables de la comisión de delitos de extorsión.

ARTÍCULO 377.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS. La conspiración, proposición o provocación para la comisión del delito de extorsión debe ser castigada con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, a no ser que este castigado con mayor pena en otro precepto de este Código.

ARTÍCULO 378.- REINCIDENCIA INTERNACIONAL. La condena de un Juez o Tribunal extranjero por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este Capítulo produce los efectos de la reincidencia, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados o hubieran podido serlo con arreglo al Derecho hondureño.

En la discusión del CAPÍTULO VII, LA EXTORSIÓN, que contiene los Artículos 374, 375, 376, 377 y 378, intervino el Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López manifestó: Sí Presidente, solo que en el segundo párrafo del 374, hubo un error y debe adicionarse que no solo cuando se le de muerte al

extorsionado la pena debe ser cárcel de por vida como más fácilmente se le entiende, sino también cuando se le de muerte al conyugue o pariente, conyugue, compañero de hogar o a un miembro de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o cualquier persona que tenga una relación laboral con la víctima o con la persona jurídica extorsionada, que conste en acta que se adiciona también este nuevo texto Presidente, gracias.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, fíjese que estoy viendo que hay como una especie de contradicción entre lo que establece el Artículo 374 donde habla y que lo mencionaba el consultor donde habla de lo que es un Delito Consumado y una Tentativa y eso entra en contradicción no solo con lo que uno conoce en materia de derecho penal y procesal penal, sino que también con lo que establece el Artículo 377, que la vez pasada habíamos corregido que se trataba de punibilidad, tal como lo define la doctrina y no de punición que es un término no conocido en nuestro medio, porque aquí habla en el 377 de la conspiración, proposición o provocación que ésto si está dentro del marco de la tentativa, entonces me parece a mí que en el Artículo 374 para que no esté en contradicción con el Artículo que he mencionado más bien esa palabra sale sobrando, donde habla o “trata de obligar” porque el 374 quedaría como un delito consumado no como una tentativa y no entraría en contradicción con el Artículo 376, me gustaría que se pueda hacer esa corrección porque el mismo explicaba que parece que induce un error ahí, una cosa es un delito consumado y otra cosa es una tentativa, muchas gracias Señor Presidente.

El Señor Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal puntualizó: Gracias Señor Presidente, vamos a ver el Código Penal, el legislador dice lo que en cada momento quiere considerar como delito consumado, el legislador, ustedes no están sometidos a ningún límite a la hora de que decidan ¿Qué quieren castigar como consumado y que no quieren castigar como consumado? es más esa fórmula son habituales en todo el derecho, también en el derecho hondureño, por ejemplo en relación a los delitos relativos a la prostitución, en relación a los delitos relativos al tráfico de drogas, es habitual utilizar verbos como promover, favorecer, facilitar (etcétera), esos verbos generalmente expresan ni siquiera tentativas, sino actos preparatorios y sin embargo se quieren castigar como actos consumados ¿Por qué? porque el bien jurídico que atacan es tremendamente importante, ocurre también por ejemplo con la pornografía infantil, no queremos esperar a que se produzca la lesión a la indemnidad sexual del menor, no, no, no, queremos atacar mucho antes para evitar que el lobo se produzca a hacer daño, en ese sentido ustedes el legislador pues pueden definir en cada momento que quieren considerar consumado, en la técnica penal esto se llama generalmente delito de emprendimiento, pero bueno da igual el nombre, la cuestión es que se quieren adelantar las barreras y en materia de extorsión creemos y así lo mantuvimos en la Comisión de Dictamen hay que adelantar mucho las barreras ése es el mayor peligro de desorganizaciones criminales.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López enfatizó: Tal vez para aclararlo en términos más sencillos Presidente, aquí es o volvemos a caer en aquel tema de que se consumó la extorsión hasta que se entregó el dinero o el delito se configuró desde que se pidió el dinero haciendo la amenaza, entonces ¿Qué

queremos? nosotros mismos hicimos la reforma para que la extorsión se diera desde que se hizo la llamada y se le pidió el dinero y se le amenazó que si no lo daba lo iban a matar que no era necesario entregar el dinero, entonces en términos sencillos éso es, y el Dictamen recoge que el delito va ser castigado desde que se da la llamada o la otra forma de comunicar la extorsión Presidente y compañeros, gracias.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: Miren ya hay Precedentes, en el Gobierno de Ricardo Maduro agarraron cuatro personas armadas con AK 47 esperando la salida de un Gerente de Banco para secuestrarlo y como no lo secuestraron porque les quitaron las armas antes no era ni pecado tener armas de uso militar y lo que existió fue una tentativa y como la tentativa no estaba penada salieron libres, ni 24 horas estuvieron presos, entonces yo creo que sería retroceder.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores exteriorizó: Yo creo que aquí estamos todos muy conscientes de la importancia de este Código Penal y recientemente pudimos observar como un joven estudiante universitario lo amenazaron y le dieron tres días para que saliera de su casa y después le quitaron la vida, ese caso, ese hecho entraría directamente a ésto que se conoce en materia del derecho penal como un delito de peligro, es decir un delito que desde antes el legislador establece para tutelar el bien protegido y en este caso la extorsión lo que si acompaño es que estamos armonizando las penas, nosotros siempre tuvimos arduo debate y desde la facultad lo tenemos con Mario Pérez y ahora nos ha tocado políticamente tenerlo acá, que las penas debe ser la prioritaria la del homicidio que es la principal pena y debajo de ésa vienen las

demás, así que estamos acompañando este delito de extorsión que hoy si acomoda la pena para permitir que si se arrepienten y dejan con vida al sujeto que está extorsionado pues salvamos una vida, me parece adecuado cómo va colocada la pena y la circunstancia atenuante, muchas gracias diputado Presidente.

Quedando aprobado el CAPÍTULO VII, LA EXTORSIÓN, que contiene los Artículos 374, 375, 376, 377 y 378.

CAPÍTULO VIII

USURPACIONES

ARTÍCULO 379.- USURPACIÓN. Quien, con violencia o intimidación grave en las personas, ocupa un bien inmueble o usurpa un derecho real inmobiliario ajeno, debe ser castigado con la pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de la imposición de las penas que correspondan por la violencia ejercida.

Quien mediante violencia o intimidación en las personas ocupare desautorizadamente, sin ánimo de apropiarse e incorporar dicho inmueble a su patrimonio personal, un inmueble, vivienda o edificio ajeno que no constituya morada, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 380.- ALTERACIÓN DE TÉRMINOS O LÍMITES. Quien, para apoderarse de un inmueble o parte de él, altera los términos, límites o cualquier otra señal destinada a fijar los límites de propiedades contiguas, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 381.- USURPACIÓN DE AGUAS. Quien sin estar autorizado desvía de su curso aguas de uso público o privado o un

embalse natural o artificial, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

Con la misma pena se castiga al que estorba o impide el ejercicio de los derechos que un tercero tenga sobre dichas aguas.

Estas penas se aumentarán en un tercio (1/3) cuando las aguas estén destinadas al abastecimiento de poblaciones, y se produzca desabastecimiento.

En la discusión de este CAPÍTULO VIII, USURPACIONES, contentivo de los Artículos 379, 380 y 381, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Diputado Presidente, yo sé que con Usted probablemente vamos a compartir que aquí hay uno de los tipos penales que hay que tenerle mucho cuidado, porque hay cinco mil campesinos procesados por el delito de usurpación y yo miro aquí la comisión que dirige el diputado Mario Pérez que en éste más bien aumenta las penas, fíjese que actualmente la usurpación que es el Artículo 227 está de dos a cuatro años, en todo lo demás en el hurto, en el robo han bajado las penas y en éste a la usurpación que va contra los campesinos, contra estos sectores que reclaman tierras le aumenta, de tres a cinco años, no quisiera creer que aquí hay un sesgo de clase, sino que hay que discutir el tema como derecho penal, a mi juicio diputado Presidente, en este Artículo ha habido bastantes planteamientos de organizaciones campesinas, de que debe dejarse muy claro el tipo penal para evitar criminalizar un reclamo, Honduras hace años necesita una reforma agraria, Usted lo sabe muy bien del setenta no se usurpa éso y ésto nos lleva a que se esté utilizando el derecho penal para criminalizarlo, no compartimos en que se incremente la pena del delito de usurpación, creemos más bien que hay que dejar apertura en este caso a ese tema que es un tema social y sino vamos a

seguir cargando los tribunales de más y más requerimientos en un reclamo que está realizando el sector campesino, muchas gracias diputado Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López apuntó: Bueno, en el 379 los dos extremos son en el primer párrafo usurpar y quererlo incorporar en el patrimonio de uno, que de hacerse dueño de él y en el segundo párrafo usurpar solo para usarlo, no querer ser dueño de lo que usurpamos, entonces efectivamente propondríamos una rebaja que quede en el primer párrafo de dos a cuatro años y en el segundo párrafo que quede de uno a dos, para que no traslapen ahí las penas, gracias Presidente.

Quedando aprobado este CAPÍTULO VIII, USURPACIONES, contentivo de los Artículos 379, 380 y 381 con la sugerencia aceptada del Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López para el Artículo 379.

CAPÍTULO IX

DELITOS DE DAÑOS

ARTÍCULO 382.- DAÑOS. Quien destruye, deteriora, inutiliza o causa daños a cosa ajena, no comprendidos en otras disposiciones de este Código, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de ciento ochenta (180) a setecientos veinte (720) días si la cuantía del daño excede de cinco mil (5.000) lempiras.

ARTÍCULO 383.- DAÑOS AGRAVADOS. Las penas del artículo anterior se aumentarán en un tercio (1/3) cuando:

- a) El daño se causa mediante infección o contagio de animales o plantas, sin perjuicio de las penas que correspondan por afectación a la salud pública o salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición de este Código;
- b) Se emplean sustancias venenosas, corrosivas, explosivas o inflamables, sin perjuicio de las penas que correspondan por afectación a la salud pública o salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición de este Código;
- c) Se afectan bienes de dominio o uso público o comunal, o gravemente a los intereses generales; o
- d) Los daños causados arruinan al titular del derecho patrimonial o le colocan en grave situación económica.

En el caso de concurrir dos o más de las circunstancias anteriores, la pena del delito de daños se aumentará en dos tercios (2/3).

ARTÍCULO 384.- DAÑOS A INFRAESTRUCTURAS O EQUIPAMIENTOS. Quien destruye, deteriora, inutiliza o daña edificios, establecimientos, instalaciones, embarcaciones, aeronaves, vehículos u otros recursos similares, militares, policiales o de cuerpos de seguridad del Estado, debe ser castigado con la pena de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a mil (1000) días si la cuantía del daño excede de cinco mil lempiras (5.000) y si no sobrepasa dicha cuantía, con prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días, salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición de este Código.

Las penas anteriores se incrementarán en un tercio (1/3) si los hechos anteriores afectan a grandes infraestructuras como puertos, aeropuertos o redes de transporte público.

ARTÍCULO 385.- DAÑOS IMPRUDENTES. Los daños causados por imprudencia grave cuya cuantía excede de quinientos mil (500.000) lempiras, deben ser castigados con pena de multa de cien (100) a trescientos sesenta (360) días o con pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de tres (3) a seis (6) meses. Estos daños sólo son perseguibles previa denuncia del propietario de la cosa dañada o de su representante legal. El Ministerio Público también puede denunciar cuando aquél sea menor de edad o persona con discapacidad, o se trate de alguno a los que se refiere el artículo 383 de este Código.

ARTÍCULO 386.- PERDÓN DEL OFENDIDO. La acción penal por los delitos previstos en este Capítulo se extingue, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 383, por el perdón del ofendido o de su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 109 de este Código.

En la discusión del CAPÍTULO IX, DELITOS DE DAÑOS, que contiene los Artículos 382, 383, 384, 385 y 386, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó: Muchas gracias Diputado Presidente, aquí observo que no se ha incluido en el tipo penal de daño uno de los aspectos que más nos afecta a todos los hondureños, por ejemplo esos daños que hacen las personas que van ebrias que se llevan los postes del alumbrado público, ése es un daño a una institución pública del Estado y tienen que pagarlo o lo que generalmente han realizado que es sustraer todos los alcantarillas, todo lo que perdía HONDUTEL del hurto que hacían del cable telefónico, entonces en el Artículo 384 observo que únicamente va destinado a recursos, vehículos o embarcaciones, militares, policiales o de cuerpos de seguridad y se dejan por fuera

los bienes de las instituciones públicas, entonces yo sugeriría a la Comisión que agregue toda esta estructura del Estado que pertenece a todos los hondureños y hondureñas, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López externó: Gracias Presidente, no, si está compañero Rasel, sería el 382 con el agravante del literal c) del 383, diría “Quien destruye, deteriora, inutiliza o causa daños a cosa ajena” y en el c) dice “Se afectan bienes de dominio o uso público” y en éso comprende cualquier poste de la luz o cualquier edificio de cualquier institución pública, gracias Presidente.

Quedando aprobado el CAPÍTULO IX, DELITOS DE DAÑOS, que contiene los Artículos 382, 383, 384, 385 y 386 con la sugerencia aceptada del Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López para el Artículo 383, numeral 3).

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: ¿Aceptó el Diputado la explicación?.

CAPÍTULO X

DELITOS DE USURA

ARTÍCULO 387.- USURA. Se entiende usurario el préstamo en el que se estipula un interés notoriamente desproporcionado conforme al establecido en el Sistema Financiero Nacional y las circunstancias del caso, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de su conocimiento en la materia o de sus facultades mentales. En todo caso se considera un interés notoriamente

desproporcionado aquel que supera en seis (6) puntos el establecido conforme al Sistema Financiero Nacional.

Quien, actuando como prestamista, de hecho o de derecho, estipula un contrato de préstamo usurario, debe ser castigado con pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el doble del monto del crédito.

A estos efectos, se entenderá como préstamo el contrato por el cual una de las partes entrega a la otra una cantidad de dinero con la condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad más los intereses, independientemente de que la formalización del mismo se haga bajo la apariencia de otro tipo de contrato.

La pena prevista en el numeral anterior se aumentará en un tercio (1/3):

- a) Cuando el prestamista es profesional registrado como tal y su actividad habitual es la concesión de préstamos; o
- b) Cuando el préstamo se realiza a personas que se encuentran en una grave situación económica.

Con las mismas penas que en los párrafos anteriores, en sus respectivos casos, debe ser castigado quien adquiere o trata de hacer valer un crédito conociendo las características usurarias del mismo.

Se debe imponer la pena correspondiente aumentada en un tercio (1/3) cuando la conducta sea cometida en el seno de un grupo delictivo organizado.

En la discusión del CAPÍTULO X, DELITOS DE USURA, que contiene el Artículo 387, intervino el Honorable Diputado Walter Rolando Romero Romero apuntó: Muchas gracias Presidente, solo una consulta respetuosa a la comisión, talvez nos pueden ampliar más sobre cuánto sería la tasa de interés de alrededor de cuanto

sería la tasa de interés por los préstamos o por la usura, la tasa de interés que va a ser considerada usura.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera puntualizó: Seis puntos arriba del interés nacional del que se cobra a nivel nacional, así lo dice verdad.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó: Diputado Presidente, yo sé que este tema va relacionado con el tema de las tarjetas de crédito que va ser discutido el tema de interés porque dice “el interés de Sistema Financiero Nacional y el interés de...

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: Estamos hablando del interés bancario.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores exteriorizó: A bueno, miré que interesante, porque el interés de la tarjeta es usurar, es arriba del interés bancario.

El Honorable Diputado Marlon Guillermo Lara Orellana expresó: Gracias Presidente, pero quien dicta la media del interés bancario, no hay una tabla, éso es la tasa oscila de diez por ciento (10%), nueve por ciento (9%) hasta cualquier tasa de interés, no tenemos algo que exige como techo, eso queda prácticamente a criterio de la banca, entonces yo creo que tenemos que tener un criterio ¿Cuál es el techo? ¿Cuál es el máximo? ¿Cuál es el mínimo? porque si no de donde vamos a sacar esos seis puntos.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Tengo entendido que el Banco Central es el que fija eso, pero o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que fija el promedio de tasa.

El Honorable Diputado Rodimiro Mejía Merino apuntó: En efecto, la política la define el Banco Central de Honduras, ellos dicen por dónde está lo bajo, luego hay un promedio que manejan los bancos, pero es correcto, así como está redactado el Artículo porque es la tasa, el interés bancario que se cobra y así está contemplado en todas las leyes.

El Honorable Diputado Marlon Guillermo Lara Orellana puntualizó: Yo diría que mejor hagamos la consulta a nivel de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Banco Central para que ese Artículo quede bien redactado.

El Honorable Diputado Hernández enfatizó: Gracias Señor Presidente, sobre esto en particular yo igual como no manejo, no soy economista y de repente caigo también en la ignorancia que el pueblo hondureño tiene, yo si quisiera consultarles al Doctor y al Presidente de la Comisión como funciona además de los intereses usuras que tiene las tarjetas de créditos que ya vamos a entrar a ese tema ¿Cómo es ese del pago además del interés que se paga por la cantidad de dinero prestado? ¿Cómo es eso de que también cobran en dólares? es otro interés adicional, esa es una pregunta.

El Honorable Diputado Marlon Guillermo Lara Orellana externó: Es que la tasa en dólar siempre es más baja que la tasa en lempiras,

por efecto del cambio de la divisa y de todo, pero yo creo que el término que debemos utilizar en el Artículo debe ser previo las consultas para no dejar hay un vacío, una laguna en la Ley o en el Artículo que después vaya inducir a malas interpretaciones, hacer la consulta ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central y nos vamos por lo seguro.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López exteriorizó: Gracias Presidente, bueno, para tener claro es, que sería usura si se cobran seis puntos más arriba de la tasa legalmente fijada, que se agrava cuando se da en una actividad de delincuencia organizada, por ejemplo lo que ha denunciado el Presidente de los famosos colombianos que llegan a los mercados y prestan cien lempiras en la mañana y le tienen que dar ciento veinte en la tarde y es todo un grupo organizado, entonces ahí agrava la pena, entiendo que la duda es ¿Quién define? ¿Cuál es el interés máximo legal? entonces si suspendemos este Artículo Presidente salimos de esa duda y continuamos con el Capítulo siguiente, mientras hacemos la llamada respectiva.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Hay que hacer la consulta al Banco Central de Honduras.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Continuamos y queda en suspenso los Artículos mencionados.

Quedando en suspenso el CAPÍTULO X, DELITOS DE USURA, que contiene el Artículo 387.

CAPÍTULO XI

LOTERIAS Y JUEGOS NO AUTORIZADOS

ARTÍCULO 388.- LOTERÍAS Y JUEGOS NO AUTORIZADOS. Los productores o expendedores de billetes de loterías tradicionales o electrónicas y quienes efectúen rifas, sorteos y demás juegos de azar no concesionados o autorizados legalmente, serán castigados con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) días.

Las penas anteriores se aplicarán sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otros delitos y en particular por la comisión de delitos de asociación ilícita.

Se exceptúan las rifas y sorteos que excepcionalmente se realicen con fines benéficos, educativos, recreativos, de fomento a las artes o al deporte que efectúen los centros, organizaciones o establecimientos dedicados a estas actividades.

En la discusión del CAPÍTULO XI, LOTERIAS Y JUEGOS NO AUTORIZADOS que contiene el Artículo 388, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias diputado Presidente, yo aquí tengo una duda porque este tema ya había sido superado en el Código Penal de Honduras, todos los operadores de telefonía todos los días hacen juegos, los operadores de televisión todos los días le ofrecen rifas, marque la pregunta, la consulta, todos sabemos que aquí éso ya se está realizando y es una actividad no punible y me parece que aquí estamos regresando, por cuando yo estuve hace tiempo de Juez ésto era punible, al final se miró que desbordó que hay una cantidad de rifas y que nadie pide permiso para hacer una rifa, por lo tanto ya no está sancionado, me gustaría que explicara la Comisión porque estamos regresando

nuevamente a penalizar el tema de ésto de estas rifas, únicamente diputado Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López puntualizó: No, es que despenalizado no ha estado Presidente, una cosa es que esté el delito y no lo apliquen, pero aquí todos sabemos que hay rifas legales a través de concesiones que ha dado el Estado, rifas benéficas que las autorizan los gobernadores departamentales, las rifas para los equipos de fútbol o para el colegio tal, (etcétera), y el otro lado que son las rifas clandestina que es también toda una mafia de lo que llaman chica puntada que recogen millones cada domingo, entonces aquí hay que ponernos claros ¿Qué queremos hacer con este tema? gracias Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó: Quiero informarle al Colega Honorable Diputado Secretario Mario Pérez, que exactamente el Artículo 263 fue derogado por el Decreto No.191-96 del 31 de Octubre de 1996, ese tema de los juegos y de las rifas, porque ésto desbordó, llegaba la cantidad de juicios a los tribunales persiguiendo a los que apuntaban estas loterías o los programas de televisión, entonces definamos ¿Cómo va a quedar ese tema? ese tema fue ampliamente llevado a la persecución y al final no pudo la fiscalía lograr enjuiciar a todos los que realizan rifas y sorteos, entiendo que hay dos actividades autorizadas, la de LOTHELSA que tiene una concesión y la del PANI que es la que realiza el Estado, entonces definamos bien éso para que dejemos un tipo penal aplicable diputado Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: Me voy a dar el lujo de leer porque yo no soy

abogado ustedes saben, pero me están pasando el Código Penal Vigente y en su Artículo 261 reza así “Los productores y expendedores de billetes de loterías no autorizadas legalmente y quienes efectúen rifas que tampoco hayan sido legalmente autorizadas, serán sancionados con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años más una multa de diez mil (L.10,000.00) a cincuenta mil lempiras (L.50,000.00). Se exceptúan las rifas que, para fines benéficos, educativos o de fomento a las artes o al deporte realicen los centros o establecimientos dedicados a estas actividades. Quienes en el juego o rifas usen medios fraudulentos serán sancionados como estafadores”

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina exteriorizó: Continúa la votación.

El Honorable Diputado César Humberto Agurcia expresó: Gracias Señor Presidente, yo quiero tocar un tema aquí que todos estamos involucrados, bueno lo puedo decir por mi persona, yo realicé mi campaña e hice algunas rifas también, hicimos algunas rifas, pero donde quedamos, porque para conseguir alguna cantidad de fondos es necesario hacer algún tipo de actividades, aparte de la venta de barbacoa, aparte de cualquier actividad, pero donde quedamos en este caso los involucrados en ésto de la política, entonces prácticamente tenemos que buscar otro mecanismo para poder buscar algún tipo de fondos, no sé si podría considerarse los miembros de la Comisión prácticamente evitamos hacer este tipo de actividades, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Rafael Virgilio Padilla Paz manifestó: Muchas gracias Señor Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera puntualizó: Póngale benéficos y políticos.

El Honorable Diputado Rafael Virgilio Padilla Paz enfatizó: Señor Presidente Oliva dejar constancia de que existe argumento para revisar ese Artículo por el hecho de que cienes de radiodifusoras todavía hacen rifas que serían clandestinas en primer lugar, y lo otro dejar constancia de que me opongo a que se sancionen miles de hondureños que viven por la pobreza haciendo lotería apuntada, nosotros no podemos sancionar la pobreza, creo que hay que reflexionar sobre esto y dejar constancia sobre esta declaración en el libro de actas del Congreso, gracias Señor Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: Para cuestiones de acta era pública no clandestina, lo otro es que usted quiere que digamos que todo lo que hagan los medios de comunicación así sea prohibido y que se legalice la lotería apuntada, es lo que dice para entenderle bien.

El Honorable Diputado Rafael Virgilio Padilla Paz exteriorizó: No, quiero decir que me opongo a la redacción del Artículo y reflexionar sobre la cultura de lotería que existe en Honduras que avoca la pobreza, hay miles de personas enviadas por la lotería y hay que hacer una regulación sobre esto, pero no condenando a los más pobres Presidente, muchas gracias.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: El problema es que si vamos a legislar por la excepción creo que vamos por mal camino, porque el gran problema

aquí no es ésa la rifita de cincuenta pesos honorable diputado, el problema es que hay mafias que ofrecen préstamos mayores que los de la lotería nacional, premios perdón, y que es lo que pasa cuando alguien se lo gana, lo que se gana es la muerte, porque lo matan para no pagárselo, ése es el problema, o simple y sencillamente en el mejor de los escenarios lo estafan, no le pagan el premio, ése es el problema que estamos tratando de regular tengo entendido.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores manifestó: Muchas gracias Presidente, contribuyendo en este tema Usted le dio lectura al Artículo y actualmente la pena es de dos a cuatro años y miramos entonces que el proyecto endurece la pena, la pasa de cuatro a ocho años ¿Cuál es el motivo? según este documento que tenemos aquí.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: De dos (2) a cuatro (4) está.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores puntualizó: De dos a cuatro está, ¿Sigue quedando en la misma forma?

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Correcto. Nada más que con la contribución del Honorable Diputado y ahora que es política limpia, vamos aumentarle y políticos ahí también.

Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores externó: Para que quede ya.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera exteriorizó: Gracias a la contribución del Honorable Diputado César Humberto Agurcia.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Continúa la votación con la sugerencia del Diputado César Agurcia.

Quedando aprobado el CAPÍTULO XI, LOTERIAS Y JUEGOS NO AUTORIZADOS que contiene el Artículo 388, con la sugerencia del Honorable Diputado César Humberto Agurcia.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 389.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL.

Están exentos de responsabilidad penal y sujetos únicamente a la civil por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí:

- a) Los cónyuges, o quienes mantengan una relación estable de análoga naturaleza a la anterior, siempre que en ambos casos vivan bajo el mismo techo;
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o por adopción y los afines en primer grado, siempre que en este último caso vivan juntos;
- c) El viudo o la viuda, respecto a las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otro.

Este artículo no es aplicable a terceros que participen en la comisión del delito.

No puede apreciarse esta causa de exención de la responsabilidad penal en aquellos supuestos en los que se ha empleado violencia o intimidación, el sujeto abusa de una situación especial de

prevalimiento frente a la víctima o el delito obedece a razones de género.

Este CAPÍTULO XII, DISPOSICIÓN GENERAL, que contiene el Artículo 389, se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

TÍTULO XX

DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 390.- DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS. Quien con ánimo de lucro, en perjuicio de tercero y sin autorización de los titulares de los correspondientes derechos de autor y conexos o de sus cesionarios (CONCESIONARIOS), reproduce, distribuye, comunica públicamente o transforma una obra literaria, artística o científica o cualquier prestación o propiedad protegida por derecho de autor y derechos conexos, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años, y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido o pretendido.

Debe ser castigado con la misma pena quien sin autorización del titular y con ánimo de lucro, almacena, importa o exporta ejemplares de dichas obras, prestaciones, producciones o ejecuciones, cuando estén destinadas a ser distribuidas o comunicadas públicamente.

Atendiendo a las características del culpable y a la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, el Juez o Tribunal podrá imponer en los casos de los párrafos anteriores la pena de arresto domiciliario de seis (6) meses a un (1) año.

El Juez o Tribunal podrá también ordenar la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción, en el caso de que la explotación ilícita se realice a través de internet, de la página web o portal en el que se hallen. Cuando en tal página web o portal se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual, se ordenará por aquéllos la interrupción de la prestación y, asimismo, podrán resolver la suspensión de la actividad o el cierre de la misma.

ARTÍCULO 391.- AGRAVACIONES ESPECÍFICAS. Debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa por una cantidad igual al doble o hasta el triple del beneficio obtenido o pretendido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio, industria o comercio relacionada con el delito efectuado de uno (1) a tres (3) años, quien cometa el ilícito descrito en el artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando exista plagio, negando la autoría real de la obra o de partes esenciales de la misma por medio de la atribución propia o a tercero de su paternidad;
2. Cuando la explotación ilícita supone la divulgación original de la obra en contra de la voluntad del autor y sin estar permitida por la Ley de derechos de autor y conexos;
3. La explotación ilícita se realiza infringiendo el derecho a la integridad de la obra;
4. Los hechos revisten especial gravedad, atendiendo al número de objetos producidos ilícitamente o de obras afectadas, sus transformaciones, la ejecución o interpretación de las mismas, su ilícita reproducción, distribución, comunicación al público o puesta a

su disposición, o la especial importancia de los perjuicios ocasionados; o

5. Los hechos se cometen en el seno de un grupo delictivo organizado.

ARTÍCULO 392.- DISFRUTE ILÍCITO DE SERVICIOS DE ACCESO CONDICIONAL. Quien, con ánimo de lucro y sin autorización, facilita el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión, sonora o televisiva emitido por vía electrónica, analógica, digital terrestre, satélite o internet, o a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido.

Quien con ánimo de lucro y sin autorización, fabrica, ensambla, modifica, importa, exporta, vende, arrienda, instala, mantiene, sustituye o de cualquier otra forma distribuye o comercializa dispositivos o sistemas que sirvan para acceder fraudulentamente a un servicio de acceso condicional de los previstos en el numeral anterior, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido.

Las penas anteriores se aumentarán en un tercio (1/3) cuando:

- a) La conducta tiene una gran trascendencia económica en atención a los elevados beneficios obtenidos o a los perjuicios ocasionados al proveedor; o
- b) Los hechos son cometidos en el ámbito de un grupo delictivo organizado.

Atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, el

Juez o Tribunal podrá imponer en los casos de los párrafos anteriores la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año.

ARTÍCULO 393.- ELUSIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS.

Quien, sin autorización de los respectivos titulares, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero elude o evade cualquier medida tecnológica eficaz que esté dirigida a impedir la vulneración de los derechos de autor y derechos conexos, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido.

Con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido se castigará a quien elabora, fabrica, reproduce, distribuye, importa o exporta, o pone a disposición del público con una finalidad comercial, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, cualquier programa, herramienta, medio o procedimiento, dirigido a facilitar de forma ilegítima la supresión o neutralización de cualquier medida tecnológica específicamente destinada a impedir la vulneración del derecho de autor y derechos conexos.

Atendiendo a las características del culpable y a la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, el Juez o Tribunal podrá imponer en los casos de los párrafos anteriores la pena de arresto domiciliario de seis (6) meses a un (1) año.

En la discusión del TÍTULO XX, DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, CAPÍTULO I, DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, que contienen los Artículos 390, 391, 392 y 393, intervino el Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios manifestó: Muchas gracias Señora

Presidenta, en esto de derechos de actores y derechos conexos me gustaría preguntar al Presidente de la Comisión o al consultor ¿Cómo quedaría el caso de estas personas que andan vendiendo CD's que los queman y los andan vendiendo en las calles? esto se da a diario, entonces prácticamente todas estas personas estarían sujetas a una pena o a un delito, y el derecho positivo tiene que ser algo práctico o algo que se pueda dar, porque caso contrario estaríamos obligando a estas personas o a que se retiren de esa actividad o van a la cárcel, entonces me gustaría que me expliquen cómo quedarían estas personas que venden CD's, no solo venden para música sino que también películas y sería bueno que nos expliquen porque éste es un caso que se da en todas las ciudades de Honduras y que la gente lo hace precisamente porque no hay fuentes de trabajo que permitan llevar sustentos a sus hogares, muchas gracias Señora Presidenta.

El Señor Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal puntualizó: Muchas gracias Señora Presidenta, Honorable Diputado Ayala verá todas estas leyes de propiedad intelectual y de propiedad industrial que tienen una larguísima vida algunos convenios internacionales de más de un siglo o que en el caso de Honduras en concreto están recogidos de forma demás muy detallada en el Tratado de Libre Comercio con Centro América, República Dominicana y Estados Unidos, en todas partes y en todas partes del mundo se contempla esa conducta como delictiva, entre otras cuestiones hay que tener en cuenta lo siguiente, ahora mismo por lo que se refiere la criminalidad organizada la mayor fuente de beneficios es precisamente o está en la conculcación de los derechos de propiedad industrial y de propiedad intelectual, éste ahora mismo es el principalmente el alimento del crimen organizado,

pero además Usted tiene razón o sea dicho todo eso que el marco es ese, que Honduras está sujeto a ese marco por los convenios internacionales y por el Tratado Libre Comercio dicho todo esto, Usted tiene razón, porque en Honduras y no solo en Honduras sino en otros muchos países ocurre este fenómeno, determinadas personas que cuidado puede parecer en unas ocasiones que son inocentes pobres, pero en la inmensa mayoría de las ocasiones son utilizados por organizaciones criminales para sacar el producto de los objetos que ellos mismos falsifican, aquí la única solución razonable y para eso está el principio de oportunidad entre otros del Ministerio Fiscal, la única solución razonable no es acabar ni atacar los convenios internacionales, ni el Tratado Libre Comercio (etcétera), sino que la Fiscalía tenga la comprensión a lo que Usted con mucha humanidad se refiere, que la Fiscalía tiene la suficiente mano ancha para saber que tiene que no tiene que perseguir, pero aflojar en el ámbito de la propiedad intelectual o industrial sería quedarnos fuera del comercio mundial.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputada Presidenta, he escuchado sus palabras Doctor, yo creo que en los convenios hay algo que nos preocupa que es aquella parte del software, el software libre y todo esto y me parece que no se deja claro que eso ya no entra en el mundo del derecho penal, cuando ya están porque la licencia, las patentes tienen un período de vigencia, fuera de ese período de vigencia el ciudadano puede acceder a esa tecnología, a esa información y porque hay un principio que tenemos que recordar compañeros de Cámara que el conocimiento es universal, una vez que es colocado nadie va a decir ahora ¿Por qué? ¿Quién va a cobrar por el derecho a la vacuna que logra determinado bienestar? eso ya está al servicio de la

humanidad, así debe ser también las patentes y licencias que tienen un período en el cual se le permite al que realizó el proceso intelectual de esa obra pueda tener un beneficio, pero no puede tenerlo permanentemente, entonces creo que eso debe quedar claro en estas disposiciones.

El Honorable Diputado Rafael Virgilio Padilla Paz puntualizó: Muchas gracias Señora Presidente, escuchamos la declaración del Doctor Álvarez, sin embargo hasta ahora el Ministerio Público no ha tenido la mano ancha al que él se refiere, es más vemos con muchísima tristeza operativos dirigidos hacia la gente pobre que difunde estos bienes protegidos de la Ley de Propiedad Intelectual, a nosotros nos enseñaron en la universidad una cosa que se llama el Decálogo del Abogado y es que cuando esté en conflicto la Ley y la justicia hay que aplicar la justicia y yo como parlamentario tengo una obligación sería con los pobres comprometida, así que dejo constancia de mi voto en contra en esta legislación, muchas gracias.

El Señor Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal enfatizó: Muchas gracias Señor Presidente, dos cuestiones, pues a lo que se refiere al diputado Rasel Tomé, fíjese que en la primera línea, en la primera del Artículo 390 habla de titulares de los correspondientes derecho de autor y conexos o de sus cesionarios, si no hay ya derecho de autor obviamente no se puede cometer el delito, esto lo tenemos cada dos por tres, escritor que fallece y sus herederos pasan a ser titulares de esos derechos de autor durante un cierto número de años, pero como muy bien lo ha dicho el Diputado, llega un determinado momento en que esos derechos de autor caducan y en ese momento pasan a ser de todos y lo mismo ocurre con el software libre, en esos supuestos no habría derechos

de autor que defender y por lo tanto no habría delito. En cuanto a lo que se ha referido el último Diputado, bueno yo creo que la única justicia en un estado de derecho es la que marca la Ley, no podemos entrar en contradicciones entre ley y justicia, o sea es todo el ordenamiento porque si no cada uno tendríamos nuestra receta para cualquier cosa y yo creo que ésto no es razonable. Mire le insisto en que muchas ocasiones esos pobres lo que son es en realidad conscientes o inconscientemente el último eslabón de tremendas organizaciones criminales y es por éso por lo que tiene que ser el Ministerio Público el que utilizando principios de oportunidad y sobretodo la prudencia atemperes la persecución fiscal, muchas gracias.

El Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva externó: Muchas gracias Honorable Señor Presidente, compañeros diputados, cuando se legisla todo este tipo de consideraciones es muy fácil que a uno le funcione más el corazón que la razón y creo que cuando uno está en una posición como la nuestra por demás privilegiada debe tener una una visión de estadista y una visión de equidad, de justicia y una cosmogonía en la visión, en la apreciación de las cosas. He escuchado con atención los argumentos expuestos por honorables diputados aquí en relación con la venta de productos pirateados que tienen un origen intelectual, lo que ha dicho el Doctor Álvarez es razonable, muchas veces quien está vendiendo esa pieza robada por la cual no pagó derechos de reproducción es parte de una mafia que tienen todos sus tentáculos escondidos a saber por dónde, éso hay que tomarlo en cuenta y en segundo lugar yo creo que nuestro corazón de compromiso con el proletariado y con las grandes masas explotadas y como decía Perón con los descamisados debe ser del corazón y debe ser de justicia y debe ser con razonamiento, no es

para desde estas tribunas estar abalando ni la ilegalidad ni lo incorrecto, porque no es correcto, no es adecuado, no es sensato justiciar que un hondureño porque no tenga empleo se dedique a robar cosas, o a falsificar obras intelectuales y venderlas para traer sustento a su casa, éso es como lavar un delito, a mí no me parece correcto que se estén fotocopiando libros, que se estén copiando obras musicales de grupos de cualquier especie, pueden ser de los Roles Stone o pueden ser del grupo del barrio de donde uno vive, no importa, hay que proteger a todos por igual, igual se pone en detrimento la obra de compositores hondureños, la obra de escritores hondureños en menor medida por supuesto, la obra de cineastas hondureños, se producen películas con enormes esfuerzos, son proyectos difícilísimos en países como los nuestros y ni siquiera se ha presentado en un cine cuando ya se está vendiendo en la calle burlando el derecho que tienen los productores en ser protegidos por la Ley en primer lugar y en segundo quien está haciendo éso está vendiendo algo obtenido ilícitamente y no es en nombre de la pobreza, ni en nombre de la necesidad de empleo, ni en nombre al derecho a la vida, ni en nombre del derecho a la alimentación que se debe justificar ninguna cosa ilegal. Además, todos independientemente de la necesidad que cada uno tenga de proveerse de un empleo, de un medio de sustento todos tenemos un inequívoco sentido de la conciencia y cuando se transgrede la Ley y cuando se hace lo incorrecto no debe ser avalado por el Estado, muchas gracias.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández exteriorizó: Gracias Señor Presidente, muy buenas tardes a todos y a todas, yo he escuchado las dos partes, unos que están muy preocupados por las personas que por lo general son personas muy humildes,

personas de bajo recursos económicos que tratan en la mayoría de los casos de llevar alimentos a su familia y cuando uno mira que esta persona es capturada por querer alimentar a su familia uno dice “que mal” “que injusto” pero también entendemos que es un acto ilícito, si lo entendemos verdad, pero porque no quedamos en un término medio y solo le dejamos a esta gente que vende el producto para subsistir con una multa y no le pongamos prisión verdad, me parece que sería más justo a estar criminalizando personas que el gobierno de turno ha dejado en el abandono y que hoy están subsistiendo con la pequeña venta de este tipo de artículos que todos sabemos que viene de un acto ilícito y un acto ilícito más grande todavía, porque si es cierto hay redes completas de delincuentes que a través de estas personas distribuyen esos productos, éso lo tenemos claro nosotros, en el Ministerio Público conocimos cualquier cantidad de este tipo de casos, encontrábamos a los grandes distribuidores con sus bodegas llenas de discos, con películas que estaban en los cines y después utilizaban a Juan, a Pedro y a María para que fueran a distribuir ese producto, pero si honestamente miramos un poco así impactante cuando dicen “esta persona está luchando por sobrevivir y todavía lo vamos a meter preso” acordémonos compañero y Señor Consultor como dijo Usted ese tipo de pena ya no tiene conmuta y puede ir esta persona a la cárcel y puede dejar a su familia en total abandono porque el Juez le dijo “vaya usted preso” y yo creo que sí debería revisar el artículo, yo pediría que solo se quede con una multa y no entremos a la penalización directa del responsable.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Solo me acuerdo de aquél pequín del dinero solitario que decía “era en tiempos que para hacer justicia tenía que

quebrantar la Ley” no podemos legislar así. Quiero darle la bienvenida al Honorable Diputado Esdras Amado López que ahora es representante del FAPER, ya vi que se cambió de ubicación con bártulos ahí, no es que me le hacían bullying ahí verdad, a bueno, ¡Bienvenido FAPER al Congreso Nacional de la República! Doctor Álvarez quería aportar algo.

El Señor Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, únicamente señalarle al Diputado Herrera que ustedes también tienen corazón y lo han demostrado cuando aprobaron la parte general, y en la parte general pues también han vinculado la determinación exacta de la pena a toda las circunstancias entre otras que rodean al culpable, en el marco de la pena a estas personas se tira para debajo de la pena y ustedes ahí es donde demostraron que están atentos a las concretas circunstancias personales del culpable, pero ésto no puede significar nunca que se va abandonar la protección de estos derechos, de la misma forma que nos encontramos a muchas personas pobres y sabemos que son pobres haciendo tráfico de drogas, vamos a decir que vamos a renunciar a castigar el tráfico de drogas con las secuencias que tiene éso, de ninguna manera, fíjese que aquí en la propiedad intelectual, en la propiedad industrial se está jugando modelos económicos enteros, todo el derecho de invención, todo el derecho de patente está aquí, lo que hay que hacer hoy, estoy de acuerdo con Usted que no puede ser de otra manera porque es muy razonable, lo que Usted ha dicho es que luego hay que ser compasivo, bueno pues la regla de determinación del Código dan lugar, dan posibilidad a ser compasivos.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, bueno solicitar que por su digno medio se pongan los servidores lo que estamos discutiendo porque no se está poniendo ni en pantalla, ni en los servidores, ni lo tenemos en físico, estamos tratando de captar lo que va leyendo el Secretario, éso en primer lugar, pero si me quedan dos dudas, se habla de una pena de uno a tres años y otra pena de tres a seis años, entonces me gustaría saber ¿En cuál estaría enmarcada esta acción punible de que estamos hablando que es la que más ha despertado el interés de los diputados? en el caso de estas personas que venden a través de CD's películas o música, me gustaría saber ¿En cuál de ellas está enmarcada? y sería bueno que pusieran aquí en los servidores lo que estamos discutiendo o nos faciliten en físico, muchas gracias Señor Presidente.

El Señor Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal puntualizó: Muchas gracias Señor Presidente, fíjese Usted honorable diputado en el párrafo tercero del Artículo 390, como no está se lo leo si me lo permite "Atendiendo a las características del culpable y a la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, el Juez o Tribunal podrá imponer en los casos de los párrafos anteriores la pena de arresto domiciliario de seis (6) meses a un (1) año", si ésto no es tener en cuenta la pobreza que me expliquen ¿Qué es tener en cuenta la pobreza? pero así todo fíjese que hay ese arco al que antes me refería por la intervención del Diputado Herrera, así todo se puede tirar la pena para abajo. No se va a meter a los pobres en prisión, lo que se va hacer es imponerles una sanción penal, naturalmente no se puede ir atrás del principio de reconocimiento de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial, se pone una pena baja, se da la posibilidad

en la determinación de la pena a que se pegue al límite inferior, pero el delito hay que castigarlo.

Quedando aprobado el TÍTULO XX, DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, CAPÍTULO I, DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, que contienen los Artículos 390, 391, 392 y 393.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 394.- USO ILEGÍTIMO DE PATENTE. Quien, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente, modelo de utilidad o diseño industrial y con conocimiento de su registro, fabrica, importa, utiliza, ofrece o pone en venta productos o procesos amparados por tales derechos, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido.

ARTÍCULO 395.- USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS. Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido quien con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un signo distintivo o de una marca registrada y con conocimiento de su registro:

- a) Fabrica, produce, importa o almacena productos que incorporan un signo distintivo idéntico, similar o confundible con aquél;
- b) Ofrece, distribuye, o comercializa productos que incorporan un signo distintivo idéntico, similar o confundible con aquel.

La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refiere el literal anterior debe ser castigada con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

Atendiendo a las características del culpable y a la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, el Juez o Tribunal podrá imponer en los casos de los párrafos anteriores en vez de la pena de prisión la pena de multa de treinta (30) a ciento cincuenta (150) días.

ARTÍCULO 396.- DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETO INDUSTRIAL O COMERCIAL. Quien para obtener ilegítimamente un secreto de empresa se apodera por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, intercepta las comunicaciones o de cualquier otro modo ilegítimo se procura dicha información reservada, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido.

Quien revela o utiliza en provecho propio el secreto de empresa así obtenido, debe ser castigado con las penas previstas en el numeral anterior incrementadas en un tercio (1/3).

Quien, sin autorización de su titular, revela o utiliza en provecho propio un secreto de empresa al que ha accedido legítimamente, pero con deber de reserva, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 397.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Se aumentará la pena en un tercio (1/3) cuando en cualquiera de los delitos del Capítulo anterior concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho reviste especial trascendencia económica atendiendo al beneficio obtenido, al perjuicio causado o al valor de los objetos ilícitamente producidos;
2. El hecho es cometido en el ámbito de un grupo delictivo organizado; o
3. Se utiliza a menores de dieciocho (18) años para cometer estos delitos.

Este CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, que contiene los Artículos 394, 395 y 396, y el CAPÍTULO III, DISPOSICIONES COMUNES, que contiene el Artículo 397 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: Creo que ya la Comisión tiene lo del Asunto de la USURA, que estaba en suspenso.

CAPÍTULO X

DELITOS DE USURA

ARTÍCULO 387.- USURA. Se entiende usurario el préstamo en el que se estipula un interés notoriamente desproporcionado conforme al establecido en el Sistema Financiero Nacional y las circunstancias del caso, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de su conocimiento en la materia o de sus facultades mentales. En todo caso se considera un interés notoriamente

desproporcionado aquel que supera en seis (6) puntos el establecido conforme al Sistema Financiero Nacional.

Quien, actuando como prestamista, de hecho o de derecho, estipula un contrato de préstamo usurario, debe ser castigado con pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el doble del monto del crédito.

A estos efectos, se entenderá como préstamo el contrato por el cual una de las partes entrega a la otra una cantidad de dinero con la condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad más los intereses, independientemente de que la formalización del mismo se haga bajo la apariencia de otro tipo de contrato.

La pena prevista en el numeral anterior se aumentará en un tercio (1/3):

- a) Cuando el prestamista es profesional registrado como tal y su actividad habitual es la concesión de préstamos; o
- b) Cuando el préstamo se realiza a personas que se encuentran en una grave situación económica.

Con las mismas penas que en los párrafos anteriores, en sus respectivos casos, debe ser castigado quien adquiere o trata de hacer valer un crédito conociendo las características usurarias del mismo.

Se debe imponer la pena correspondiente aumentada en un tercio (1/3) cuando la conducta sea cometida en el seno de un grupo delictivo organizado.

En la discusión del CAPÍTULO X, DELITOS DE USURA, contenido del Artículo 387 que estaba en suspenso intervino el Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López exteriorizó: Gracias Presidente, si para explicárselos a los compañeros, este Artículo que quedó suspendido hasta hacer algunas consultas nos manifestaba el

Banco Central la tasa que está fijando es la tasa mínima de depósito que por ejemplo en el último trimestre fue de 8.17, es decir ningún Banco le puede dar a un ahorrante menos de 8.17 de intereses por el dinero que ahorra en los bancos y que normalmente los bancos prestan este dinero 6 puntos arriba a las personas que van a la institución a sacar un préstamo, entonces creo que la solución al tema porque no tenemos una tasa que se fije sobre los préstamos, sobre el interés a cobrar a los préstamos, es que la dejemos que usura constituye prestar dinero doce puntos arriba de la tasa promedio ponderada que fija Banco Central para los bancos en relación a los ahorrantes y eso nos daría la misma fórmula, Presidente gracias.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias diputado Presidente, creo que estamos logrando dejar más claro, este tema de la USURA, entonces se va a tomar el interés promedio que se fija y de ese el que se exceda ese cometería la USURA, y estamos hablando que el Banco Central fija el interés anual, no es mensual, entonces el acusador en este caso el Ministerio Público tendría que acreditar que pasa ese interés, si es así quedaría claro este tipo penal Diputado Presidente.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios manifestó: Muchas gracias diputado Presidente, yo tengo una duda porque charlaba de un contrato simulado, los prestamistas no bancarios son aquellos que aunque autorizados por el Banco Central tratan de garantizar su dinero a través de normalmente de un contrato de compra-venta, casi no usan en práctica lo que son las hipotecas, las prendas, entonces me gustaría saber ¿Cómo se podría entender de que no estamos ante un contrato civil? porque compra-venta es un

contrato civil, la hipoteca es un contrato civil, la prenda es un contrato civil, entonces ¿Cómo dirimir si no estamos ante una situación meramente civil o mercantil? y pasamos al ámbito penal, porque eso genera una duda, porque normalmente en la práctica conocemos que el que presta dinero lo garantiza, porque normalmente estas personas que recurren a prestamistas no bancarios son personas que están en la central de riesgos y entonces los prestamistas no bancarios tendrían mucho cuidado en prestarle a las personas que recurren a ellos, entonces me gustaría que nos expliquen cómo evitar de que el día de mañana la persona que acudió a un prestamista no bancario se pueda valer de esta figura penal para evitar la responsabilidad que contrajo con la persona que le facilitó el dinero, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, solo para dejar bien claro la explicación que daba el diputado Mario Pérez y a ver si la comprendimos bien, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece como tasa promedio el ocho por ciento y nosotros vamos autorizar a que el prestamista no bancario preste doce puntos arriba, o sea un veinte por ciento en total anual, ¿Sí Mario? ok, miren, los prestamistas no bancarios debidamente registrados son empresarios o pequeños empresarios o a veces comerciantes individuales que mueven la economía nacional en el sector informal, pero aclaro debidamente registrados en la Dirección Ejecutiva de Ingresos o Servicios de Administración de Rentas el día de hoy, entonces aquí creo que con esto nosotros más bien estamos limitando este Sector del comercio formal, porque los prestamistas no bancarios están enfocados en un rubro de crédito de alto riesgo, están enfocados o destinados a personas que no son sujetos de créditos en

instituciones bancarias, entonces yo creo que aquí deberíamos de analizar bien esto porque con esta tasa que se le está estableciendo van a limitar ese mercado, ya no va ser atractivo para los no bancarios dedicarse a este rubro por una parte y por otra parte el Artículo 246 vigente, lo que sanciona es precisamente dice “quien habitualmente preste dinero con garantía o sin ella y no se encuentre inscrito en el registro oficial correspondiente o no lleve libros de contabilidad”, ésa es la sanción quien se dedique al rubro del préstamo de dinero sin estar registrado y fíjense que así como queda el Artículo 387 en las agravantes que aumenta más bien en un tercio al prestamista profesional registrado, creo que debería ser más bien a la inversa, entendemos nosotros que debemos regular este rubro, pero con ésto lo que estamos haciendo más bien es limitando la actividad comercial de aquellos pequeños empresarios que están debidamente inscritos que pagan sus impuestos fiscales y que no son poco por cierto y que hacen este tipo de operaciones bajo los contratos debidamente establecidos en el Código Civil, por ejemplo un préstamo hipotecario, un préstamo prendario, no la simulación de préstamos como mencionaba el diputado Ayala, que hay algunos no bancarios que se dedican al préstamo de dinero y lo que hacen es traspasa el domino engañando muchas veces al solicitante del fondo, entonces aquí debemos de tener cuidado Honorable Diputado Mario Pérez, revisar bien el porcentaje porque se vuelve poco atractivo la operación de los no bancarios por un lado y por otro lado revisar más bien esa agravante de que vamos a sancionar aquellos no bancarios que han estado debidamente inscritos y pagando sus impuestos fiscales, entonces recapitemos ahí porque es un rubro que de una u otra forma mueve la economía formal señor Presidente, muchas gracias.

El Honorable Diputado Francisco Javier Paz Laínez puntualizó: Gracias Señor Presidente, yo creo que éste es un tema bastante delicado y como tal debemos irnos claro, yo creo que igual que yo muchos compañeros pues nos asalta la duda y necesitamos como que irnos clarito con este tema y en esa misma línea que hablaba el compañero Banegas yo entiendo de que la tasa máxima autorizada para no incurrir en el delito de USURA sería el 20%, entonces significa de que prácticamente desaparecen todos los prestamistas, llámense prestamistas...

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: No, lo que puso él fue un ejemplo, no es la tasa promedio de ocho punto aquí en Honduras, depende del tipo de préstamo pero está oscilando creo entre once y dieciséis, si ese fuese el promedio, el promedio sería trece y entonces se iría a veinticinco anual, entonces él lo que puso fue un ejemplo de que si la tasa tuviera ocho, pero en el actual sistema bancario el promedio no es ocho, lo que es ocho es la tasa pasiva que paga los bancos por depósitos, éso es lo que pagan los bancos, ocho por ciento, ahora usted da un préstamo para comercio facilito se lo meten a dieciséis y diecisiete por ciento o más, entonces subir doce puntos estaríamos hablando de veintiséis y treinta puntos, sí.

El Honorable Diputado Paz externó: Si, Presidente, gracias por la aclaración, o sea ésa es la duda, si estamos hablando de 12 puntos arriba llegamos al 20% y si hacemos una revisión, nadie presta menos del 10, 12 unos hasta un prestamista presta al 15% mensual y lo multiplicamos por 12 estamos hablando de 180 mensual, entonces aquí desaparece los prestamistas, entonces ésa es la duda.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Cuál es la finalidad aquí, si no es la persona, entonces lo que vamos a validar es la usura, hay gente que presta al 20% mensual, o diario, no puede ser, ahora que el Estado debe buscar la manera de regular las tasas también es cierto, por ahora el crédito solidario está prestando a los pequeños emprendedores al 1% mensual, significa que es al 12% anual, es accesible.

El Honorable Diputado Paz enfatizó: Solo déjeme terminar, no yo de acuerdo y estoy de lado del pueblo, eso no hay ni siquiera dudarlo, la inquietud es que las cooperativas que son instituciones financieras, no sé si hay algunas que preste menos del veinte por ciento (20%), todas están al 24, 28, y 30%, entonces habría que regular todo eso, porque entonces queda la duda Presidente, y lo que más que quiero es ir clarito y dar la información tal como corresponde y créalo que siempre vamos a estar, porque hay muchas personas que quieren emprender su negocio, pero no tienen acceso a un crédito ni a cooperativas, ni en bancos, entonces tiene que correr a un prestamista dos o tres por ciento mensual que ya multiplicado anda al 30, 36% anual, entonces hay que valorar todo eso, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: A usted por ilustrarnos.

El Honorable Diputado Rafael Virgilio Padilla Paz externó: Muchas gracias Señor Presidente, entiendo la preocupación de los compañeros Diputado, la suya misma Señor Presidente, pero si

hipotéticamente la tasa promedio bancaria pasiva que usted dijo es de ocho por ciento (8%) más doce punto sería veinte por ciento (20%), y estaríamos sancionando por usura, pero los emisores de tarjetas de crédito cobran a sesenta y cuatro por ciento (64%) caerían dentro de esa calificación, porque también funciona como un préstamo, como nosotros vamos a legislar protegiendo a los grandes comerciantes en perjuicio de un comerciante modesto que es prestamista y que preste por debajo de las tasas de las tarjetas de crédito, aprovecho para decir que estamos de acuerdo con la iniciativa del Poder Ejecutivo de bajarle a esas tasas, pero esa bajoneada no estaría dentro de los estándares que nosotros estamos poniendo como límite para la calificación de la usura, gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Si gracias a usted Diputado, estamos hablando aquí de tasa activa, no de tasa pasiva, yo lo que quiero rescatar es que el Honorable Diputado Banegas puso de ejemplo y lo puso en 8 como lo pudo poner puesto en 10 u 11, lo que quiero decirle ahorita es que el promedio de tasa pasiva actualmente, es decir lo que el banco le paga a usted por tener en una cuenta de ahorro, le paga no más del 8%, ahora ese dinero la tasa activa el banco promedio lo está prestando ahorita a 16 puntos, por lo que establece actualmente es el 36 verdad, 16, tendrá chance para pedir la palabra, si el ejemplo que ponemos ahorita que anda oscilando entre 12 o 16 y el promedio fuera 14 llegaríamos a 16 de allí para allá podríamos castigar a usura, en cuanto a la tarjeta de crédito es una característica distinta al préstamo, no puede regirse por esto, por eso viene una ley que lo modifique y espero nos acompañen, porque es un préstamo que

tiene mayor riesgo y que es inmediato y que obviamente tiene que tener un interés más alto, pero no el que tiene ahorita. Yo comparto con usted esa preocupación, porque una cosa es que nos sentemos y pongamos reglas al juego, que le preste al dieciséis por ciento (16%), pero usted ponga garantía bancaria, ponga otra cosa, eso le baja, si usted hipoteca su casa, eso le baja la tasa, pero si yo le doy dinero rápido, inmediato, sin ninguna garantía más que su palabra, su firma, obviamente tiene mayor riesgo, pero no es el tema en discusión, el tema que estamos es la tasa activa.

El Honorable Diputado Vicepresidente Rolando Dubón Bueso argumentó: Gracias Presidente, la tasa que actualmente que está prestando la banca comercial dependiendo el rubro, dieciséis por ciento (16%), dieciocho por ciento (18%) y veinte cuatro por ciento (24%), así está lo que pasa es que de repente usted no ocupa préstamo, pero dependiendo los rubros para vivienda está a 10, a 12 y así se maneja, pero establece un techo, me está diciendo la Abogada Tania Sagastume que estaban en la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) que el techo más allá del 36 un banco nunca puede prestar y ése es el techo máximo que establece el Banco Central de allí para arriba más los ocho (8) puntos estamos hablando de cuarenta y cuatro (44) puntos o sea que, seis (6) puntos que decía el compañero Presidente de la comisión, allí en esos términos estaríamos hablando de usura, prácticamente estaríamos hablando de cuarenta y dos por ciento (42%) arriba de allí, en eso según lo que me dice la abogada Tania Sagastume, pero no sé qué él dijo la otra persona que consultó.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López argumentó: Gracias Presidente, no, no, bueno compañeros, tenemos

una tasa fija que es la tasa pasiva que decía el Presidente que la fija el Banco Central que es lo mínimo que el banco le puede pagar a un ahorrante que la última que fijó es de 8.17, éso es lo mínimo, podrá un banco que lo pague al 9, otro que pague el 10 para captar más ahorrantes, pero la mínima es la que fija el Banco Central y tenemos una tasa promedio que es la que dan los demás bancos cuando prestan el dinero, unos podrán prestar al 14, otros 15 o al 16, nunca al treinta y pico como dice el abogado Dubón, los bancos normalmente se ganan 5 o 6 puntos promedio arriba de lo que ellos le pagan a los ahorrantes, esa tasa por tasa de interés por préstamos no la ha fijado Banco Central en los últimos años, ha dejado a los bancos en libertad de que el banco que ofrezca las mejores condiciones la de en su nivel más inferior, entonces repito habrán bancos que prestan al 14, otros al 15, otros al 16, Banco Central no fija esa tasa que dice Don Manuel Bautista desde 1994 lo ha dejado en libertad, lo que sí se puede sacar es la tasa promedio, esa la publica Banco Central todos los meses es decir a cuanto presta x bancos y da todo el listado de bancos, entonces sumando el número de bancos nos da la tasa promedio, entonces la solución sería dejar los 6 puntos arriba de la tasa promedio, no nos metamos con la tasa fija, esa tasa promedio la publica Banco Central todos los meses y la fija los bancos de acuerdo a los intereses que cobran cada uno de ellos que es cambiante, éso depende de la política de cada banco, miren este no es un delito nuevo, Walter no leyó en su totalidad lo que ésta establecido en el actual Código en el 234 dice, y lo dice en iguales términos: “Comete el delito de usura el prestamista que exija a sus deudores en cualquier forma un interés mayor al interés promedio vigente en el Sistema Financiero Nacional en la fecha del contrato del préstamo, aumentado en 6 puntos” lo dice el actual Código; “del interés promedio fijado en el Sistema Financiero

Nacional” que es el que publica mes a mes Banco Central, “aún cuando dicho interés se encubra o disimule de cualquier manera o se le dé otra dominación”, que ésto es ya lo que hacen algunos prestamistas que le calculan el interés y se lo meten de un solo a la obligación principal, otros que van más allá que hacen que las personas les traspasen el bien de una vez a nombre del prestamista para tenerlo ya como de ellos el bien, entonces Presidente, creo que la solución es sencilla dejarlo como está en el actual Código 6 puntos de la tasa promedio que mes a mes publica Banco Central de acuerdo con lo que cobran todas las instituciones del país, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Walter Rolando Romero Romero enfatizó: Muchas gracias Presidente, efectivamente solo para aclarar que la tasa promedio activa ahorita en préstamos el sistema financiero es de 20.3, en ese sentido si le sumáramos los 6 puntos que se estaban estableciendo estamos hablando de un 26% y es cambiante puede subir, podría bajar, es fluctuante y éso va a depender del Banco Central de Honduras, muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien expresó: La comisión valida la sugerencia hecha por el Honorable diputado Walter Romero ¿La acepta?, aceptada por la Comisión.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Presidente, como pueden observar éste es un tema de mucha polémica y ha dado problemas en la aplicación de los jueces, creo que me parece que el planteamiento salomónico de mantener el tipo penal como está nos permite que la jurisprudencia que ya se

ha dictado por la Corte Suprema de Justicia siga teniendo vigencia, porque aquí hay intereses usureros en los mercados, en las actividades financieras y si no se deja claro el tipo penal va a tener complicaciones los jueces para aplicar la justicia, si lo dejamos como está tendría la facilidad los operadores de justicia, fiscales y jueces que ya lo conocen y que ya hay sentencia en la Corte Suprema de Justicia, así que éso de los 12 puntos nos enredó un poco, pero si regresamos al Artículo anterior creo que no habría ninguna probabilidad de confundirnos en la aprobación, gracias Diputado Presidente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomas Zambrano Molina externó: Continúa la votación compañeros Diputados.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Hay algunos que no están apareciendo en la votación allí, está reseteando, tengan paciencia. Aprovechen para meditar el voto.

El Honorable Diputado Secretario José Tomas Zambrano Molina enfatizo: Vamos a votar compañeros levando la mano, los que están a favor levantando la mano.

Quedando aprobado el **CAPÍTULO X, DELITOS DE USURA**, contentivo del Artículo 387, de conformidad con el Dictamen.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: Vamos a continuar así durante cinco (5) minutos votando con la mano, porque es lo que se tarda en resetear el programa.

TÍTULO XXI

SEGURIDAD DE LAS REDES Y DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS.

ARTÍCULO 399.- ACCESO NO AUTORIZADO A SISTEMAS INFORMÁTICOS. Debe ser castigado con pena de prisión de seis (6) a dieciocho (18) meses o multa de cien (100) a doscientos (200) días quien, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, accede sin autorización a todo o a parte de un sistema informático.

La pena del párrafo anterior se aumentará en un tercio (1/3) si el sistema al que se accede se refiere a estructuras o servicios esenciales para la comunidad.

ARTÍCULO 400.- DAÑOS A DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS. Quien por cualquier medio y sin autorización introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesible de forma grave datos informáticos, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a dos (2) años o multa de cien (100) a trescientos (300) días.

Quien sin estar autorizado inutiliza, total o parcialmente, el funcionamiento de un sistema informático, impidiendo el acceso al mismo o imposibilitando el desarrollo de alguno de sus servicios, debe ser castigado con la pena de prisión uno (1) a tres (3) años o multa de cien (100) a cuatrocientos (400) días.

Se aumentarán en un tercio (1/3) las penas señaladas en los dos párrafos anteriores cuando las conductas descritas causen un grave daño económico o afecten a estructuras o servicios esenciales para la comunidad.

ARTÍCULO 401.- ABUSO DE DISPOSITIVOS. La fabricación, importación, venta, facilitación o la obtención para su utilización de dispositivos, programas informáticos, contraseñas o códigos de acceso, destinados o adaptados para la comisión de los delitos de daños informáticos y de acceso ilícito a sistemas informáticos, debe ser castigada con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año o multa de cien (100) a doscientos (200) días.

ARTÍCULO 402.- SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. Debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año o multa de cien (100) a trescientos (300) días, quien con ánimo defraudatorio y a través de las tecnologías de la información y la comunicación, suplanta la identidad de una persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 403.- AGRAVACIONES. Se aumentarán en un tercio (1/3) las penas previstas en este Título cuando:

a) El culpable es el responsable o encargado del sistema, o cuenta con autorización para acceder a los datos o sistemas informáticos; o

b) El culpable pertenece a un grupo delictivo organizado.

En los delitos previstos en este Título, junto a la pena correspondiente, se debe imponer la de inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio relacionados con la conducta.

Si el delito ha sido cometido por funcionario o empleado público también se debe imponer, en las mismas condiciones que en el caso anterior, la pena de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

ARTÍCULO 405.- REGLAS ESPECIALES DE JURISDICCIÓN. Los Tribunales nacionales conocerán de los delitos informáticos cuando se hayan realizado:

1. En Honduras, aunque se dirijan contra datos o sistemas informáticos situados fuera de éste; o
2. Contra datos o sistemas informáticos situados en Honduras, aunque el culpable hubiese actuado desde fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 406.- DEFINICIONES LEGALES. A los efectos de este Título, se entiende por:

1. Datos informáticos: las unidades básicas de información, cualquiera que sea su contenido, expresados en una forma que permita su tratamiento por un sistema de información, incluyendo los programas que hacen posible que esta función se lleve a cabo.
2. Sistema informático: un dispositivo o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, que permiten, gracias a un programa, el tratamiento automatizado de datos informáticos, de manera que abarca tanto el hardware como el software necesario para su funcionamiento.
3. Programa informático: la secuencia de instrucciones o indicaciones necesarias para que el sistema informático pueda realizar una función o una tarea u obtener un determinado resultado.

En la discusión del título SEGURIDAD DE LAS REDES Y DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS que contiene los Artículos 399, 400, 401, 402, 403, 405 y 406, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores puntualizó: Muchas gracias Diputado Presidente, una sugerencia muy corta en el Artículo 402, que es un tipo penal de la suplantación de identidad que es la que utiliza la tarjeta o la identidad de otra persona con propósito defraudatorio que

se le agregue porque aquí la pena es de seis meses a un año y multa de cien a trescientos días, pero que se agregue al final “sin perjuicio a las penas que corresponda por las otras acciones”, porque lo realiza para defraudar, para hacer fraudes la tarjeta de crédito, generalmente éso es lo que hacen con la suplantación de la tarjeta de identidad, muchas gracias Presidente, espero que acepte la sugerencia la comisión.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión del Código Penal apuntó: Gracias Señor Presidente, bueno éso se entiende que está en todos los delitos, de la misma forma que por ejemplo los delitos que acabamos de discutir de comercial e industrial pues van a concurrir en muchas ocasiones con delitos de asociación ilícita no se dice expresamente, pero ahora mismo si realiza de tipo de penal o de concurso, entonces quiero decir, ni quita ni pone nada porque ésto ya está en todos los tipos del Código, creo que no es necesario, pero ustedes dirán, no es necesario realmente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Dice que queda en todos los delitos, ¿Queda en todos los delitos verdad?.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión del Código Penal manifestó: Gracias Señor Presidente, si todos los delitos, si un sujeto realiza 28 conductas, pues cometerá los 28 delitos y todo lo llevamos a concurso, en algunas ocasiones indica si conviene enfatizar algún caso, por ejemplo, en trata de personas o cosas parecidas, o el robo violento, pero realmente no es necesario, pero si va a realizar otra conducta se le suma esa conducta.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Si Presidente, para informarle nos dicen la gente de controles que es que se ha desconectado una unidad del sistema y tendríamos que esperar varios minutos, entonces estaríamos votando levándolo la mano en cada una de las votaciones, para que quede constancia en acta, y quizás algunos compañeros cuando les toque el uso de la palabra van a tener problemas también con el micrófono, así que continuá la votación

Quedando aprobado el TÍTULO XXI SEGURIDAD DE LAS REDES Y DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS que contiene los Artículos 399, 400, 401, 402, 403, 405 y 406 de conformidad con el Dictamen.

TÍTULO XXII

DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

CAPÍTULO I

QUIEBRA FRAUDULENTA E INSOLVENCIA

ARTÍCULO 407.- QUIEBRA FRAUDULENTA. Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la prisión, el comerciante o empresario que, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores y dentro de los doce (12) meses anteriores a la declaración judicial de quiebra:

- a) Se alza con todo o parte de sus bienes, ocultándolos, dañándolos o destruyéndolos, o realiza o simula cualesquiera otros actos u operaciones fraudulentas que aumenten su pasivo o disminuyan su activo;
- b) Infringe la normativa aplicable en la llevanza de los libros de contabilidad mercantil, haciendo imposible deducir la verdadera situación económica de la empresa; o

c) Favorece indebidamente a algún acreedor, haciéndole pagos o concediéndole garantías o preferencias a las que éste no tuviere derecho.

Debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a cinco (5) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión, el comerciante o empresario que realiza los comportamientos anteriores estando implicado en un procedimiento de quiebra.

ARTÍCULO 408.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Las penas de prisión señaladas en los preceptos anteriores se incrementarán en un tercio (1/3) cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Se causa grave perjuicio a uno o varios acreedores, atendiendo tanto a la cuantía de la quiebra como a la situación en la que queden los acreedores;
2. Se produce la quiebra de una sociedad pública o estatal, administrada o dirigida por empleados o funcionarios públicos o personas nombradas por la Administración. En este caso, además, se debe imponer la pena de inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la pena de prisión; o
3. Se produce la quiebra de una entidad de crédito o perteneciente al sistema financiero.

ARTÍCULO 409.- ALZAMIENTO DE BIENES. Debe ser castigado con las mismas penas previstas para el delito de quiebra quien, para sustraerse del pago o cumplimiento de sus obligaciones:

1. Oculta sus bienes, enajena o grava éstos sin notificarlo en forma fehaciente a sus acreedores con quince (15) días de antelación por lo menos, o simula enajenaciones o créditos;

2. Declara créditos, gastos, deudas o enajenaciones inexistentes en perjuicio de otro; o
3. Se traslada al extranjero sin dejar persona que le represente o bienes suficientes para responder del pago de sus deudas.

ARTÍCULO 410.- INSOLVENCIA FRAUDULENTE. El deudor no comerciante concursado civilmente que, para defraudar a sus acreedores, comete en los doce (12) meses previos a la declaración del concurso cualquiera de las acciones descritas en los artículos precedentes de este Capítulo, debe ser castigado con las penas respectivamente aplicables reducidas en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 411.- LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. Lo dispuesto en los artículos precedentes de este Capítulo es aplicable respecto de los alzamientos e insolvencias cometidos en el marco de un procedimiento de liquidación forzosa de una entidad o institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

En la discusión del TÍTULO XXII, DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO, CAPÍTULO I, QUIEBRA FRAUDULENTE E INSOLVENCIA, contenido de los Artículos 407, 408, 409, 410 y 411, intervino la Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe enfatizó: Muchas gracias, muy buenas tardes a todos(as), compañeros(as) diputados(as), quisiera hacer una consulta en el Artículo 409 relacionado con la acción fraudulenta en las empresas de tipo público, porque muchas decisiones son básicamente, también tienen implicaciones por contratos de concesión o por contratos de otra índole que quizás no pasan directamente por la decisión de la gerencia ejecutiva o administrativa, entonces hasta donde quienes

están en estas instituciones por decisiones de políticas gubernamental como por ejemplo una política de Estado pueda ofrecer subsidios a consumidores de energía eléctrica o políticas de subsidio que necesitan expandir la red de electrificación rural, todo esto si el Estado no le reconoce a la empresa pública se va a convertir en una operación que le va a causar un déficit financiero, entonces hasta donde el hecho de tener una empresa pública que es de carácter estatal que presta un servicio básico, esencial que de alguna manera puede tener un componente de protección social puede repercutir en un gerente de una institución pública, entonces quisiera preguntar, porque cuando un funcionario público asume la responsabilidad de hacer cumplir las leyes, de hacer cumplir todas aquellas acciones encaminadas en mantener una empresa establece, entonces como se desliga la acción o decisión política de Estado y la implicación que tiene sobre una empresa pública ya sea en este caso de energía eléctrica, de agua, o portuaria, muchas gracias.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión del Código Penal apuntó: Honorable diputada en la parte general se incluyó una circunstancia incidente que es una parte fundamental para muchas cosas y entre otras para éste, obviamente no se le puede exigir a nadie responsabilidad penal si está cumpliendo un deber, porque si se hiciera así entraríamos en una absoluta contradicción en el seno del ordenamiento, no se puede ordenar hacer algo y luego exigir responsabilidad por hacer ese algo, entonces estaríamos siempre ante una causa de justificación.

Quedando aprobado el TÍTULO XXII, DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO, CAPÍTULO I, QUIEBRA

FRAUDULENTA E INSOLVENCIA, contenido de los Artículos 407, 408, 409, 410 y 411.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA, EL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES

ARTÍCULO 413.- DETRACCIÓN DE MATERIAS PRIMAS U OTROS PRODUCTOS. Quien, con el propósito deliberado de perjudicar a los consumidores, desabastecer el mercado o alterar la formación de los precios, detrae del mercado por cualquier procedimiento materias primas, productos o servicios de primera necesidad o productos financieros, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa por una cantidad igual o hasta el doble del valor de lo defraudado.

Si los hechos se realizan aprovechando una situación de grave necesidad o catastrófica, se aumentarán las penas en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 414.- DIFUSIÓN DE NOTICIAS O RUMORES FALSOS Y ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Quien con el propósito de alterar o preservar los precios que hubieren de resultar de la libre competencia, difundiera de forma idónea noticias o rumores económicos falsos que afectaran a cualquier modalidad de contratación, incluida la cotización de valores o instrumentos financieros, causando un beneficio para sí mismo o para tercero superior a un millón (L1.000.000) de lempiras, o un perjuicio por idéntico monto, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor del beneficio obtenido o del perjuicio causado. Si el delito se comete por funcionario público, agentes de cambio o de bolsa o por corredores, la pena se agravará en un tercio (1/3) y se impondrá,

además, la de inhabilitación especial para cargo u oficio público hasta cinco (5) años.

Quien utilizando violencia, intimidación o engaño intenta alterar o preservar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia, afectando a cualquier modalidad de contratación incluida la cotización de valores o instrumentos financieros, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días. Si el delito se cometiera por funcionario público, agentes de cambio o de bolsa o por corredores, la pena se agravará en un tercio (1/3) y se impondrá, además, la de inhabilitación especial para cargo u oficio público de dos (2) a (5) cinco años, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle por otros delitos cometidos.

Quien utilizando información privilegiada, realiza transacciones o imparte órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o utilizando la misma información se asegura, para sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales, será castigado con las mismas penas que en el párrafo anterior.

Quien, por sí mismo o por persona interpuesta, y utilizando alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado a la que haya accedido como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, obtiene para sí mismo o para tercero un beneficio superior a un millón (1.000.000) de lempiras, o un perjuicio por idéntico monto, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor del beneficio obtenido o del perjuicio causado e

inhabilitación especial de profesión u oficio, industria o comercio de dos (2) a cinco (5) años.

La pena debe aumentarse en un tercio (1/3) si el beneficio obtenido o el perjuicio causado es de notoria importancia o se causa grave daño a los intereses generales.

ARTÍCULO 415.- AGIOTAJE. Quien con el propósito de obtener un lucro para sí o para un tercero, aumenta los precios de las mercaderías o de los servicios públicos por encima de los fijados por las autoridades competentes, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa por una cantidad igual o hasta el doble del valor de lo defraudado. La pena se incrementará en un tercio (1/3) si se trata de materias primas, productos o servicios de primera necesidad o productos financieros. Si el delito se comete por funcionario público, agentes de cambio o de bolsa o por corredores, la pena se agravará en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 416.- ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA. Quienes, con el propósito deliberado de restringir, disminuir, dañar, impedir o falsear la libre competencia, acuerdan precios, tarifas o descuentos; establecen concertadamente condiciones de transacción para limitar total o parcialmente la producción, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios; se reparten el mercado en áreas territoriales, clientela, sectores de suministro o fuentes de aprovisionamiento; o realizan prácticas de concertación o coordinación de posturas, o de abstenerse concertadamente de participar en licitaciones, cotizaciones, concursos, subastas públicas o privadas o judiciales, deben ser castigados con las penas de prisión de cuatro (4) a ocho

(8) años y multa por una cantidad igual o hasta cuatro (4) veces el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado.

ARTÍCULO 417.- OBSTACULIZACIÓN DE PROCESOS DE LICITACIÓN O SUBASTAS. Quien mediante violencia, intimidación o engaño obstaculiza los procedimientos de licitaciones públicas o privadas o subastas judiciales, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días.

En la discusión del CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA, EL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES, que contiene los Artículos 413, 414, 415, 416 y 417, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien apuntó: Muchas gracias paisano, Milton Puerto, yo quiero llamar la atención de la Cámara a un tipo penal como es el agiotaje, éste es un problema que sufrimos, el pueblo hondureño lo sufre cuando incrementan los precios de la canasta básica, cuando se da el acaparamiento de mercadería o en el tema de los servicios públicos, yo quiero sugerirle a la comisión que en este Artículo se deje claro porque cuando incluso la institucionalidad saca un listado de lo que se considera producto de la canasta básica aun así lo aumentan en épocas específicas que son la semana santa o semana mayo o en la época de la navidad, entonces este tipo penal es una herramienta de protección en la ciudadanía, hay que establecer que se aumenta en un tercio si se incumple las normativas o las resoluciones que se emitan de la autoridad competente, ¿Quiénes son? La oficina de Protección al Consumidor y la oficina que regula la libre competencia, como sugerencia para que lo agregue del tipo penal, muchas gracias Presidente.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión del Código Penal apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, con la venia, tiene mucha razón el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores con el enfoque que le da al delito, es fundamental para protección de los consumidores y ciudadanos, lo que ocurre éso que dice el proponiendo una grabación en un tercio de la pena, en realidad ya es un elemento del tipo, es decir que si éso no se da; no hay tipo penal y así aparece en la primera línea del delito, dice: “ aumenta los precios de las mercaderías o de los servicios públicos por encima de los fijados por las autoridades competentes” del tipo forma parte ese quebranto a la autorización oficial y no podemos utilizar un elemento que conforma el tipo no lo podemos utilizar a la vez sería una agravante.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios enfatizó: Muchas gracias Presidente, me gustaría saber por parte del consultor si en este Artículo como no lo tiene en servidor sino que estoy viendo el Código Penal actual, se establece lo de los servicios públicos porque últimamente la Empresa Energía Honduras ha estado abusando de los cobros en detrimento de los consumidores y ya se sabe que hay precio establecido por kilowatt hora, entonces me gustaría saber en qué parte de este tipo penal tal como lo establece el 247 del Código Penal actual los cobros excesivos que pudiera hacer esta Empresa Energía Honduras, que hay bastantes quejas de los ciudadanos que están abusando de los cobros en algunos casos con cantidades estratosféricas, entonces me gustaría saber en qué parte de este Código está porque el 247 actual habla parte de las mercaderías de los servicios públicos, muchas gracias Señor Presidente.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión del Código Penal expresó: Gracias Señor Presidente, con la venia, pues mire usted, en muchos casos estaría en dos artículos en éste de agiotaje que se refiere también a los servicios públicos a los que usted con mucha razón ha aludido y además puede estar cometiendo un delito de estafa y en ese caso habría que sumar un delito al otro porque en definitiva está causando en detrimento patrimonial, la mayoría de las veces por engaño que le ha hecho caer al consumidor por mucho una disposición patrimonial en propio perjuicio, entonces tendríamos una cobertura muy amplia, gracias.

Quedando aprobado el CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA, EL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES, que contiene los Artículos 413, 414, 415, 416 y 417.

CAPÍTULO III

CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 419.- CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS ENTRE PARTICULARES. Quien por sí o por persona interpuesta, consigue para una empresa mercantil, sociedad, asociación, fundación u organización, o a sus titulares, socios, directivos o empleados, un beneficio o ventaja indebidos, a cambio de favorecerle a él o a un tercero frente a otros, y con ello afecta gravemente a la competencia, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a seis (6) años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio el doble de tiempo que dure la pena de prisión y multa por cantidad igual o hasta el triple del valor del beneficio o ventaja.

Con las mismas penas debe ser castigado el titular, socio, directivo, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una

sociedad, asociación, fundación u organización que en relación con actos de comercio y afectando gravemente a la competencia, por sí o por persona interpuesta, recibe un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados, a cambio de favorecer frente a terceros a quien le otorga el beneficio o ventaja.

ARTÍCULO 420.- CORRUPCIÓN EN EL DEPORTE. Lo dispuesto en el Artículo anterior es aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una competición, prueba o encuentros deportivos profesionales.

ARTÍCULO 421.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS. La conspiración, proposición o provocación para cometer los delitos previstos en este Capítulo debe ser castigada con las penas reducidas en dos tercios (2/3).

ARTÍCULO 422.- ATENUANTES ESPECÍFICAS. El Juez o Tribunal, en atención a la menor cuantía del beneficio o valor de la ventaja y la escasa trascendencia de la posición y funciones del culpable en la organización, podrá imponer las penas que correspondan reducidas en un tercio (1/3).

En la discusión del CAPÍTULO III, CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS ENTRE PARTICULARES, contenido de los Artículos 419, 420, 421 y 422, intervino el Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios quien apuntó: Gracias Señor Presidente,

me gustaría que pusiera en pantalla el 419 porque ese Artículo habla de la interpósita persona, el 419 “Corrupción en los negocios entre particulares. Quien por sí o por persona interpuesta” nosotros entendemos que en Honduras “interpuesta” es que se antepone, y la antepósita persona es que está de acuerdo con la persona que hace las cosas, interpósita persona aquí para nosotros es un tercero, entonces yo sugiero respetuosamente que se redacte de la siguiente manera: “Quien por sí o por “interposita” persona” no interpuesta, porque ésa es la contraparte más bien, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores argumentó: Muchas gracias Diputado Presidente, hoy están introduciendo al Código Penal y le digo a la Cámara, yo sé que hay diputados que están muy atentos, otros en otras conversaciones, pero se está discutiendo un tipo penal que se necesitaba que es el de castigar la corrupción que actualmente el Código Penal teníamos que utilizar el tipo penal de abuso de autoridad de malversación de caudales públicos o del fraude, pero no teníamos de un tipo penal con el nombre y apellido como se está haciendo en este Artículo, eso es un avance, felicito a la comisión por plantear este pena, pero me parece que la pena que lleva este tipo de corrupción me gustaria que explicara porque se fueron con una pena de uno a seis años si uno de los problemas más graves y el cáncer más grande que ha tenido el pueblo hondureño es el abuso y la corrupción que se ha cometido, que ha generado falta de medicamento, falta de escuela, falta de carretera y falta de empleo, nosotros consideramos que el tipo penal que es de homicidio siempre como parámetro de la pena que nos digan; ¿porqué en el caso de corrupción han establecido este monto?, muchas gracias Presidente.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión del Código Penal apuntó: Gracias Presidente, con la venia, tiene razón el diputado Rasel Tomé, aquí estamos atando la corrupción, pero no es la corrupción que él se está refiriendo, la gran corrupción va a venir en los delitos contra la administración pública y tenga usted la seguridad que se va a encontrar con unas penas duras y en algún caso muy duras, aquí se trata de corrupción entre particulares y de la inclusión de tipo como es la corrupción en el deporte y en estos días que están deteniendo por racimos y en mi país a toda la federación de fútbol, verdad precisamente por dedicarse a estos delitos, pero vendrán estos delitos, por lo que se refería al Diputado Ayala, me parece muy razonable, se aceptara, si les parece bien diputados que se aceptara la sugerencia y referirse a la “interpósita” persona.

El Honorable Diputada Jaime Enrique Villegas Roura puntualizó: Muchas gracias Señor Presidente, en el Artículo 420 que habla de corrupción en el deporte no sé si ésto va a chocar con las leyes deportivas que ya hay tribunales especiales en castigar y suspender a cualquier deportista, árbitro, dirigente que incurra en actos de corrupción, la FIFA puede intervenir la Federación de Honduras y suspenderla temporalmente de cualquier competición como está ahora mismo Guatemala y Kuwait que no pueden competir en torneos internacionales precisamente porque los gobiernos intervinieron en algunos asuntos del deporte, yo quisiera escuchar la opinión del doctor que nos está asesorando Álvarez al respecto, pero si quisiera saber si puede chocar con la Ley del Deporte y podemos ser suspendidos se cualquier actividad deportiva.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Vamos hacer un paquetito de consulta.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández enfatizó: Gracias Señor Presidente, yo creo que corrupción, es corrupción en cualquier lado, lo único que si estamos contentos es que aparece la palabra corrupción en un Código Penal hondureño, entendemos que ésta es la corrupción entre particulares, la corrupción privada, y la otra es corrupción en la administración pública, pero la corrupción es corrupción y la corrupción hoy en día es una palabra que los hondureños estamos detestando todos los días de nuestras vida, me parece que deberíamos de poner un precedente en esta corrupción privada no debería ser tan baja volviendo nuevamente que siempre queda a discrecionalidad del juez verdad este tipo de penas, pero sí creo que este tipo de corrupción no se debe tomar a la ligera de hecho cuando entremos a los delitos de corrupción pública esperemos no encontrar penas muy bajas, aunque ya estoy revisando algunas, todavía no me convencen, pero seguramente será parte de ese tipo de debate intenso, porque cuando se habla de ese nuevo Código Penal la gente tiene expectativas sobre el delito de corrupción porque los pobres los hemos metido preso en más de 500 años a los que tienen poder político y económico es a los que siempre los tratamos con guante blanco, entonces ojalá cuando toquemos esos temas no seamos tan suaves así como hemos sido suaves con el narcotráfico y hemos sido suaves con el lavado de activo, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison expresó: Muchas gracias Presidente, buenas tardes compañeros(as) diputados(as), creo que el actual Código vigente tipifica estos delitos

como la estafa, el fraude y el tema de las asociaciones deportivas jueces también lo tiene tipificado como malversación de caudales que habla también de asociaciones deportivas, al final creo que lo que se cambia es la denominación del delito, porque la estafa, fraude cuando mencionaba el diputado cuando dos personas y una interpósita se ponen de acuerdo para engañar para cometer un dolo es calificado como la estafa, entonces yo creo que hoy se ha dado un avance importante y se le tipifica el nombre del delito correctamente, muchas gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Hay una interrogante de parte del honorable diputado Villegas que es la legislación ésa de la FIFA que aparentemente es supranacional.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión del Código Penal apuntó: Muchas gracias Presidente, con la venia, claro el diputado Villegas sabe mucho de deporte y mucho más que yo de deporte y de cualquier deporte, y desde luego de los organismos internacionales. Dicho siempre han coexistido en relación al Código Penal y procedimientos llamémoslo así deportivos, por ejemplo si un jugador de fútbol estando el partido detenido se acerca por detrás a otro jugador y le da una patada en la rodilla y le lesiona la rodilla, éso se llama delito de lesión, éso históricamente se ha tratado de resolverlo en casa, llevarlo a las instancias deportivas y que no pasará nada más, claro ésto hasta que un jugador de fútbol y creo que el primero que lo hizo fue un italiano hasta que un jugador de fútbol de éso nada, me ha estropeado la rodilla, estaré fuera de competición durante 6 meses y lo llevo a los tribunales, y allí las instancias deportivas no tienen más remedio porque no pueden

pasar por encima de todas las legislaciones nacionales, no tienen más remedio que aceptar eso, la cuestión aquí es encontrar un punto medio que como en tantos otros casos por ejemplo en coexistencia de infracciones administrativas, infracciones penales eso lo vemos todos los días en el ámbito nacional y hay que ver con la aplicación práctica hasta donde llega la infracción administrativa y donde empieza la infracción penal, al final se da por la gravedad de la conducta, y una segunda cuestión en la última intervención, estas conductas no estaban recogidas en el delito de estafa, aquí no se pide la casación de un perjuicio, aquí lo que dice es que usted no se puede poner de acuerdo con los jugadores de otro equipo para alterar los resultados, si efectivamente se causa un perjuicio como ocurre en otros delitos podemos entrar en concurso, aquí lo que se está diciendo fundamentalmente es, no le hagan tratan a los ciudadanos, porque al ponerse usted de acuerdo se están alterando las apuestas deportivas.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Hay otro precedente y más fuerte, que fue el famoso que la Unión Europea declaró la multinacionalidad, entonces se la negaron a un jugador de segunda división belga, caso famoso, por eso es que ahora un equipo que juega en España puede tener 11 italianos, 11 alemanes, y ya ve usted que hay equipos como los que le gustan aquí al Diputado Chedrani que todo tiene menos español, y es por ese caso.

Quedando aprobado el CAPÍTULO III, CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS ENTRE PARTICULARES, contenido de los Artículos 419, 420, 421 y 422, con la sugerencia del Honorable Diputado Mario Alexander Ayala en el Artículo 419.

CAPÍTULO IV

DELITOS SOCIETARIOS

ARTÍCULO 423.- FALSEDAD DE CUENTAS, INFORMACIÓN FINANCIERA U OTROS. Los administradores de hecho o de derecho de una sociedad constituida o en formación, que falsean las cuentas anuales o información financiera u otros documentos que deben reflejar la situación económica o jurídica de una entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios o a un tercero, deben ser castigados con la pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de doscientos (200) a seiscientos (600) días, así como inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la prisión.

En caso de que se llegase a producir un perjuicio económico, la pena se aumentará en un tercio (1/3) a no ser que de la aplicación de otros preceptos de este Código resultara pena más grave, en cuyo caso se aplicarán estos.

ARTÍCULO 424.- GESTIÓN ABUSIVA. Quienes prevaliéndose de su situación mayoritaria en las asambleas generales de socios o accionistas o en el órgano de administración de cualquier sociedad constituida o en formación, imponen acuerdos abusivos, con ánimo de lucro propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios o accionistas y sin que reporten beneficios a la sociedad, deben ser castigados con las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años o multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido, e inhabilitación especial para profesión, oficio, comercio e industria por el doble de tiempo que dure la prisión.

ARTÍCULO 425.- OBTENCIÓN DE ACUERDO MEDIANTE MAYORÍA FICTICIA. La pena anterior se agravará en un tercio (1/3) en aquellos casos en que el acuerdo abusivo sea adoptado, en perjuicio de la sociedad o de alguno de sus socios, por una mayoría ficticia, obtenida:

1. Negándole el derecho al voto a personas que legalmente lo tienen reconocido;
2. Concediéndole derecho al voto a personas que legalmente carezcan de este derecho;
3. Abusando de firma en blanco; o
4. Por cualquier otro medio semejante a los anteriores.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las penas que correspondan, en su caso, por la comisión de otros delitos.

ARTÍCULO 426.- NEGATIVA O IMPEDIMENTO DEL CONTROL DE ENTIDADES SUPERVISORAS. Los administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a regulación administrativa, que nieguen, impidan u obstaculicen la actuación de entidades, órganos o instituciones reguladoras o de control, o de las personas encargadas de estas funciones, deben ser castigados con la pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación especial para profesión, oficio, comercio e industria por el doble de tiempo que dure la prisión.

ARTÍCULO 427.- PROCEDIBILIDAD. Los hechos descritos en el presente Capítulo sólo son perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea

menor de edad, persona con discapacidad o desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Público.

No es precisa la denuncia exigida en el párrafo anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad indeterminada de personas.

ARTÍCULO 428.- CONCEPTO DE SOCIEDAD. A los efectos de este Capítulo, se entiende por sociedad toda cooperativa, entidad financiera o de crédito, fundación, sociedad mercantil o cualquier otra entidad de análoga naturaleza que participe de manera permanente en el mercado.

En la discusión de CAPÍTULO IV, DELITOS SOCITARIOS, que contiene los Artículos 423, 424, 425, 426, 427 y 428, intervino el Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios quien enfatizó: Tengo una pregunta para la comisión del Artículo 425 y es que ahí como firma en blanco, me gustaría que nos explicara a que se refiere al Firmar en blanco, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Rafael Virgilio Padilla Paz apuntó: Hacer la observación que son muchos Artículos y el contenido es difícil mantenerlo, pero como pregunta dice ahí del primer Artículo que leyeron, de una multa en días, que significa esa multa en días y lo otro es la conducta de obstaculizar a las autoridades supervisoras el acceso a información que también se ampliara a los administradores de la empresa cuando los socios tiene derechos de información, por ejemplo cuando se va a ser una asamblea de accionistas o de socios se tiene derecho a los balances y a los libros de la sociedad y en la práctica éso es un derecho que es conculcado, a ver si le

puede hacer la ampliación al Artículo para poder democratizar la gestión a los derechos mercantiles, muchas gracias.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión del Código Penal apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, con lo que se refiere la firma en blanco abarca esos supuestos en los que algunos directivos tiene la mala costumbre de dejar los documentos firmados, puede ser de todo tipo, entonces una personas que tiene esos documentos firmados aprovechando de esas circunstancias le da el uso que le parece, entonces éso es la firma en blanco, en lo que importa la multa en días a lo que se refiera el diputado Padilla, bueno es el sistema que adoptamos en la parte general del Código, hemos discutido aquí unas cuantas veces dos sistemas o tres sistemas de multas, las multas fijas de mil lempiras a dos mil, las proporcionales en relación al beneficio obtenido por el fraude efectuado por ejemplo en materia fiscal y luego los días multas, y los días multas tienen una doble significación, se impone un número de días en relación a la gravedad del delito y luego a cada uno de esos días se le da una significación económica teniendo en cuenta el patrimonio del sujeto, pero éstos son unas reglas que ya se fijaron en parte general.

Quedando aprobado el CAPÍTULO IV, DELITOS SOCITARIOS, que contiene los Artículos 423, 424, 425, 426, 427 y 428.

TÍTULO XXIII

CONTRABANDO Y DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

CONTRABANDO

ARTÍCULO 429.- CONTRABANDO. Comete delito de contrabando quien, sin permiso de la autoridad competente, importa o exporta del territorio nacional, recintos aduaneros, almacenes generales de depósito, sitios sujetos al régimen de importación temporal y zonas libres cualquiera que sea su denominación o su finalidad, bienes o mercancías de cualquier clase, origen o procedencia por lugares no habilitados o autorizados, eludiendo en cualquier forma la intervención de las autoridades aduaneras o tributarias, cuando el valor de los bienes o de las mercancías es igual o superior a cincuenta mil (50.000) lempiras o cuando el contrabando se realice a través de un grupo delictivo organizado con independencia del valor de los bienes.

Si se trata de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores, armas de fuego, municiones, explosivos o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito o puedan ser nocivas para la salud, la seguridad pública o el medio ambiente, no se aplicará el delito de contrabando.

A los efectos de este Artículo también se consideran actos de contrabando, cuando el valor de los bienes o de las mercancías es igual o superior a cincuenta mil (50.000) lempiras, los siguientes:

a) La realización de operaciones de comercio de mercancías de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para la importación y exportación, por no haber obtenido la previa autorización cuando sea requerida, o cuando ésta se ha obtenido merced a la omisión de datos o a la aportación de datos o documentos falsos; y

b) La tenencia de mercancías extranjeras no destinadas al uso personal que carezcan de la debida autorización, o cuando la misma se ha obtenido gracias a la omisión de datos o a la aportación de datos o documentos falsos.

También es considerado contrabando la rotura, sin autorización de la autoridad competente, de precintos, sellos, marcas, puertas, envases u otros medios de seguridad de bienes o mercancías, tanto estén destinadas al país como al extranjero.

ARTÍCULO 430.- PENALIDAD. El delito de contrabando debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa equivalente al doble o triple del valor de los bienes o mercancías.

El empleado o funcionario público que participa por acción u omisión en el delito de contrabando debe ser castigado con las penas de prisión incrementadas en un tercio (1/3), multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los bienes o mercancías e inhabilitación especial de cargo u oficio público de cinco (5) a diez (10) años.

Cuando el responsable del delito sea miembro de un grupo delictivo organizado, se le deben imponer las penas de prisión incrementadas en un tercio (1/3) y multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los bienes o mercancías.

Estas penas se impondrán sin perjuicio de las que además correspondan por los particulares delitos cometidos durante la ejecución del delito de contrabando.

En la discusión del TÍTULO XXIII, CONTRABANDO Y DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO I, CONTRABANDO, contentivo de los Artículos 429 y 430, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien apuntó: Muchas gracias querido Presidente, quería preguntarle a la comisión en la actual legislación e incluso a lo que antes se llamaba Código Tributario había una norma que establecía

también que al que se le encontraba realizando estas actividades de contrabando podía pagar el monto que correspondía para introducir esas mercaderías, entonces quiero preguntar a la comisión que pasó con esa disposición, si lo tomaron en cuenta o lo suprimieron, porque me parece que no está en lo que le dio lectura el Secretario Zambrano.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López enfatizó: Efectivamente Presidente, en el Código Tributario hay dos normas que tiene relación con el tema de las acciones penales, una es que en cualquier delito tributario sea contrabando o defraudación fiscal, pagándolo o dejado de percibir por el Estado más el 50 por ciento de ese valor se debe terminar la acción, sea en materia administrativa si todavía se encuentra en el Ministerio Público aplicando un criterio de oportunidad o mediante la figura de la conciliación si el caso ya estaba en los juzgados, así que hay que homologar esta norma con esta disposición que nosotros mismos aprobamos en el mes de Diciembre, gracias Señor Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: ¿Acepta la sugerencia del Honorable Diputado Rael Antonio Tomé Flores? Si.

El Honorable Diputado Walter Rolando Romero Romero apuntó: Muchas gracias Presidente en el mismo orden de lo que mencionaba el Honorable Diputado Rael Tomé Flores en el Código Tributario en el Artículo 167 se establece pues que omite el tributo indebidamente, pero que va a recibir acusación penal, pero sin embargo entera ese tributo; pues se le va más el 50% exacto, se le va a quitar la acusación penal, sin embargo al final del Artículo se excluyen varios

artículos del Código Penal vigente que es el último párrafo que se los voy a leer de forma clara para que quede tácitamente en lo que dice: “Quedan excluidos del beneficio los delitos de los artículos del Código Penal siguientes, artículos 392-A, que habla específicamente del contrabando, artículo 392-A en los numerales 1, 2, 5, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 21 que también habla claramente del contrabando y el Artículo 392-D en su numerales 1, 12, 14, 15 que habla de llevar doble contabilidad, doble facturación, la defraudación por esa vía, entonces me preocupa sino está amarrado el Código Tributario con este nuevo Código Penal y no se pueda crear una impunidad en ese sentido al eliminarse estos artículos viejos y que no están incluidos en el Código nuevo, en ese sentido yo pediría que revisemos más a fondo y que si podemos más bien suspender esta parte de los delitos tributarios y contrabando para que homologuemos con el Código Tributario para que no vayamos a cometer un error de tener disparidad en ambos códigos. Yo pediría respetuosamente que podamos suspender y que veamos más a fondo, más a detalle todo lo relacionado con DELITOS TRIBUTARIOS Y EL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN FISCAL, muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien manifestó: Honorable Diputado Presidente de la Comisión hay una solicitud del diputado Romero en el sentido de dejar en suspenso este Artículo para darle mayor análisis al respecto cuando vengan los tributarios, ¿Qué es lo que usted opina? ¿Está de acuerdo?, está de acuerdo, entonces vamos a suspenderlo, continuemos diputado Zambrano, porque vamos a suspender.

El Honorable Diputado Secretario José Tomas Zambrano Molina apuntó: Quedan suspendidos los Artículos, estaríamos con el

Quedando en suspenso el TÍTULO XXIII, CONTRABANDO Y DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL, CAPÍTULO I, CONTRABANDO, contenido de los Artículos 429 y 430.

CAPÍTULO III

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 436.- FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL O AL SISTEMA DE PENSIONES. Comete delito de fraude a la Seguridad Social o al Sistema de Pensiones quien defrauda a éstas, por acción u omisión, eludiendo el pago de las correspondientes cuotas, u obteniendo indebidamente devoluciones o deducciones por cualquier concepto, en una cuantía igual o mayor a cincuenta mil (50.000) lempiras.

A los efectos de determinar la cuantía anterior, se estará al importe total defraudado durante cuatro (4) años naturales.

La conducta descrita en el párrafo primero debe ser castigada conforme a las siguientes reglas:

a) Con las penas de prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del valor de lo defraudado, si dicho valor no excede de doscientos cincuenta mil (250.000) lempiras;

b) Con las penas de prisión de ocho (8) a diez (10) años y multa igual al ciento cuarenta por ciento (140%) del valor de lo defraudado, si dicho valor excede de doscientos cincuenta mil (250.000) lempiras.

Las penas anteriormente descritas se rebajarán en su mitad (1/2) cuando el obligado proceda al completo reconocimiento y pago de la

deuda con sus recargos e intereses antes de que la autoridad competente realice requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión tendente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones sobre recaudación.

ARTÍCULO 437.- APROPIACIÓN INDEBIDA DE CUOTAS O APORTACIONES. Quien se apropia de las cuotas o aportaciones a la Seguridad Social o al Sistema de Pensiones, o consiente que otros se apropien de ellas, debe ser castigado con la pena de prisión de diez (10) a quince (15) años, inhabilitación especial para todo empleo o cargo público por tiempo de quince (15) a veinte (20) años y multa por una cantidad equivalente o hasta el doscientos por ciento (200%) del valor de lo apropiado indebidamente.

En la discusión del CAPÍTULO III, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL, contentivo de los Artículos 436 y 437, participó el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, siempre contribuyendo para que este Código quede de lo mejor posible, porque creo que ése será el Código cumbre de estos 4 años, la pregunta es si nos puede ilustrar un poco el consultor de este tipo penal del fraude porque éste es un tema sensible, tenemos un caso emblemático en ese tema, y aquí se habla que la pena va de 8 a 10 años, y una multa de 140% del valor de lo defraudado cuando excede de doscientos cincuenta mil lempiras, pero en la profesión la pena es de 10 a 15 años, porque diferenciamos el fraude de la apropiación de las cuotas o aportaciones, la diferencia de las penas que en el caso del seguro social están menor que en el de la apropiación indebida del seguro social, esa inquietud para que nos aclare esta diferencia Diputado Presidente.

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera puntualizó: Gracias Presidente, solo quiero hacer una observación a la comisión y a la Secretaría de la Junta Directiva, porque en el Capítulo anterior se aprobó los Artículos 429 y 430 y en la copia del dictamen que tengo aquí, también en ese Capítulo contenía el Artículo 431, luego el Capítulo 2 que contiene los Delitos de la Hacienda Pública del 432 al 435 y pasamos del 430 directamente al 436 la consulta es ¿Que pasó con esos Artículos?.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera puntualizó: Esos Artículos quedaron en suspenso, a sugerencia del Honorable Diputado Walter Romero.

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera apuntó: Pero Presidente entendemos nosotros que lo que se suspendió es el 429 y el 430.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Y defraudación fiscal también.

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera expresó: También.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Si.

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera puntualizó: A perfecto, gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: A usted, hay una consulta del Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores.

El Doctor Javier Álvarez, Asesor Legal de la Comisión del Código Penal apuntó: En el Artículo 437 contiene una conducta de una gravedad subida, porque aquí ya no se trata de que alguien ha hecho trampas y no ha pagado lo que tenía que haber pagado, no, no, aquí se trata de otra cosa, es que se han quedado con las cuotas, es que se han quedado directamente con los dineros para pagar las medicinas, entonces una conducta como ésa que les voy a contar a usted que saben mucho mejor que yo, una conducta como ésa tiene que estar especialmente castigada, claro se dejan de atender a las personas, se dejan de atender a los ciudadanos, aquí les ponemos una pena que la misma de la extorsión, fíjese diputado, la misma que la de extorsión porque en definitiva este delito tiene desde el punto de vista político la misma gravedad que el otro.

Quedando aprobado el CAPÍTULO III, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL, contentivo de los Artículos 436 y 437.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Honorables Diputados(as), vamos a empezar a discutir ahora las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito.

El Honorable Diputado Secretario José Tomas Zambrano Molina manifestó: Efectivamente ya se encuentra el dictamen de la Comisión Especial que nombrada por el Señor Presidente del Congreso Nacional que va orientada a reformar esta iniciativa de Ley

enviada por el Presidente Juan Orlando Hernández desde el Poder Ejecutivo, orientada a reformar varios Artículos de la Ley de Tarjetas de Crédito que está contenida en el Decreto No.106-2006 con sus respectivas reformas.

- 6) Dictamen favorable presentado por la Comisión Especial nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 4, 31, 32, y 33 y adicionando los Artículos 32-A, 33-A, 33-B, 33-C y 33-D, 34, adicionando los Artículos 38-A, 38-C, 44, del Decreto Legislativo No.106-2006 de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.31,135 del 23 de octubre de 2006 que contiene la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, reformada mediante Decreto Legislativo No.33-2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,091 de fecha 5 de Abril de 2013, los cuales deben leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- Únicamente están facultados para emitir tarjetas de crédito en el territorio nacional, los bancos y las sociedades emisoras, debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito debidamente autorizadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), podrán emitir tarjetas de débito y crédito, conforme lo dispuesto en la presente Ley y previa no objeción de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente de dicho Consejo”; firmando los Honorables Diputados: José Francisco Rivera Hernández, Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez, Carlos Roberto Ledezma Casco, Walter Rolando Romero Romero, Ana Joselina Fortín Pineda, Dennys Antonio Sánchez Fernández, Liberato Madrid Castro y Juan Diego Zelaya Aguilar.

Crédito dijo el Señor Secretario en lo Sombreado.

En la discusión del Artículo 4, a reformarse dentro del Artículo 1, intervino el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Honorables diputados y diputadas de todo se ha sabido la urgencia de estas reformas que permitirán no solo bajas en el interés del cobro de las mismas, si no que podremos aliviar readecuación de deudas, consolidación de la misma a un sector importante de la población hondureña, por éso con la potestad que me da el ser diputado, muy respetuosamente pongo a consideración de la Cámara la dispensa de dos debates y sea discutido en uno solo.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Se le consulta a la Cámara si se toma en consideración la moción de dispensa de debates.

T. en consideración

A. discusión

S. discutida

A. votación

La moción de dispensa de debates

Continúa la votación compañeros diputados

Aprobada

Y recordando que en el Artículo 1 están diferentes Artículos que se reforman y adicionan, estaríamos discutiendo Artículo por Artículo.

En la discusión del Artículo 4 a reformarse dentro del Artículo 1, en su único debate, intervino e Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores puntualizó: Diputado Presidente, este tema ha sido ampliamente abordado en el debate público y hoy estamos aquí en la Cámara Legislativa y nosotros la Bancada del Partido Libre.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Un momentito, por cuestión de procedimiento, nomas, el Ministro Ebal Díaz en representación del Poder Ejecutivo va retirar el proyecto anterior y se queda con dictamen.

El Señor Ebal Jair Díaz Lupian, Secretario Ejecutivo en Consejo de Ministros externó: Muchas gracias Señor Presidente, muy buenas tardes y buenas tardes a los honorables diputados que integran esta Cámara Legislativa y al pueblo hondureño que está pendiente de este debate, hemos trabajado en conjunto con la comisión de dictamen y hemos solicitado la autorización respectiva del Presidente de la República que es quien tiene la iniciativa de ley y éste nos ha autorizado, hemos hecho llegar a la nota a la secretaría para retirar el proyecto de decreto propuesto y adherirnos al dictamen para que se conozca en este único debate, muchas gracias.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera exteriorizó: Ahora Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores con las disculpas del caso tiene usted la palabra.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias Diputado Presidente, entendemos la técnica legislativa, decíamos nosotros en nuestra exposición que en este tema la Bancada del Partido Libre ha sido categórica, nosotros nunca vamos estar en contra que se le rebaje las tasas de interés a los ciudadanos y ciudadanas, si nosotros más bien hemos planteado que se tiene que analizar el Sistema Financiero con políticas verdaderamente dirigidas a mantener prebendas y privilegios a un

sector de la economía, en el caso particular todos hemos recibido las quejas, la solicitud de ciudadanos que nunca pueden salir, porque ahora están pagando el mínimo del mínimo de una deuda, de una tarjeta y siguen llamando y siguen acumulando una obligación, nosotros queremos saber eso si, la parte técnica que nos digan cómo va ser calculado este interés, no vayamos a estar que va ser más las hojas que el tamal o le estemos dando gato por liebre a los ciudadanos hablando aquí un lenguaje tecnócrata que al final no se refleje en un resultado en los usuarios, en el dinero y en los bolsillos de los ciudadanos, hace varios años se habla en este Congreso de revisar intereses de la tarjeta de crédito, se hizo un esfuerzo en ese tema y lo único que decían que ya no iban a llamar y siguen llamando los ciudadanos y ciudadanas ofreciéndole tarjeta o diciéndole que le va pasar haya a los Abogados para requerimientos, entonces nos gustaría diputado Presidente que nos hicieran una explicación de la parte técnica de cómo se van aplicar la carga de intereses, cual va ser la metodología y cuál es el impacto que se está teniendo en el bolsillo del pueblo y de parte de la Bancada de Libre volvemos a ratificar que nunca vamos a estar en contra de aquello que favorece a la ciudadanía hondureña.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Por cuestiones de uso racional del tiempo vamos a ir avanzando Artículo por Artículo y yo estoy seguro que usted va encontrar satisfacción y una visión mejor cuando desglosemos Artículo por Artículo, entiendo la inquietud pero si habremos así entonces abrimos un espacio para que todo mundo haga una especie de razonamiento o sobre el tema en general y nos vamos a empantanar un poquito ahí, así que vamos por el Artículo 4.

Quedando aprobado el Artículo 4 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 31.-

Los contratos de...

Sin perjuicio de lo...:

- 1) Las que sean contrarias, modifiquen o declaren en suspenso disposiciones o condiciones establecidas en esta Ley y demás normas aplicables a las tarjetas de crédito;
- 2) Las que faculten al Emisor a modificar las condiciones de los contratos, estableciendo cargos, comisiones o primas adicionales no pactadas con el Tarjeta-Habiente, en el marco de lo establecido en la presente Ley;
- 3) Las que establezcan cargos o penalidades por cancelación del contrato, administración de créditos, sobregiros, cargos por rehabilitación de cuenta; emisión, impresión o envío de información por medio de correo electrónico, gestión de cobranza; renovación o vencimiento del plástico; activación de la cuenta, reposición por daño, robo o pérdida; caducidad o terminación del contrato, cargos por no utilización de la tarjeta o cualquier cargo adicional similar a estos independientemente de su denominación;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) Las que establezcan o impliquen la disminución o pérdida de servicios, beneficios o premios computados a favor del Tarjeta-Habiente sin previo aviso y notificación comprobada a este, conforme a lo dispuesto en la presente Ley; y,

10) Cualquier otra clausula contraria a lo dispuesto en la presente Ley o en el resto de la legislación aplicable.

Se prohíbe a las instituciones reguladas en esta Ley, imponer a los Tarjeta-Habientes y a sus garantes la obligación de suscribir documentos adicionales, adenda o anexos donde no se especifique el monto líquido de la obligación real, o que contengan o cargos que correspondan a Costos por Servicios Operativos.

En la discusión del Artículo 31 a reformarse dentro del Artículo 1, intervino el Honorable Diputado José Luis Cruz Rivera quien puntualizó: Si, voy a ser breve Presidente, pero en el marco de esta brevedad también explicar porque estamos apoyando este proyecto de decreto a pesar que hemos hecho pública ya la posición cuando algunos medios nos han entrevistado sobre el tema, pero yo quiero contarles que en mi caso puntual así como miles y miles de ciudadanos en el país han sido estafados vulnerados en su patrimonio, yo perdí en éso de las tarjetas más de 60,000 mil pesos en su momento, 60,000 mil lempiras y éso fue más duro que un dolor de parto Presidente, compañeros diputados y diputadas, todavía me duele, todavía me duele como dice el Presidente Callejas, todavía duele, miren esta gente cuando lo están convenciendo a uno, le ofrecen el cielo y la tierra, pero al final lo meten en un infierno a uno, que uno no haya como salir, yo en su momento cuando me pasó ésto Presidente yo tenía un espacio en Globo TV me acuerdo, yo dediqué 4 días para volarle maseta a FICOHSA por la estafa que me hizo, yo sabía que no había reversa, pero me desahugué, me desahugué con 4 días diciéndole a la gente no contrate a esta gente porque la va dejar en la calle y yo estaba esperando con ansias Presidente este tema el día de hoy porque hoy va ser la segunda vez que me voy a desahogar, la segunda vez

y mi voto y lo justifico es a favor de este proyecto para que como decía Rasel beneficie y haya un beneficio real a miles y miles de ciudadanos que hoy están siendo estafados, defraudados y yo si quisiera agregar en el tema de los contratos que es un, lo que está en discusión en este momento, a ver como ponemos ahí la obligación de que los prestadores del servicio entreguen contratos con letras legibles, que el tipo de fuente de la letra en todo el contrato sea igual y se agrande porque hay gente que no ve, tiene problemas de visión y son contratos extensos, la gente se cansa de verlos y leerlos porque quiere el pisto, pero si podríamos hacer puntuales en éso, para ver como ésa gente los contratos básicamente no llevan la intención de defraudar a la gente a momento de suscribirlo, así que Presidente gracias, por ésto justifico mi voto y mi posición a favor de este Proyecto.

El Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez enfatizó: Muchas gracias Presidente, buenas tardes compañeros, este tema de las tarjetas de crédito creo que es por el tema que más nos abordan los ciudadanos que sufren de la inclemencia que tiene esta situación y el crédito en realidad es basado porque tenemos una economía bastante frágil en este momento, desde el Congreso anterior venimos luchando con este tema, primero que no se cobrara sobre la deuda inicial si no sobre el saldo insoluto éso es importante, antes uno contrataba Mil Lempiras (L.1,000.00) de crédito a través de una tarjeta, pagaba 999 quedaba debiendo Un Lempira (L.1.00) y le cobraban Mil Lempiras (L.1,000.00) los intereses en base a Mil Lempiras (L.1,000.00) era un absurdo, era completamente inaceptable y lo logramos hoy, en este Artículo estamos logrando también algo positivo, un trabajo arduo del Licenciado Francisco Rivera que fue uno de los afectados también con ésa inclemencia de

las tarjetas de crédito, cuanto ahorramos algunos compramos con tarjetas de crédito pagamos la luz, el agua, el teléfono, la escuela de nuestros hijos, todo éso por ir acumulando puntitos más de todo ése tipo, que todo ése tipo de situaciones de repente para tener un viaje, un pasaje, vacaciones o comprar algo en las navidades con los puntitos y las más y resulta que si se atrasaba un día de repente porque el mes era un mes bisiesto 28 de febrero y ése día caía el pago el 30 cada 4 años y alguien tenía acumulado 100,000 puntos se los quitaban o se los quitan actualmente como está, éso es completamente injusto, no es correcto, los derechos adquiridos, los beneficios ganados ya obtenidos no se le puede quitar a la gente y en el numeral 9) estamos dejando claro éso, si usted obtienen un beneficio lo obtuvo porque gastó, porque invirtió, porque hizo un esfuerzo y que después le vengan con un argumento de que está atrasado tiene una mora que le van a quitar el beneficio no es correcto, este Artículo es bien importante es uno de los torales de esta Ley y por éso nosotros como bancada hemos trabajado duro en este tema, cuenten que vamos a seguir colaborando en todo el articulado de este proceso para tratar de mejorarlo, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios externó: Muchas gracias Señor Presidente, como este Proyecto de Decreto enviado por el Ejecutivo se refiere a las tarjetas de crédito no sé si por error o emisión en el Artículo anterior ésto no para hacer referencia a las tarjetas de débito, en el Artículo 4 párrafo segundo, éso para que la comisión de dictamen lo revise o si se nombra acta de efecto la comisión de estilo lo pueda corregir porque estamos hablando de tarjetas de crédito no de débito y tenía una consulta para ellos, tenía una consulta en el sentido de cómo van hacer

calculados estos intereses ya que se habla de cargos y recargos y quiero enfatizar en éso del Artículo 4 párrafo segundo porque dice en el tercer renglón tarjetas de débito, será entonces que las cooperativas no van a poder emitir tarjetas de crédito y solo la de débito o estas generan algún interés, creo que hay un error ahí, pero si me gustaría preguntar si dentro de este Decreto se establece que no se cobre intereses por el mes completo cuando el tarjeta habiente se atrasa un día, dos (2) días o tres (3) días porque normalmente le cobran todo el mes cuando hay atraso de un día y éso sería bueno que lo aclaren los de la comisión de dictamen porque las personas que hemos consultado y yo mismo podría decir que he visto que los cargos son por todo el mes cuando usted se atrasa un día, entonces me gustaría que nos aclaren si en este proyecto de decreto se establece si se cuantifica los intereses de acuerdo a los días retraso del tarjeta-habiente, muchas gracias.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera exteriorizó: Éso es en su momento, cuando llegemos a ése Artículo, en relación al anterior si bien es cierto está aprobado, lo que quiere aquí el legislador dejar establecido es que, si las cooperativas pueden ser emitir tarjetas de débito o autoridad las cooperativas, pueden autorizar debito no crédito, es lo que dice ahí claramente establecido.

Quedando aprobado el Artículo 31 a reformarse dentro del Artículo 1 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 32.-

. La Sociedad...

Cuando el Tarjeta-Habiente de su consentimiento para incorporar algún cargo por otros servicios ofrecidos como ser beneficios que no fueren incluidos en el contrato por ser incorporados posterior a su suscripción, el Tarjeta-Habiente deberá expresar su consentimiento mediante autorización escrita que compruebe claramente su anuencia. Sin perjuicio de que el Emisor de tarjeta de crédito debe documentar los términos o condiciones del servicio y el consentimiento del Tarjeta-Habiente, debiendo entregar a este última copia de dicho documento.

En ningún caso, el silencio por parte del Tarjeta-Habiente puede ser interpretado como señal de aceptación.

Las pólizas de seguros que sean requeridas para cubrir el riesgo asociado a la operación de la Tarjeta de Crédito, deben ser contratadas por el Emisor con Instituciones de Seguros autorizadas, atendiendo las normas que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Las primas de dichas Pólizas serán consideradas como Costos por Servicios Operativos a cargo del Emisor.

En la discusión del Artículo 32 a reformarse dentro del Artículo 1, intervino el Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera manifestó: Gracias Señor Presidente, para ilustrar un poco a la Cámara en este Artículo 32 lo que se está haciendo es eliminado varios párrafos, los tarjeta habientes utilizamos dos seguros, el seguro de fraude y el seguro de saldo, entonces quisiera aprovechar a consultarle a la comisión por qué se eliminan estos párrafos en los cuales precisamente autorizan a los emisores la contratación de estos seguros, tanto el de saldo como el de fraude, que en realidad si es un beneficio y es una protección precisamente para los tarjeta

habientes, entonces la consulta es porque se eliminan estos párrafos en el cual están incluidos estas dos coberturas señor Presidente, gracias.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Antes de darle la palabra a Don Ebal Jair Díaz Lupian quiero nombrar la Comisión de Estilo integrada por:

José Francisco Rivera Hernández

Yuri Cristian Sabas Gutiérrez

Denis Antonio Sánchez

El Señor Ebal Jair Díaz Lupian, Ministro de la Presidencia puntualizó: Muchas gracias, con un ejemplo práctico, el diputado Walter que un mecanismo tiene para evitar que le clonen la tarjeta, no tiene ningún mecanismo, ésa es según la responsabilidad del emisor de la tarjeta, entonces los riesgos asociados que se clone la tarjeta por ejemplo u otros usos que no puede el tarjeta habiente controlar son responsabilidad del emisor de la tarjeta de crédito, por éso en este caso le estamos trasladando al emisor de tarjeta de crédito la responsabilidad y la seguridad sobre esos eventos, por ejemplo alguien le usa su tarjeta y aparece en su estado de cuenta que la usaron en Argentina por ejemplo y él no ha salido del país, que culpa tiene, ésa es una responsabilidad del emisor así que éso es lo que se está estableciendo, no es una garantía que se le está quitando al tarjeta habiente, al contrario se le está protegiendo porque no es su responsabilidad, muchas gracias.

El Honorable Diputado Aníbal Javier Cálix Fúnez externó: Muchas gracias señor Presidente, solo una consulta para la comisión de dictamen, en función de qué tipo de consulta y verificación se hizo

con la Corte Suprema de Justicia si me llama la atención que estos artículos y obviamente son difíciles de oponerse, pero si estamos regulando y hasta estableciendo ciertos costos de operación, a donde se tiene que adjudicar o a quien se le tiene que adjudicar más la relación de un contrato privado, entonces y creo que al final sería pero que nosotros le demos cierta expectativa al pueblo hondureño y después mediante un recurso de inconstitucionalidad ésto no se pueda aplicar, entonces si quisiera hacerle la consulta a la comisión de dictamen que tipo de retroalimentación tienen ellos de parte de la Corte Suprema, gracias señor Presidente.

El Señor Ebal Jair Díaz Lupian, Ministro de la Presidencia exteriorizó: Presidente constitucionalmente, este Poder del Estado solo puede consultar al Poder Judicial cuando se reforman Códigos, pero en éste o asuntos de su competencia del Poder Judicial, pero en este tema no hay competencia del Poder Judicial, al menos en cuanto a la Constitución así lo establece y de forma categórica no se le consultó al Poder Judicial porque constitucionalmente no, al menos no procedía estos temas y de ahí desconozco obviamente cualquier persona que se sienta afectada tiene el derecho de acudir a ampararse o exponer recursos de constitucionalidad al Poder Judicial no obstante aquí estamos actuando en base a lo que establece el Artículo 61 al 64 de la Constitución que establece que el fin supremo de la sociedad y del estado de la persona humana y es su deber protegerla y en este caso toda esta legislación está orientada como protegemos al ser humano que actúa como tarjeta habiente en este negocio de las tarjetas de crédito.

El Honorable Diputado David Armando Reyes Osorto expresó: Muchas gracias Señor Presidente, al Ministro Ebal Jair Díaz Lupian,

para que quede contundentemente respondido lo que quiso decir Ministro es que ya no vamos a pagar los tarjeta habientes el seguro de fraude, robo o extravío, esta cantidad que pagamos muchos tarjeta habientes para tener la seguridad que no nos clone la tarjeta o que no se hagan compras en el extranjero, ya no lo va pagar el pueblo hondureño este costo, gracias señor Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Tiene una interpretación clara usted en el Artículo honorable diputado, a votación.

Quedando aprobado el Artículo 32 a reformarse dentro del Artículo 1.

ARTÍCULO 32-A.- Los emisores de tarjetas de crédito están en la obligación de informar al Tarjeta-Habiente las políticas y condiciones asociadas a los planes de lealtad al inicio de la relación contractual; así como enviar de forma mensual el detalle de los beneficios acumulados.

En ningún momento las instituciones del sistema financiero nacional que otorguen beneficios de planes de lealtad, puntos, millas u otros beneficios acumulados podrán ser penalizados, disminuidos o cancelados los derechos de los tarjeta-habiente.

En la discusión del Artículo 32-A, a reformarse dentro del Artículo 1, intervino la Honorable Diputada Fátima Patricia Mena Baide puntualizó: Gracias Señor Presidente, pedí la palabra en el Artículo cuando se leyó el Artículo 31 porque quería que me explicaran en el numeral 9) que establece “las que se establezcan o impliquen la disminución o pérdida de servicios, beneficios o premios

computados a favor del Tarjeta-Habiente sin previo aviso y notificación comprobada a éste”, queda claro en el Artículo 32 que aunque exista un aviso no se pueden disminuir cualquier beneficio, pero si quisiera recomendar talvez separar el numeral 9) específicamente con el tema de los premios computados, porque de la lectura pareciera que con una nota o con un aviso previo una notificación si se pudiera hacer o se estaría salvando la empresa, así que es una sugerencia a la comisión en cuanto al Artículo 31 que ya sé que se aprobó, porque si pueden utilizarlo para aunque el Artículo 32 es claro de que no se pueda se presta una interpretación distinta el Artículo anterior, gracias Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: A usted honorable diputada, el espíritu es lo que se da no se quita.

El Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez externó: Gracias Presidente, lo que se da no se quita, pero también lo que no se ha ganado no tiene derecho, si yo gasto 100,000 lempiras y obtengo 100,000 puntos ajá y al final del mes no los pago, como me voy a quejar por esos puntos, entonces la empresa me va enviar un aviso de que he perdido ése derecho porque no pagué, hay que ser justos, tenemos que ser correctos, lo que se gana si tenemos derecho a pelearlo, pero lo que no nos hemos ganado no podemos obligar a la empresa emisora de la tarjeta de crédito que si yo no he pagado el dinero tengo el derecho a los puntos, entonces tenemos que dejar la salvaguarda que con un aviso ellos nos envían una nota y nos dicen usted no pago y no tiene derecho a este beneficio, gracias Presidente.

El Señor Ebal Jair Díaz Lupian, Ministro de la Presidencia exteriorizó: Primero aclarar lo que establecía o comentaba la Honorable Diputada Mena el Artículo 9 se refiere a las prohibiciones de cláusulas que no deben ir en los contratos y el 32 que estamos discutiendo es una prohibición expresa a eliminar los puntos o beneficios ganados, estamos de acuerdo con lo que observa el diputado Yuri Sabas en el sentido de que solamente se deben gozar esos beneficios si el tarjeta habiente ha cumplido con sus obligaciones, si no ha cumplido con sus obligaciones como lo mencionaba de una compra y automáticamente se le acreditan pero no pagó indudablemente éso sería abalar una acción que lindaría, no sé si llamarle un poco del tema de fraude, pero de lo que se trata es de buscar un punto de justicia y de equidad en este tema, así que estaríamos de acuerdo por lo menos en lo que corresponde al Poder Ejecutivo que se establezca que siempre y cuando el tarjeta habiente cumpla sus obligaciones, si no los cumple evidentemente no tiene derecho a ganar esos beneficios y lo otro que quisiéramos agregar es que al final en el segundo párrafo cuando dice “en ningún momento las instituciones del Sistema Financiero Nacional que otorguen beneficios de planes de lealtad, puntos, millas u otros beneficios acumulados podrán ser penalizados, disminuidos o cancelados los derechos de los tarjeta habientes salvo que estos caduquen o prescriban, quisiéramos que se considere esta frase, salvo que estos caduquen o prescriban”, todos los derechos caducan o prescriben y aquí lo habíamos dejado de manera absoluta, entonces no puede ser, es decir hay un período en el cual el tarjeta habiente los debe usar, si no los usa deja que prescriban o caduquen, entonces éso estaría asociado al producto financiero ofrecido y que previamente el emisor de tarjeta de crédito le informa al tarjeta habiente que tiene estos derechos y que debe usarlos en

tanto tiempo, si no lo hace durante ése tiempo entonces obviamente caducan o prescriben.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Acepta la sugerencia la Comisión de Dictamen.
Aceptada.

El Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva manifestó: Muchas gracias Presidente, estoy respaldando esta iniciativa de ley con todo entusiasmo y con todo el compromiso por favorecer a los ciudadanos, hago votos porque en la campaña política que se avecina ningún partido político haga de ésto una bandera cuando la bandera la hemos construido entre todos, quiero apuntar una cosa señor Presidente muy puntual para la comisión de estilo y es lo siguiente, en el Artículo 32-A están asumiéndose o están dictándose más bien dos obligaciones la de informar al tarjeta habiente las políticas y condiciones asociadas a los planes de lealtad al inicio de la relación contractual y la obligación de informarle mensualmente enviándole los detalles de los beneficios acumulados, en ése orden de ideas y si la comisión acepta y si el honorable señor Ministro estuviese de acuerdo yo sugeriría agregarle la terminación al verbo “enviar” para saber sobre qué persona recae la acción del verbo en el sentido de que a quien deben enviarle es al tarjeta habiente, entonces le sugiero que diga así “como” enviarle de manera mensual el detalle de los beneficios”, porque si lo deja enviar ellos pueden pensar que se lo están enviando a cualquier otro, a quien tienen que enviárselo es al tarjeta habiente concretamente, una humilde sugerencia para ver en quien recae la acción, solamente muchas gracias.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Aceptada.

El Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez puntualizó: Muchas gracias Señor Presidente, párrafo segundo Artículo 32-A en ningún momento las instituciones del Sistema Financiero que otorguen beneficios de planes de lealtad puntos, millas u otros beneficios acumulados podrán ser penalizados, quienes las instituciones de Sistema Financiero o el tarjeta habiente porque después de la coma dice “disminuidos o cancelados los derechos de los tarjeta habientes”, en ése párrafo segundo habla de la institución financiera, pero del tarjeta habiente no está bien clarificado para quien es la pena de la que se habla Presidente, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández enfatizó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas tardes compañeras y compañeros, señor Presidente es importante destacar que esta Ley se llegó a la Cámara por iniciativa del ciudadano Presidente del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, la Comisión Dictaminadora en forma unilateral y sin poder llegar a convenios ni acuerdos con el sistema bancario se está introduciendo a la Cámara Legislativa, ésto ha sido una lucha de todos y todas las personas que han trabajado intensamente en ésto que hay que agradecerlo porque ha habido una colaboración extraordinaria de todas las bancadas, aquí nosotros esta ley protege y realmente al tarjeta habiente porque es el más débil y es el más vulnerable, honorable diputado Esdras Amado López todos en ningún momento las Instituciones de Sistema Financiero Nacional que otorguen en beneficios de planes de lealtad puntos, millas u otros beneficios acumulados podrán ser penalizados, muchos a muchos les ha pasado que dicen que tienen

1000 o 2000 millas y porque perdió un tan solo día se las quitan obviamente de acuerdo con lo que dice Yuri Sabas si esta persona no paga, pero hay que darle un plazo también, no puede ser al día siguiente, con un día que la persona no pague se los quitan, éso hay que tener mucho cuidado en éso, así que aquí el que se está beneficiando o estamos buscando beneficiar es al tarjeta habiente Presiente muchas gracias.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández externó: Gracias Señor Presidente, bueno, todos entendemos acá que las empresas emisoras en tarjetas de crédito su negocio está no en que la persona pague puntualmente la deuda, está en que no pague verdad y con ése fundamento y con ésa excusa le han sacado mucho dinero a los tarjeta habiente, ahora yo he estado aprobado cada uno de los Artículos que ustedes han propuesto hoy en esta sesión pero a veces me pregunto no estamos ante artículos muy declarativos que no tienen una fuerza para obligar a estas empresas a cumplir lo que verdaderamente está en esta Ley, si revisamos todo lo que han hecho las empresas de tarjetas de crédito en la historia desde que inició la primera emisión de tarjetas de crédito en Honduras, creo que si revisamos vamos a encontrar una serie de delitos que nunca pudieron ser enjuiciados en la sustracción de dineros a estas personas, entonces qué pasa si estas empresas no cumplen lo que dice el Artículo 32, no cumplen lo que dice el 32-A verdad y siguen sangrando al tarjeta habiente, que le queda al tarjeta habiente una vez que estas empresas no cumplen con lo que dice el contrato que como muy bien dijo el compañero Luis Cruz son contratos que nadie puede leer porque las letritas son chiquititas verdad, desde ahí uno no sabe si en verdad que es lo que lleva el contrato, la gente firma por necesidad, pero que pasa si en la

empresa no cumple con lo que dice este articulado, cual es la función de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros en todo este asunto por ejemplo, podría el tarjeta habiente ir a la Comisión Nacional de Bancas y Seguros y decirle mire esta gente no cumplió el Artículo 32, no cumplió el Artículo 32-A porque no se mira por ningún lado, me gustaría que nos acaloraran éso porque no quiero que después los tarjeta habiente en el futuro digan esos diputados no hicieron absolutamente nada, pusieron unos artículos muy bonitos con una redacción muy bonita, pero estas empresas siguen abusando del pueblo hondureño y siguen sangrando al tarjeta habiente, así que me gustaría que me respondieran muchas gracias señor Presidente.

El Honorable Diputado Reinaldo Antonio Sánchez Rivera exteriorizó: Muchas gracias Señor Presidente, yo creo que este tema de todo lo que envuelve las tarjetas de crédito es algo que debemos de verlo con la amplitud del caso, por ejemplo alguien que tiene una deuda de una tarjeta de crédito o que utiliza mucho la tarjeta de crédito siempre hablando del Artículo 32-A no estar pendiente del tiempo la fecha de caducidad de sus puntos y lo pongo en perspectiva porque creo que sería injusta para una persona que responsablemente maneja su tarjeta que ganen sus beneficios sean cuales sean y que aparte del tiempo de vencimiento o el tiempo que tiene que hacer sus pagos de contado tenga que estar pendiente también de cuando se le vencen sus beneficios, yo le preguntaría a la comisión de dictamen si sería posible que puede ser 90 días antes o 60 días antes de que se empiezan a vencer estos beneficios se consigne una alerta en el estado de cuenta que se manda, porque muchos de los bancos emisores de tarjeta de crédito lo que hacen es enviar un correo electrónico de dar por descontado de que la persona que está

recibiendo esa alerta de notificación de que está a punto de vencerse sus beneficios ya sabe que está tomando las previsiones del caso, pero en muchos casos se le notifica una semana antes o 3, 4 , 5, 6 días antes con lo cual ya no es mucho el espacio que les puede quedar para poder hacer uso de los mismos, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez expresó: Gracias Presidente, observación que hizo el honorable diputado Esdras Amado López es correcta, así como está redactado el articulado pareciera que estamos penalizando el ciudadano, le hago a la comisión una observación de que en el párrafo que dice: En ningún momento las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que otorguen beneficios de planes de lealtad puntos, millas y otros beneficios acumulados podrán ser penalizados disminuidos o cancelados los derechos”, modificar éso y que diga: En ningún momento las instituciones del Sistema Financiero Nacional que otorguen beneficios de planes de lealtad puntos millas u otros beneficios acumulados podrán penalizar, disminuir o cancelar los derechos adquiridos, para dejar claro que ellos no van a poder penalizar, sería el emisor no el tarjeta habiente, que no podrán disminuir ningún derechos y por la consulta que hizo el Honorable Diputado Jary Dixon Herrera Hernández esta es una reforma de la Ley de Tarjetas de Crédito, las penas ya están establecidas en la ley original, aquí solo estamos modificando ciertos artículos que mejoran el trato hacia el ciudadano, que le brindan mejores oportunidades, pero cuando incumplen ellos ya en la Ley de Tarjetas de Crédito están las penas establecidas que les va reducir las responsabilidades.

El Señor Ebal Jaír Díaz Lupian, Ministro de la Presidencia apuntó: Si, en cuanto a la pena Presidente y al Artículo 49 de la Ley establece solo para refrescar que las infracciones a las disposiciones de esta ley serán sancionados por la Comisión Nacional de Bancas y Seguros conforme establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional y demás que sean aplicables, en ningún caso la sanción económica finalmente aplicada por la comisión derivada de una infracción omitida contra la presente ley y su reglamento puede ser inferior a la ganancia obtenida por el infractor o la pena ocasionada al cliente de la correspondiente neto, de la correspondientes devoluciones por aquellos valores que hayan sido cobrados indebidamente más los respectivos intereses, la tasa de interés establece ya que todas las infracciones a esta normativa acarrear una sanción, y lo otro finalmente sugerimos que en concordancia con lo que ha sugerido el diputado Yuri Sabas podría ser una redacción como la siguiente: En ningún momento las instituciones del Sistema Financiero Nacional que otorguen beneficios de planes de lealtad, puntos, millas u otros beneficios acumulados pueden ser penalizados, disminuidos o cancelados los derechos de los tarjeta habientes, salvo que estos caduquen o prescriban.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera puntualizó: Lo acepta la comisión. Lo acepta.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto enfatizó: Muchas gracias Honorable Mandatario del Pueblo Presidente, ya el Honorable Secretario de Estado Abogado Don Ebal Díaz ha aceptado, pero yo pienso que debería tener una mejor redacción jurídica este precepto 32-A y yo sugería la siguiente: “Es obligación de los emisores de tarjeta de crédito informar al tarjeta habiente las

políticas y condiciones asociadas a los planes de lealtad al inicio de la relación contractual, así como enviar mensualmente el detalle de los beneficios acumulados” “párrafo segundo: Se prohíbe a las instituciones del Sistema Financiero Nacional que otorguen beneficios de planes de lealtad, puntos, millas u otros beneficios acumulados, penalizar, disminuir o cancelar los derechos adquiridos de los tarjeta habiente”, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez externó: Muchas gracias señor Presidente, en la misma línea del contenido en el párrafo segundo creo que la opinión del diputado Yuri Sabas y del Maestro Oswaldo Ramos Soto va en la misma línea de pensamiento que expresáramos alertar sobre la redacción del contenido del párrafo segundo, en términos generales señores miembros de la comisión y Secretario Ejecutivo el propósito es que quede claro que quien se sanciona no es al tarjeta habiente, si no que la institución financiera no puede sancionar al tarjeta habiente salvo a lo que usted ya había agregado como parte del Artículo 2 en su parte final, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison exteriorizó: Muchas gracias señor Presidente, en concordancia con lo que decía el Maestro Oswaldo Ramos Soto en el párrafo segundo del Artículo 32-A hay dos palabras que se repiten que dicen: “En ningún momento las instituciones del Sistema Financiero Nacional que otorguen beneficios” entonces en vez de que “otorguen beneficios” pasar directamente que “otorguen planes de lealtad, puntos, millas u otros beneficios” o contrario poner que otorguen beneficios de planes de lealtad, puntos, millas u otros”, pero somos repetitivos en la palabra de beneficios ésa sería la recomendación que

respetuosamente le hago a la comisión de dictamen porque es repetitiva la palabra y está demás.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Le aceptan la redacción Honorable Diputado Ramos, la de Ramos Soto acepta la redacción.

El Honorable Diputado David Armando Reyes Osorto manifestó: Gracias señor Presidente, siempre hablando de este segundo párrafo a mí me parece una contradicción que al final de este párrafo se agregue la frase "Salvo que estos caduquen o prescriban", en el caso de las millas para viajar si usted no viaja al 31 de diciembre que se le vencen las millas, entonces usted perdió todas las millas, perdió todos los beneficios y tal vez el tarjeta habiente no puede viajar porque no tiene los dólares para mantenerse en el extranjero, entonces me parece una contradicción que digan que los beneficios no pueden ser cancelados o disminuidos salvo que estos caduquen o prescriban, se podría salvar ésto si al final se le pone previa alerta o aviso al tarjeta habiente, pero habría que determinar cuánto tiempo sería éso.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Mire, les aseguro que después de ésto cualquier oferta ellos van a ponerle caducidad, no van a dejar una cosa abierta de manera permanente, si dice si usted en temporada alta acumula 5000 mil puntos tiene derecho a un pasaje definiéndose como temporada alta junio, julio y agosto, ellos no tienen la obligación si usted consiga o no consiga los dólares, si usted para desgracia suya no los consiguió en ése período pues caducó, ellos le van a poner ése período, se van a curar en salud, andan en el negocio, entonces

no crea que ahora que tiene 100,000 mil puntos los va guardar 10 años, no, le van a poner caducidad, mire a qué horas se lo digo verdad, así que yo creo que el que crea que lo va tener por siempre no lo va tener, yo creo que el diputado Sabas fue clarito en éso, lo que van especificar es si en determinado período usted puede hacer ésto tiene derecho a ésto si no no.

El Honorable Diputado Christian Reniery Santamaría puntualizó: Muchas gracias señor Presidente, buenas tardes para todos compañeros y compañeras, yo entiendo muy claro lo que nos están exponiendo en relación a los beneficios, lo que entonces no me queda claro es que como Ley digamos que en ningún momento se le podrá cancelar, pero si cuando se caducan y entonces les estamos haciendo una ley para que después ellos busque la vuelta haya desde antes, yo le explico porque lo de 9 ahora Presidente desde mi punto de vista lo que ya pasó en el Artículo 31, resulta que la principal ganancia para las empresas emisoras no es si el uso de la tarjeta, si no que nos tardemos y paguemos el mínimo y se mantiene, pero resulta que nosotros estamos pagando el monto, estamos pagando intereses, estamos pagando moras y al final de cuenta alguno lo pagamos y cómo es posible que a pesar de haber pagado y hacer ése esfuerzo no reciba el derecho que daban aquellas millas acumulados solo por no haberlo cancelado de contado que algunos que hemos cancelado de contado como ya bien lo dicen pagamos un día después y que no tenga un derecho porque trabajo o porque salió por éso, entonces lo que trato de decir es en esta ley para que decimos que nunca se le va a restar en ningún momento un derecho y les ponemos al lado salvos y caducen o sea no hay ninguna razón para decirles en ningún momento le pueden quitar derechos porque le estamos abriendo la puerta que sí

ése es mi punto de vista para que me lo explique un poco más y lo otro señor por cuestión del párrafo que ya se le aprobó al Maestro Oswaldo Ramos Soto los beneficios dentro del segundo párrafo se hablan en plural, pero al final el contrato es individual, entonces para mí tiene que ser del tarjeta habiente, porque el contrato al final es de la empresa con la persona no con los tarjeta habientes, entonces puntos, millas beneficios ahí si tiene que ir en plural pero al final tiene que caer en los derechos del tarjeta habiente como sugerencia, muchas gracias.

El Honorable Diputado Vicepresidente Rolando Dubón Bueso externó: Gracias Señor Presidente, yo comparto señor Ministro compañeros de que la redacción como ya quedó aceptada la del Maestro José Oswaldo Ramos Soto se elimine la salvedad, porque en efecto como bien decía el compañero le estamos dando prácticamente las armas a ellos para que le pongan obstáculos a todos estos beneficios, si estos beneficios mientras él cuenta habiente esté pagando aunque sea el mínimo o pagando al día deben de mantenerse, entonces esa salvedad debe de eliminarse para beneficio de todo él cuenta habiente Presidente, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez exteriorizó: Señor Presidente todos usamos tarjetas de crédito aquí, voy a dar un ejemplo vamos a una tienda "X" y esa tienda "X" dice si usted compra con esta tarjeta, porque no le quiero hacer propaganda a los que hacen esto si usted compra con esta tarjeta y paga para final de mes tendrá 20% de descuento, entonces eso tiene una fecha donde va a tener un tope y no podemos nosotros vía decreto decirles a ellos no fíjese que esos 20% de descuento usted se los va tener que

dar todo el año o de por vida, simplificando para que nos entendamos mejor le voy hacer el comercial a alguien ahorita aquí, usted va a DIUNSA y con la tarjeta de DIUNSA compra y le dice si usted compra con la tarjeta de DIUNSA y paga para final de mes tiene 20% de descuento verdad, si usted no paga pierde el derecho entonces ahí caduca el derecho, no podemos dejar un derecho permanente cuando usted hace una transacción, entonces lo que tenemos que tener claro es, un acuerdo entre dos partes que se debe de respetar porque lo que estamos es regulando que no tengan abuso hacia los ciudadanos, gracias Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Mire como dicen ahí por ahí en el detalle está el diablo, estamos agarrando las cosas al revés, lo estamos agarrando por la minucia y no por el espíritu de las cosas a votación.

Quedando aprobado el Artículo 32-A a adicionarse dentro del Artículo 1, con la sugerencia que aceptó la Comisión.

ARTÍCULO 33.- La vigencia de los contratos de apertura de una línea de crédito debe ser acordada por las partes; el plazo de vigencia de la tarjeta de crédito, como instrumento dispositivo del crédito concedido, será establecido por la sociedad emisora, sin que el vencimiento de la misma implique, de forma automática, el vencimiento del plazo establecido en el contrato de crédito.

Cuando el Tarjeta-Habiente, manifieste expresamente al emisor la voluntad de dar por terminado antes de que venza el contrato de línea de crédito disponible en la tarjeta de crédito, dicha decisión una vez cancelado los saldos adeudados no generarán cargo o penalidad alguna. El Emisor está en la obligación de emitir el

finiquito respectivo, de forma gratuita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago del monto adeudado.

En la discusión del Artículo 33, a reformarse dentro del Artículo 1, participó el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto apuntó: Muchas gracias honorable mandatario del pueblo Presidente, vean yo creo que la redacción de este Artículo tiene que aclararse bien, porque una cosa es la emisión de la línea de crédito y el vencimiento y otra cosa es la cancelación de la tarjeta percé de crédito, entonces habla ahí de que el contrato debe ser acordado por ambas partes la institución que expide la tarjeta de crédito y el derecho habiente de la tarjeta de crédito, dice que ahí y hay que aclararlo bien, hay que establecer en vez de puntos y comas puntos y apartes o puntos y seguidos, sin que el vencimiento de la misma implique cuando dice vencimiento de la misma es de la tarjeta de crédito implique de forma automática el vencimiento del plazo establecido en el contrato de crédito, hay ahí una especie de anfibología en la redacción de este Artículo, yo sugeriría respetuosamente señor Secretario de Estado y amigo Abogado don Ebal Díax que se precise mejor este Artículo la Ley entre más clara es su redacción menos problemas de herrmenéutica jurídica le produce al intérprete al caso concreto que en este caso es al juez y muchas más luces y menos problemas a el emisor de la tarjeta de crédito y al derecho habiente, yo quisiera con el respeto que se merecen que le diéramos una mejor redacción que arrojará más luces a la forma como debemos realizar la interpretación de estos preceptos, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores puntualizó: Muchas gracias Diputado Presidente, creo que hemos venido aprobando totalmente en todas las bancadas este tema que es de

interés del pueblo, en el segundo párrafo yo tengo una sugerencia porque estamos hablando del contrato, dice el segundo párrafo “Cuando el tarjeta habiente manifieste expresamente al emisor la voluntad de dar por terminado antes de que venza el contrato de línea de crédito disponible en la tarjeta de crédito dicha decisión una vez cancelado los saldos adeudados no generarán cargo o penalidad alguna, el emisor está en la obligación y ahí hago la sugerencia de dar por finalizado el contrato y de emitir el finiquito respectivo de forma gratuita dentro de los 5 días hábiles siguientes al pago del monto adeudado”, porqué digo ésto, porque uno llega tiene la deuda, la gente quiere dar por terminado y lo obligan a seguir con la tarjeta, entonces lo que estamos queriendo enviar un mensaje es que el ciudadano si llega a pagar tienen que dar por cancelado el contrato y en 5 días entregarle el finiquito y cerrar la relación contractual basado en el principio de la pacta sub servante, muchas gracias diputado Presidente.

El Señor Ebal Jair Díaz Lupian, Ministro de la Presidencia enfatizó: Gracias Presidente, con relación a las observaciones hechas por el honorable diputado José Oswaldo Ramos Soto estamos de acuerdo que en la medida que se mejore la redacción y haya más claridad se cumplen con los beneficios o con los objetivos propuestos, una cosa es el contrato de crédito y otra cosa es plástico, el plástico se puede vencer, pero el contrato puede subsistir, entonces este Artículo lo que dice que cuando se vence el plástico la vigencia del uso del plástico no significa que se venza el contrato, entonces en la medida que éso se aclare estamos obviamente de acuerdo y en lo que menciona el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores en la última parte del segundo párrafo el emisor está en la obligación de dar por finalizado el contrato, en ésa parte no nos parece, no

estaríamos de acuerdo porque el contrato es de una fecha de vencimiento y se vence ése día, si quedan saldos entonces lo que queda es una deuda, pero no puede subsistir el contrato en el tiempo, no puede ser que el emisor de tarjeta de crédito mantenga vivo el contrato, las obligaciones del contrato o las obligaciones derivadas del contrato son una cosa y la fecha de vencimiento del plazo son otras, entonces nos parece que está bien cuando dice el emisor está en la obligación de emitir el finiquito respectivo de forma gratuita dentro de los 5 días hábiles siguientes al pago del monto adeudado, una persona puede terminar el contrato y puede seguir pagando, pero ya no usa el plástico, ya no usa la línea de crédito y cuando termina de pagar entonces ya se le debe extender el finiquito para que no quede en esos montos o deudas o saldos flotantes que tanto perjuicio han ocasionado porque una persona va y paga y cree que ya salió y de repente vuelven y le aparecen otros saldos y nunca termina de salir, entonces ésto le da claridad al tarjeta habiente, que una vez que pagó tiene su finiquito y ya la institución financiera no le puede salir con que tiene deudas o saldos que no le habían cobrado y no le habían calculado, esa sería ya una responsabilidad del emisor de tarjeta que si no cobró y le dio el finiquito ahí se cerró las obligaciones para el tarjeta habiente.

El Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez externó: Muchas gracias Señor Presidente, hay que definir claramente si el término línea de crédito corresponde a un tarjeta habiente, porque en términos bancarios comerciales la línea de crédito o la definición de la línea de crédito es distante al crédito al que pueda acceder un ciudadano que pretenda tener una tarjeta de crédito, entonces la persona que tiene un crédito de 5000 mil lempiras no es necesariamente una línea de crédito, porque para que sea línea de

crédito tiene que tener un respaldo mayor de lo solicitado, cuando de términos de tarjeta de crédito se refiere es el extra financiamiento que es distinto al de línea de crédito, ejemplo Juana Pérez tiene una tarjeta de crédito con 5000 mil lempiras la institución financiera le otorga un extra financiamiento de 5000 mil lempiras que no necesariamente es una línea de crédito, entonces cuando hablamos de línea de crédito entiendo cuál es el espíritu del Artículo, es el monto total que tiene él cuenta habiente, el tarjeta habiente, pero el término de línea de crédito a mi modesto entender no aplica en la relación contractual con la institución financiera y el tarjeta habiente, muchísimas gracias.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto exteriorizó: Muchas gracias honorable mandatario del pueblo primos interpares de la Cámara, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, yo quisiera preguntarle al señor Secretario de Estado Abogado don Ebal Díaz con respecto puntualmente al párrafo segundo siendo un contrato bilateral en que hay dos partes el emisor de la tarjeta y el derecho habiente el párrafo segundo preceptúa cuando el tarjeta habiente manifieste expresamente al emisor la voluntad de dar por terminado antes de que venza el contrato de línea de crédito disponible en la tarjeta de crédito (etcétera). Yo pienso que si por la voluntad del sujeto pasivo en la redacción jurídica contractual que dice el derecho habiente se hace esta declaración de voluntad, no solo debe cancelarse pienso yo la línea de crédito amparada en el contrato y que se ejerce a través del plástico, sino que también debe darse por caducado el plástico o sea la tarjeta para evitar que sigan usando la tarjeta cuando ya se canceló la línea de crédito, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera expresó: Gracias Presidente, aprovecho para disculparme con el señor Secretario de Estado Ebal Díaz por no haberlo saludado al inicio y darle la bienvenida, así como a sus acompañantes. En este Artículo 33 el párrafo segundo recogiendo todas las inquietudes y algunos conceptos que han mencionado mis compañeros que precedieron por ejemplo el tema del contrato de líneas de crédito extra financiamientos y saldos que hablaba también que explicaba el Señor Secretario de Estado, estos créditos muchas veces son respaldados adicionalmente del contrato con títulos valores, como por ejemplo letra de crédito y en algunas ocasiones pagarés y las instituciones financieras muchas veces cuando se cancelan las obligaciones o el mismo contrato de crédito reusan entregar los títulos valores y estos títulos valores gozan de autonomía y literalidad de la obligación, entonces quisiéramos adicionar en la parte final del párrafo segundo cuando establece que el emisor está en la obligación de emitir el finiquito respectivo en forma gratuita dentro de los 5 días hábiles siguientes al pago del monto adeudado adicionar y todo documento suscrito por el tarjeta habiente en razón de cualquier transacción interna ya sea la obligación total y aquellos créditos adicionales que se otorgan como por ejemplo extra financiamientos o intrafinanciamientos, así es de que la sugerencia señor Presidente por intermedio para la comisión es que se adicione también la obligación del emisor de devolver todo documento que haya respaldado la línea de crédito y cualquier transacción interna que se haya suscrito entre el tarjeta habiente y el emisor, muchas gracias señor Presidente.

El Honorable Diputado José Eduardo Coto Bárnica manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, solo para sugerir en esta parte

donde dice el emisor está en la obligación de emitir el finiquito respectivo, ahí hay redundancia si podemos quitar la palabra emitir por extender para evitar éso el emisor remitir, si me aceptan la sugerencia muchas gracias.

El Señor Ebal Jair Díaz Lupian, Ministro de la Presidencia apuntó: Muchas gracias, son varias interrogantes y todas complejas dios me ayude a poder responder adecuadamente, en cuanto a lo que menciona el diputado Esdras Amado López de que no es una línea de crédito, quiero mencionar que la ley vigente dice en sus definiciones de tarjeta de crédito el instrumento o medio de legitimación magnético o de cualquier otra tecnología cuya posesión acredita al tarjeta habiente o portador de tarjeta adicional para disponer de la línea de crédito, en cuenta corriente derivada de una relación contractual escrita previa entre el emisor y el tarjeta habiente ya aclara la ley actualmente dice que es una línea de crédito, de tal manera que en este Artículo que estamos discutiendo no cambiamos ésa terminología y éso es lo que así se maneja nacional e internacionalmente este tipo de crédito. En cuanto a lo que menciona el diputado Walter sobre los extrafinanciamiento lo tocamos en artículos siguientes donde se regula también ése tema de cómo se tratan los extra financiamientos y como se relacionan con los plazos y tasas de interés de la tarjeta de crédito originalmente, así que éso lo veremos más adelante. En lo que menciona el diputado Coto nos parece bien el emisor puede extender es una aportación adecuada y lo que menciona el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto sobre la primera parte cuando el tarjeta habiente manifiesta expresamente al emisor la voluntad de dar por terminado antes de que venza el contrato de líneas de crédito disponible en la tarjeta de crédito dicha decisión

una vez cancelado los saldos adeudados no generarán cargo penalidad alguna, bueno efectivamente así se hace cuando alguien llega y da por finalizado el contrato el plástico se toma y ahí mismo delante de la gente le ponen una tijera y se destruye y ya no lo sigue usando, éso ya se usa actualmente, aquí lo que estamos diciendo es que afianzando como se procede cuando alguien de manera voluntaria dice vamos a dar por terminado el contrato y lo único que se pide es que como se le va a dar tratamiento a los saldos adeudados y que tiene derecho al finiquito de forma gratuita y de la manera más expedita posible le estamos poniendo 5 días de plazo al emisor para que le pueda extender su finiquito una vez que esté realizado los pagos correspondientes.

Quedando aprobado el Artículo 33.

ARTÍCULO 33-A.- Cada emisor es responsable de conocer y documentar la capacidad de pago de la tarjeta-habiente previo a suscribir contrato de tarjeta de crédito, o al realizar modificaciones a las condiciones establecidas en el mismo, a fin de que el límite máximo de crédito corresponda a la real capacidad de pago amortizable por el tarjeta-habiente.

Cuando el Tarjeta-Habiente presente dificultades para hacer frente a las obligaciones de tarjeta de crédito, por morosidad o impago, podrá presentarse en las oficinas del emisor a fin de gestionar un arreglo de pago por cancelación de tarjetas de crédito, para lo cual el emisor deberá suscribir, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la solicitud correspondiente, el respectivo contrato con el Tarjeta-Habiente, en el cual se documentará el traslado del saldo adeudado a la fecha a un préstamo personal y simultáneamente

tendrá que cancelar todas las tarjetas de crédito que el Tarjeta-Habiente mantenga en la sociedad emisora.

Al transferir el saldo de la línea de crédito de la tarjeta a un préstamo personal a nombre del Tarjeta-Habiente, los gastos de cierre, administrativos, operativos y legales no pueden ser superiores al uno por ciento (1%) del valor a financiar y la tasa de interés nominal, sobre saldos insolutos, no puede exceder de uno punto veinticinco (1.25) veces la tasa promedio ponderada de las tasas anuales de interés nominales del Sistema Financiero Nacional publicada por el Banco Central de Honduras.

Los Emisores de tarjetas de crédito no deben cobrar ninguna comisión o prima a los Tarjeta-Habientes como requisito para gozar del beneficio de arreglo de pago, ni exigir ninguna documentación adicional a la obtenida del Tarjeta-habiente cuando se le otorgó su tarjeta de crédito.

El plazo que otorgara el Emisor al Tarjeta-Habiente será de hasta sesenta (60) meses según la conveniencia y capacidad de pago del Tarjeta-Habiente y debe entregar sin ningún recargo una tabla de amortización que establezca detalladamente las fechas máximas y montos de cada pago, los abonos correspondientes a capital e intereses y el saldo resultante al final de cada período de pago. El Tarjeta-Habiente puede realizar pagos anticipados, sin penalización alguna.

Los créditos otorgados a los clientes beneficiarios del presente Artículo deben ser identificados en la Central de Información Crediticia como readecuación o refinanciamiento según corresponda al caso; conservando la categoría de riesgo que mantenía al momento de formalizarse el arreglo de pago. Dicha categoría debe

ser modificada conforme a los criterios establecidos en las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera.

Para tal efecto, corresponderá a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mantener en la central de información crediticia la información que sea necesaria para que las instituciones financieras conozcan los casos de Tarjeta-Habientes que tengan proceso de readecuación y/o refinanciamiento de su deuda.

Queda prohibido al Emisor otorgar una nueva tarjeta de crédito hasta que el deudor beneficiario haya pagado al menos dos terceras partes (2/3) del saldo del préstamo personal, siempre y cuando cuente con la capacidad de pago correspondiente. Dicha restricción aplica para el resto de emisores que quieran otorgar o ampliar límites de créditos a estos clientes. Para tales efectos la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe proveer la información a los emisores de tarjetas de crédito para el cumplimiento de lo establecido.

Los emisores de tarjeta de crédito deben dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de cancelación de tarjeta de crédito mediante los mecanismos de consolidación de deudas que se establezcan.

Una vez cubiertas o cumplidas las obligaciones de pago del préstamo personal, la sociedad emisora de tarjetas de crédito debe otorgar un finiquito de forma gratuita, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles.”

En la discusión del Artículo 33-A, intervino la Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe externó: Muchas gracias Señor Presidente, quisiera proponer que se definiera claramente en el párrafo tercero, que la tasa promedio ponderada se refiera a la tasa de interés activa entendería de préstamos en moneda nacional un poco para reforzar

la base del cálculo y también no queda establecido aquí si es uno punto veinticinco el factor que se ha referido si es al del mes anterior o al del año anterior, éso queda en consulta y para que quede incorporado también en este respectivo párrafo y quisiera también proponer Presidente que se agregue algo al final de este párrafo que diga “que en ningún caso la tasa de interés del préstamo proporcional que se va a conceder va ser superior a la tasa de interés que se aplique o que se aplicaba al usuario de la tarjeta de crédito, éso para evitar pues que se pueda dar eventualmente esta posibilidad porque lo que queremos es proteger la capacidad de pago y entonces sería una restricción que sería muy importante pues dejarla como una salvaguarda para los tarjeta habientes. Por otro lado en el Artículo en que se refiere, aquí lo que está diciendo es que si alguien hace un arreglo de pago se le quita su tarjeta de crédito, o es que la línea de crédito es para cancelar el saldo de la tarjeta de crédito, porque aquí se utiliza el término que automáticamente se le cancela la tarjeta de crédito, entonces para que quede claro aquí entendería es que prácticamente la persona se queda sin tarjeta de crédito, porque aquí la redacción pudiera darse entender de que si mantiene la tarjeta de crédito, pero también a mí me preocupa siendo que la tarjeta de crédito es un medio de pago habitual, moderno, eficiente y para seguridad también de las personas es que en el Artículo antepenúltimo se refiere a que podrá gozar nuevamente de tener una tarjeta de crédito después de que haya pagado 2/3 partes del préstamos adeudado, si un banco le concede a un tarjetahabiente la posibilidad de tener un plazo máximo de 60 meses, éso implicaría que prácticamente casi cuatro años esta persona estaría sin tarjeta de crédito, pero también la situación de capacidad de pago del tarjeta habiente puede cambiar en un período tan largo de cuatro años y es probable que aunque no

haya pagado las dos terceras partes si tenga más capacidad de pago para optar a una tarjeta de crédito, entonces aquí estamos dejando prácticamente negándole a los usuarios financieros la posibilidad de tener un instrumento moderno de pago sin permitirle de que si fuera o tuviera mayor capacidad se le pudiera conceder período ante el que está establecido en esta Ley, entonces me gustaría Señor Presidente proponer al final de este párrafo en caso de que su condición financiera mejorara si pudiera dársele el beneficio o la calificación de poder optar antes del vencimiento de las 2/3 partes del préstamo que se le fue otorgado como línea de crédito personal, esas serían mis consideraciones para los miembros de la Comisión y creo que vendría a proteger el sobre endeudamiento, limitar las tasas aplicadas a las líneas de crédito y también la posibilidad de que la persona no quede pues que no tenga la posibilidad de tener nuevamente un instrumento tan importante como medio de pago, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández exteriorizó: Muchas gracias Señor Presidente, el espíritu de este Artículo es salvar a la persona que está endeudada, lo sacamos de una situación y lo trasladamos a que pueda hacer que se le pueda otorgar un préstamo, ése es el espíritu, obviamente durante ése período, no puede tener tarjetas de créditos porque ya son casos extremos, ya llegó al final, ya está ahogada la persona y hay que salvarlo, ése es el propósito de esta iniciativa de este Artículo, por otro lado Presidente aceptamos las sugerencias de la Honorable Diputada Gabriela Núñez, muchas gracias.

El Honorable Diputado Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas noches

compañeros(as), quiero felicitar al Poder Ejecutivo y sobre todo a la Comisión porque ha sido un trabajo que yo sé que ha sido bastante arduo y más bien estoy sorprendido de la profundidad de los cambios, éso es un doble mérito incluso ustedes saben que mi partido a través de mi persona parece en todo y alguna otra manera también alguna reforma a la Ley de Tarjetas de Crédito pero este documento sobrepasa una profundidad o manifiesta lo que nosotros mismos habíamos propuesto y lo felicito, ahora bien, yo quería proponer con todo el respeto ante esta Augusta Cámara una reforma en lo que se refiere a los gastos de cierre básicamente dice lo siguiente: "Que los gastos de cierre administrativos, operativos y legales no pueden ser superiores al 1 por ciento del valor a financiar. Yo considero que en vista de la situación histórica donde todos los tarjeta-habiente del país de alguna u otra manera habían sido tratados con criterios no justo y donde estas emisoras de crédito en su mayoría básicamente trabajaron con mucha ganancia que estos gastos de cierre prácticamente sean absorbidos también por las emisoras de las tarjetas de crédito en este momento algunos pueden decir que sería también un abuso por parte de nosotros pero hace unos seis meses u ocho meses este tema ya es normal en la comunidad europea incluso hay sentencias que la Corte de Justicia de España otro tipo de contratos donde se está obligando por ejemplo en los casos de la compraventa de casas donde ya esta corte suprema ha dictaminado que los gastos de cierre sean absorbidos por las empresas y no por la persona que compra en este caso la casa con todo respeto yo solicito a ustedes también o a la comisión que piensen sobre este tema y propongo que estos gastos de cierre sea absorbido por las empresas emisoras de tarjetas de crédito y no por la persona que en este momento está siendo sometido a un replanteamiento o readecuación de la deuda

para cancelar esa línea de crédito, muchas gracias señor Presidente.

El Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez enfatizó: Gracias Presidente, este es uno de los artículos de mayor importancia lo que miro la comisión con este Artículo es que el factor que se está utilizando era una multiplicación por dos por darle un ejemplo si la tasa ponderada anual era 18% se multiplicaba por 2 entonces uno podía, el banco lo podría obligar al ciudadano que le iba a dar el refinanciamiento que la tasa de interés fuera 36% por darle un ejemplo uno debe 20 lempiras no tiene la capacidad de pagar y le dicen usted está, es una persona un crédito difícil de recuperar entonces le vamos abrir un crédito en el banco pero como estaba la Ley anterior ese crédito lo multiplicaban por dos de la tasa ponderada más o menos sería un 36% hasta un 40% y se hizo la reducción a 1.25 para que no pase de 23, 24% ese es el espíritu de este Artículo hacerle una rebaja al ciudadano de casi un 15% cuando tenga que refinanciar una deuda que no puede asumir o enfrentar con el tema de las tarjetas de crédito y gasto de cierre del 1% la obligación que tiene el ciudadano que no pudo pagar, entonces el trámite es 1% para poder solicitar el dinero en otra institución financiera, entonces en ese sentido yo creo que es un enorme logro si logramos que esto se apruebe de esa manera le estamos rebajando más o menos un 80% a la gente y eso es importante.

El Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández puntualizó: Si es importante ilustrar a la Augusta Cámara, les vamos a leer lo que dice la Ley para también ilustrar en muchos aspectos tiene mucha razón el honorable diputado Edwin Pavón la Ley dice en este

momento. En caso que sea transferido el saldo de la línea de crédito a las tarjetas a un préstamo personal a nombre del tarjeta-habiente independientemente de su modalidad sus gastos de cierres administrativos, operativos y legales no pueden ser superiores al 1% del valor a financiar y la tasa de interés nominal capitalizable mensualmente sobre los saldos insolutos no puede exceder del 2% y aquí lo estamos bajándole entonces la comisión está de acuerdo con el honorable diputado Edwin Pavón en que los gastos de cierre sean absorbidos por el emisor pero lo otro no porque le hemos bajado lo dejamos al 1.25% el interés que debe de pagar por estos préstamos, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Samuel Reyes Rendón expresó: Muchas gracias Presidente, comparto lo que han mencionado que este Artículo vuelve todavía mucho más importante esta Ley consulta la comisión de dictamen en el párrafo 7 se menciona que corresponderá la Comisión Nacional de Bancas y Seguros mantener en la Central de Información Crediticia la información que sean necesarias para que las instituciones financieras conozcan los casos de tarjeta-habiente que tengan procesos de readecuación o refinanciamiento de su deuda y en el último párrafo de habla de que una vez descubiertas estas obligaciones es responsabilidad u obligación de la sociedad emisora otorgar un finiquito de forma gratuita dentro de los siguiente días, 5 días hábiles, mi consulta es si este finiquito también incluye la gestión de parte del emisor ante la Comisión de Bancas y Seguros para que también se mande la información de que ya el ciudadano cumplió con su responsabilidad, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez expresó: Muchas gracias Presidente, párrafo segundo el propósito del párrafo segundo y del Artículo 33 general es proteger por todos los ángulos al tarjeta habiente pero hay un caso que es muy recurrente en este asunto contractual entre el emisor y el tarjeta-habiente en muchos casos se manejan dos tipo de tarjeta de crédito y la tarjeta de débito cuando el tarjeta-habiente recibe su pago por planilla y el banco descubre que recibe su pago por planilla de manera unilateral decide retener el total del sueldo que el tarjeta-habiente recibe para acreditárselo a la cuenta que debe o que está pendiente en la tarjeta de crédito en ese sentido quisiera sugerir a la comisión que se brindara ese derecho que tiene el tarjeta-habiente al no ser víctima de que disponga de su salario de manera unilateral por parte del emisor cuando el tarjeta-habiente presente dificultades para hacer frente a las obligaciones de tarjeta de crédito por morosidad o impacto podrá presentarse en las oficinas del emisor a fin de gestionar un arreglo de pago por cancelación por tarjeta de crédito quedando prohibido la retención de salarios cuando el tarjeta-habiente reciba su pago mensual por planilla, porque si ya muestra la voluntad el tarjeta-habiente de ir al banco de decirle mire aquí vengo no puedo pagar, yo quisiera que me hicieran el plan de pago pero no que el emisor tenga a bien para su beneficio diezmar al asalariado y quitarle todo lo que le pagan en ese sentido después de esa coma sugiero que brindemos al tarjeta-habiente para que sea en esa misma cita de arreglo de pago que se pueda respetar el salario que reciba cuando así sea su pago mensual por medio de planilla, muchas gracias señor Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias diputado Presidente, un extenso Artículo he escuchado con

atención las explicaciones y las participaciones de mis compañeros Diputados de las diferentes bancadas, yo tengo una pregunta directa a la Comisión porque al final diputado Presidente a mí y a todos nos van a preguntar bueno y el que tiene la deuda que es lo que se aplica en este Artículo van a cobrarle los trámites del abogado que contrataron, van a cobrar los intereses porque ésto aquí estamos hablando de un Artículo como de 9 párrafos y no se define con claridad esos aspectos quien va pagar éso? cuanto se le reduce entiendo que se le está diciendo al deudor de la tarjeta de crédito que se le va hacer un préstamo en el cual se le va establecer el monto que debe para que lo pague, le van a congelar la tarjeta de crédito mientras está la deuda si se entiende este extenso Artículo pero no podemos explicarle en palabras sencillas cuando nos pregunten qué fue lo que aprobaron sobre los que están en este momento sintiendo las deudas de las tarjetas de crédito, me gustaría que explicara entonces la comisión en palabras llanas, sencillas que es lo que estamos aprobando en este extenso Artículo que hemos discutido media hora, muchas gracias diputado Presidente.

El Abogado Ebal Jaír Díaz Lupian, Secretario Ejecutivo en Consejo de Ministros externó: Si gracias, específicamente con lo que menciona el diputado Esdras Amado López una institución emisora de tarjetas de crédito no puede retener o cobrar a un trabajador cuando se le hace pago por planilla no le puede hacer éso es ilegal lo que sucede es que cuando el trabajador, hablemos de tarjeta-habiente, para garantizar el pago autoriza que se le hagan deducciones por planilla éso ya es una relación contractual no es una sorpresa para el trabajador entonces es muy importante distinguir esas situaciones porque es una forma de garantizar el pago que voluntariamente hace el tarjeta-habiente entonces hay

cosas que la Ley prohíbe y que aunque el tarjeta habiente de su consentimiento no son permitidas como lo que en este momento está sucediendo y que hemos estado denunciando cuando se le pide al tarjeta-habiente que garantice con sus aportaciones al RAP el pago de deudas por tarjeta de crédito porque la Ley de Protección Social que este Congreso aprobó prohíbe porque esas son ahorros para seguridad social que tiene el trabajador y la ley prohíbe que sean usadas o se cobre sobre ellas en ese caso ya la Ley de Protección Social lo prohíbe y ahí se están emitiendo algunas órdenes de embargo sobre esos recursos y eso creo que debe ser revisado pero en este caso cuando es de libre contratación ahí sería una limitación adicional si un tarjeta-habiente autoriza y garantiza con que se le hagan las deducciones eso tiene que ser consentido por él, no puede ser de forma directa de parte del banco hacerlo entonces si eso se hace entonces se abre, debe abrir una investigación de parte de la Comisión Nacional de Bancos de Seguros y sancionar al emisor de tarjeta de crédito que está haciendo esa porque eso es un abuso realmente o lo que alguien decía que le deducen de su cuenta de ahorro automáticamente si él no ha dado su consentimiento no puede hacer eso salvo que haya una orden de un juez pero eso ya es diferente cuando un juez ordena pero es porque ya cayó en mora, se le hicieron los requerimientos de pago entonces el juez ordena y ahí si le pueden hacer porque va contra los bienes del deudor pero no puede hacerlo de forma automática eso actualmente lo prohíbe la Ley.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto expresó: Muchas gracias honorable mandatario del pueblo Presidente lo felicito honorable mandatario Primus interpares doctor don Mauricio Oliva Herrera, por la manera serena y ecuánime con la que está

conduciendo esta sesión, esta Ley es de suyo importante para el pueblo hondureño sobretodo subrayo, destajo y tarjo por la falta de cultura de los derecho-habiente de las tarjetas de crédito no tienen cultura para manejar las tarjetas de crédito que son una herramienta financiera muy importante en la sociedad ecuménica contemporánea si uno tiene una tarjeta de crédito y gasta Mil Lempiras al final tiene que cancelar los Mil Lempiras pero ya sabemos de sobra y hasta la sociedad que hay personas que manejan más de una tarjeta de crédito y al momento de pagar cubren la deuda o la obligación frente a la institución financiera con la otra tarjeta y después se mete en un embrollo y un hueco del cual no pueden salir. Honorable mandatario del pueblo, Presidente, honorables mandatarios del pueblo el derecho debe ser la coordinación de la libertad bajo forma imperativa y el derecho se expresa a través de leyes y las leyes son normas de conductas sociales y obligatorias establecidas con carácter permanente con la autoridad pública y sancionada por la fuerza, ya el Código Civil, en su Artículo 1 dice: "La ley es una declaración voluntaria soberana que representaba la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite", ésta discusión de este Artículo es de suyo interés yo quiero expresarle a mi distinguido discípulo Licenciado en Administración Pública, Diputado del Departamento de Olancho que es importante en esta Ley establecer la suma de cada uno de los contenidos, Artículo 33 que hay para pedagogos de las personas que estudian esta ley se diga de que trata cada Artículo por otro lado es importante en la Ley la forma y el contenido lo que se llama la sistemática jurídica y en este caso tarea nuestra la técnica legislativa este Artículo es demasiado largo por pedagogía es importante que se divida en dos o tres (3) Artículos porque ésto ya no es el tamagás como dice el pueblo hondureño sino que es una especie de barba amarilla cuyo veneno es más

mortal, toda la norma jurídica tiene la estructura lógica de un juicio disyuntivo exclusivo, el juicio disyuntivo exclusivo tiene dos (2) partes la endonorma y la perinorma, la endonorma es lo que el derecho lo que los Diputados queremos que ocurra si Juan va a la guerra hay dos (2) opciones o sobrevive después de la guerra o muere en la guerra, entonces la perinorma si hay un contrato entre Juan y Pedro que es lo que el Congreso espera con la ley que el contrato celebrado entre la institución que expide las tarjetas de crédito y los derechohabientes se cumpla que no haya problemas que sea lo más claramente inteligible por los destinatarios de la norma, entonces es importante aquí en esto ya que el supuesto propedéutico de este Artículo es que la institución financiera tiene la obligación de conocer la capacidad económica del hombre o la mujer a quienes le va extender una tarjeta de crédito o sea la institución financiera si Juan Pérez le solicita una tarjeta tiene que investigar con su equipo de trabajo cuánto gana, cuántos son sus ingresos y si la persona gana Mil Lempiras no le va otorgar una tarjeta de crédito que al final el derecho-habiente no pueda pagar, entonces ésto es fundamental pero que pasa si la investigación no es exhaustiva y a cada rato lo llaman a uno mire aquí está esta tarjeta de crédito, aquí está la otra y le empiezan con una política de enganche para que la gente y sobretodo la inmensa mayoría que desconoce estos asuntos financieros pueda ocurrir al banco para extenderle una tarjeta de crédito y que pasa cuando ocurren los problemas y el derecho-habiente no puede pagar la obligación contraída en la línea de crédito que le ha otorgado ahí está el problema y evidentemente hay una serie de enganches con los que te vamos a dar puntos, te vamos a ofrecer otras cosas que verdaderamente engatusan a las personas para ir a obtener una tarjeta de crédito, después viene y como la gente no tiene cultura empieza a devengar intereses por

morosidad y luego para enganchar al cliente vienen y hay un refinanciamiento y capitalizan los intereses y le vuelven acumular intereses. Yo quisiera para no ser demasiado exhaustivo en este problema que cuando la honorable mandataria del pueblo del Partido Liberal institución más antigua en la política de Honduras Licenciada en Economía doña Gabriela Núñez Ennabe hace una exposición y yo la felicito Gaby porque a mí me otorgó y a mí me correspondió cuando usted se graduó entregarle su medalla de oro y su capacidad ha sido evidenciada como Secretaria de Hacienda, como Presidenta del Banco Central y como una distinguida profesional y honra a este Congreso Nacional me parece yo creo que honrar, honra y todos debemos de honrar a estas personas cuando yo escucho a Yuri Sabas hablar es un distinguido miembro del Partido Liberal como Gabriela estudia se agacha ante los libros, cuando escucho al abogado Edwin Pavón hablar por allá lo hace también estudiando no viene hablar paja como dicen algunos desconociendo los temas y por éso yo decía que felicito al Presidente de esta Cámara es un médico, sin embargo en estos temas no hay que acelerarnos y yo se que la gente está escuchando este debate Presidente porque son afectados por este tipo de determinaciones entonces yo sugiero prima facie que por favor pongan la suma en cada Artículo de esta Ley para que sea fácil su consulta. En segundo lugar que por cuestiones de técnica legislativa podamos disminuir esto en dos o tres artículos porque repito para una persona como yo que soy abogado no digamos para un estudiante de derecho o para una persona cuasi analfabeta o analfabeta leer esto porque hay una presunción yure es deyure que nadie debe alegar ignorancia en la Ley y cómo vamos a conocer esta ley tan complicada porque yo miro gente que anda descalza en la calle, gente humilde, que tiene una tarjeta de crédito, el palettero o un montón de gente humilde y no

tiene cultura para manejar esto, entonces quisiera respetuosamente doctor don Ebal Díaz usted que es un profesional responsable y que también yo quiero destacar su sobresaliente trabajo en este gobierno del Presidente Juan Orlando Hernández Alvarado usted tiene una actividad conspicua sobresaliente y lo hace con méritos y con capacidad que por favor tome en cuenta esta respetuosas y humildes sugerencias, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Miren, yo creo que aquí lo que además de cátedra que nos dio el honorable diputado Ramos Soto que se lo agradecemos, lo que hay que rescatar aquí es el espíritu del legislador, éso es lo que queremos rescatar y aquí esa evidencia que queremos en primer lugar darle la oportunidad a la gente de que se sobre endeude y ésto le favorece al usuario como al Emisor verdad, de que le sirve al emisor tener alguien que le dé un endeudado hasta la coronilla si no le va a pagar entonces mejor dar una salida como la que están dando capaz que pueda pagar de éso se trata y obviamente no le podemos dar oportunidad que siga como jugando una especie de pirámide verdad usando tarjetas de otros bancos o de otras instituciones porque va terminar en lo mismo éso es pragmatismo que hemos visto recientemente dos (2) cosas, uno que algunos bancos han dado esos préstamos para consolidar deuda pero le siguen dando las tarjetas y se vuelve a endeudar la tarjeta, entonces le trasladan el préstamo que le han dado el mismo interés de la tarjeta entonces lo sobre endeuda y la otra es que como dicen siempre dan la deuda, la vuelta el otro día vino aquí un banquero a visitarme, es un banquero venía creo que con dinero Mexicano y me dice Presidente necesitamos su autorización para hacerle préstamo aquí a los

empleados o incluso a los diputados, miren hay algunos que están hasta la coronilla con las tarjetas de crédito no les prestan en ningún lado, nosotros les prestamos si usted les autoriza que le deduzcamos del sueldo, o sea si no lo agarran por la derecha lo agarran por la izquierda y así es la situación contra actual ellos tienen que autorizar éso no soy yo, como institución no tengo esa potestad para hacerlo entonces ése es al final de cuantas yo creo en el espíritu del legislador y es lo que tenemos que rescatar sino señores vamos a estar dando vuelta sobre el mismo asunto entonces yo creo que una vez rescatado ese espíritu la comisión de estilo una vez refrendado por el voto de la Augusta Cámara puede dar la forma que queremos así que con la consideración de ustedes lo voy a someter a votación.

Quedando aprobado el Artículo 33-A con las recomendaciones de la Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Queda aprobado con la sugerencia aceptada por la Comisión de Dictamen.

ARTÍCULO 33-B.- Cuando el Tarjeta-Habiente durante seis (6) meses consecutivos u ocho (8) meses alternos en los últimos doce (12) meses solo efectúe abonos menores, iguales o superiores al pago mínimo pero que no represente más del treinta por ciento (30%) de la obligación total, el emisor debe informar a éste que puede someterse al procedimiento de arreglo de pago establecido en el Artículo anterior, debiendo dejar evidencia de dicha gestión.

Las instituciones del sistema financiero nacional que incumplan esta disposición serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Este Artículo 33.B se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 33-C.- El pago mínimo establecido por el Emisor debe incluir: La totalidad de los intereses, comisiones y cargos no financieros, más una proporción del saldo de capital vigente no menor al dos puntos seis por ciento (2.6%), más el capital vencido del (los) pago (s) mínimo (s) del (los) mes (es) anterior (es). La Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe reglamentar el procedimiento técnico a aplicar sus modificaciones y porcentajes.

Los cargos no financieros tienen prelación de pago después de los intereses corrientes y moratorios y no generarán intereses en ningún momento.

Para tales efectos se considerarán cargos no financieros la comisión por retiro de efectivo en ventanilla o cajero automático, membrecía y cualquier otro cargo que a criterio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros puedan ser clasificados como tal.

En la discusión del Artículo 33-C, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, creo que ya llegamos precisamente al Artículo donde iniciamos la primera pregunta porque éso es lo que necesitamos y estoy viendo que la comisión ha tenido miedo explicarnos no nos están diciendo para que podamos con palabras sencillas para que podamos explicarle a la ciudadanía que fue lo que aprobamos que baja los intereses que estaban aplicando el emisor, aquí aparece

una norma técnica dice que se va aplicar al saldo capital vigente no menor al 2.6% del capital vencido y se ordena revisar un reglamento que estamos aprobando diferente de lo que en este momento nos gustaría diputado Presidente que nos explicaran éso.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Excelente pregunta, vamos a poner aquí al actuario para que nos ilustre.

El Señor Ebal Jair Díaz Lupian, Secretario Ejecutivo en Consejo de Ministros externó: Muchas gracias Señor Presidente, en este Artículo lo único que se está haciendo es poner ese 2.6% que aún no estamos hablando de intereses si no que estamos hablando del cálculo del pago mínimo la idea de este Artículo es que la persona por el valor de pago mínimo no solo puede estar pagando intereses si no que salga en un período más o menos de 36 meses de pagar el saldo total de su deuda, si entonces Éste es el porcentaje 2.6% que significa que en menos de tres (3) años la persona debe salir de su deuda.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Ahí no solo paga intereses, sino que también hace aportaciones.

El Señor Ebal Jair Díaz Lupian, Secretario Ejecutivo en Consejo de Ministros manifestó: Hace aportación al saldo, Gracias Presidente, nosotros le pedimos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que nos diera con ejemplos fundados de los datos que ellos manejan un ejemplo que la otra vez lo hacíamos en algunos programas de televisión en este momento una persona que debe 25,000 lempiras y

solo paga el mínimo correspondiente a esos 25,000 lempiras se tardaría 32 años en pagar esa deuda y este Artículo se vuelve sumamente importante porque como decían algunos asesores estamos liberando de la esclavitud al tarjeta-habiente de pagar toda una, pasar toda una vida pagando el saldo imagínense ustedes a un gran porcentaje de hondureños solo pagando el mínimo, solo pagando el mínimo cuando ustedes hacen el volumen es una gran ganancia de seres humanos que no abonan nada a capital solo a intereses generando una ganancia que no contribuye al desarrollo del país ni a la sanidad de estos tarjeta-habientes por éso se vuelve muy importante este Artículo porque establece un mecanismo para aquel tarjeta-habiente no se pase la vida solo pagando intereses si no que le da una salida para que en un plazo razonable pueda pagar la totalidad de su deuda, muchas gracias.

El Honorable Diputado Reinaldo Sánchez enfatizó: Muchas gracias Presidente, yo quería sugerir a la comisión donde habla sobre, donde dice: “La Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe reglamentar el procedimiento técnico para aplicar sus modificaciones y porcentajes”, sugeriría que le pongamos un tiempo razonable a este Reglamento o a esta reglamentación porque si no se aprobaría la ley en todo caso y quedaría pendiente abierto el tiempo para la reglamentación del mismo, muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Sugiero 30 días, en 30 días.

Quedando aprobado el Artículo 33-C.

ARTÍCULO 33-D.- Los Emisores mantendrán un período de un (1) mes calendario entre las fechas de corte. La fecha límite de pago no debe ser menor de veinte (20) días calendario posteriores a la fecha de corte.

En la discusión del Artículo 33-D, participó la Honorable Diputada Gabriela Nuñez Ennabe quien expresó: Muchas gracias, únicamente agregaría que serían 20 días calendarios a partir del día siguiente a la fecha de corte, cambiar la redacción.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Aceptado por la comisión y la Comisión de Estilo tome nota.

Quedando aprobado el Artículo 33-D con las sugerencias aceptadas por la Comisión de Dictamen.

ARTÍCULO 34.- Las tasas de interés aplicables sobre Tarjetas de Crédito deben convertirse a su equivalente anual y aplicarse al saldo a financiar en cada periodo de pago, y para su efectividad debe notificarse en el estado de cuenta correspondiente.

En caso de incrementos en las tasas de interés, el emisor debe notificarlos al Tarjeta-Habiente en el estado de cuenta anterior al período de pago al cual deba aplicarse. Cuando el Tarjeta-Habiente no esté de acuerdo con dicho incremento, tiene derecho a solicitar la cancelación de la tarjeta de crédito conforme a lo establecido en la presente Ley.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe emitir las normas que sean requeridas en el contexto de ésta Ley, de tal forma que las tasas de interés, cargos y comisiones cobradas a través de los

contratos de tarjetas de crédito respondan a los mejores intereses de país en cuanto al financiamiento de sectores estratégicos, a la inclusión financiera con dignidad, a la competitividad del mercado y a las mejores prácticas y estándares técnicos que internacionalmente rigen la materia; debiendo vigilar además que las primas de seguro y sus comisiones de intermediación cumplan el principio de equidad, suficiencia y moderación respecto al riesgo cubierto y parámetros de mercado.

El límite máximo de referencia para el cálculo de la tasa de interés de los contratos de tarjetas de crédito en moneda nacional se aplicará como base la Tasa de Interés Anual Promedio Ponderado Nominal Activa sobre préstamos en moneda nacional del sistema financiero nacional del mes anterior publicada por el Banco Central de Honduras multiplicado por 2.6825633383 veces.

El cálculo de la tasa de interés en moneda extranjera no podrá ser superior a la tasa de interés en moneda nacional calculado en el párrafo anterior.

Estas son las tasas máximas de interés de referencia para la realización de las operaciones financieras de los prestamistas no bancarios que se dediquen al financiamiento de bienes y servicios o de dinero y las cuales se reflejarán y calcularán automáticamente mes a mes en los contratos suscritos entre el sistema financiero nacional los prestamistas no bancarios los tarjeta- habientes o prestatarios.

Toda transacción comercial y financiera por encima de las tasas de referencia del presente artículo por parte del sistema financiero nacional, prestamistas no bancarios constituye delito de Usura.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe verificar la aplicación correcta de la presente Ley y su Reglamentación,

debiendo sancionar a los infractores por los cobros o cálculos incorrectos efectuados en perjuicio de los tarjetahabientes, con multas correlacionadas a la ganancia obtenida indebidamente y/o pérdida ocasionada; lo anterior sin perjuicio de la devolución de valores cobrados en exceso a los afectados.

En la discusión del Artículo 34, participó el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien expresó: Ya se para dónde va el Diputado Rasel Tomé, pero el Abogado Ebal Jaír Díaz ya nos lo va traducir al castellano.

El Abogado Ebal Jair Díaz Lupian, Secretario Ejecutivo en Consejo de Ministros externó: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe verificar la aplicación correcta de la presente Ley y su Reglamentación, debiendo sancionar a los infractores por los cobros o cálculos incorrectos efectuados en perjuicio de los tarjetahabientes, con multas correlacionadas a la ganancia obtenida indebidamente y/o pérdida ocasionada; lo anterior sin perjuicio de la devolución de valores cobrados en exceso a los afectados.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Ya sé para dónde va el Diputado Rasel Tomé, ahora el hombre aquí lo va a transmitir en cristiano, no hay problema.

El Abogado Ebal Jair Díaz Lupian, Secretario Ejecutivo en Consejo de Ministros externó: Muchas gracias Diputado Presidente, al amigo y excompañero Rasel Tomé de ninguna manera estamos rehuyendo explicar, al contrario lo hemos venido sosteniendo públicamente que éste es el propósito que animó al Presidente de la República al

enviar este Proyecto al Congreso Nacional y él ha sido bastante claro, en cuánto cuál es la intención, en los recorridos del país promocionado los programas de acceso a vivienda social, al crédito a agropecuaria, así como también al sector MIPYME, uno de los mayores dificultades para poder colocar crédito y a que ellos puedan acceder a los beneficios de los programas que se han implementado es su alto endeudamiento y particularmente tarjetas de crédito, éso animó a revisar este tema al Presidente de la República a enviar esta Iniciativa al Congreso Nacional para regular porque nos dimos cuenta que Honduras tenía una de las tasas más altas de Latinoamérica en el tema de acceso a estos créditos es decir, los hondureños o pagamos, hemos pagado y pagamos todavía hasta que esté aprobada esta Ley y entre en vigencia más dinero que el resto de la región latinoamericana de tal manera que ha animado al Presidente el proponer que se reduzca esta desigualdad y que volvamos o nos acercamos paulatinamente a los estándares centroamericano y latinoamericanos. Hicimos unos estudios que nos dijeron cuanto se paga por la tasa de interés en los diferentes países tanto países desarrollados cuya economía orientan a la nuestra como los países latinoamericanos, y nos dimos cuenta que nosotros tenemos una tasa promedio ponderada de 69%, habiendo bancos que cobran 92% la tasa de interés, obviamente hay algunos que cobran menos, pero las tarjetas de crédito que tienen en este momento tasas de interés de 28, 27 por ciento son muy pocas las personas que las usan, porque los requisitos para otorgársela prácticamente la mayoría de los tarjetahabientes no tienen la posibilidad de llegar, así que éso se ha usado nada más para llegar a un promedio y mantener una imagen, pero en realidad la mayor parte el 70% se mantienen entre las tasas más altas. La reforma del Artículo de la Ley en el 2013 llevó una tremenda conquista para el

tarjetahabiente, solo pagar saldos insolutos, es decir, por lo no pagado, si alguien pagaba, si alguien compró mil lempiras en un período y a la fecha de corte pagó novecientos y solo quedó debiendo cien, paga únicamente sobre los cien lempiras, no pagados, antes de la reforma del 2013 pagaba sobre los mil que ha gastado aunque hubiera abonado Novecientos Lempiras, ése fue un gran avance y éso reportan en términos económicos un beneficio para el tarjetahabiente, éso no lo tiene ningún país de la región centroamericana, al proponer una reducción de quince punto porcentual a la tasa de interés que éso es lo que está planteado en el dictamen, quince punto una sola vez y establecer una tasa máxima mediante la fórmula establecida este Congreso está aprobando que en términos comparativos con las diferente variables, con la región centroamericana estamos llegando a una tasa inferior a 49%, éso es un salto extraordinario y es una medida agresiva que se está tomando en favor del tarjetahabiente para solucionar el tema de aliviar las deudas de los tarjetahabientes y que puedan tener accesos a los programas de vivienda y puedan tener acceso a los créditos para desarrollar la MYPIME y también el sector agropecuario, no puede ser que tengamos a campesinos, a productores del campo financiándose con tarjetas de créditos, ésto definitivamente tiene que desincentivar esa mala práctica y por otro lado desde el punto de vista macroeconómico es responsabilidad del estado orientar el comportamiento del sistema financiero, en este momento tenemos un porcentaje de 16% anual creciendo el sistema financiero en tarjetas de crédito y el resto de los sectores que va orientado al financiamiento de la producción no crece a esos ritmos, necesitamos que haya tarjetas de crédito, pero que el sistema también potencie el crecimiento de los sectores productivos porque si dejamos de producir nos vamos a terminar endeudando todo el

país y vamos hacia una crisis que nos va afectar a todos, de ahí la medida importante de poder aprobar este Artículo y está claramente expresado y definido en lo que está en este momento propuesto en este Artículo y lo que hemos venido sosteniendo en el debate público, así que Presidente quisiera responder que no rehuimos a explicarlo, todo lo contrario es una propuesta clara que el Presidente de la República ha hecho al pueblo hondureño y a este Poder del Estado con todo el respeto que se merece, muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Yo solo quisiera regresar una cosita, la primera es que la tasa de interés anual promedio ponderado nominal activa el último, los últimos meses ha oscilado entre 18.2 creo y 20, si Usted lo multiplica por ese factor va a tener un factor que va oscilar entre 48% y 54%, ¿Por qué? porque en la medida que la economía mejore más bien a atender a bajar, así que estamos bajando de 69 en el peor de los escenarios a 54 y en el mejor de los escenarios a 48% de interés con el beneficio de que pagamos por sobre saldos insolutos, éso es un gran logro y no lo dijo el Ministro Díaz pero lo diré yo, ya queremos dejar que se entre en el negocio en carros en tarjetas de crédito e inviertan en el desarrollo de Honduras, tienen que ir a buscar otros nichos para que este país crezca, yo no creo que podríamos agregar algo más y ésta es la médula de la ley señores y yo los invito muy respetosamente a que votemos.

Quedando aprobado el Artículo 34.

“ARTÍCULO 38-A. Se prohíbe a los emisores de tarjeta de crédito:

1. Cargar cuotas de préstamos, financiamientos o extrafinanciamientos de cualquier tipo en las tarjetas de crédito;
2. Permitir excesos del límite de la línea de crédito autorizada mediante el contrato suscrito entre el Tarjeta-Habiente y el Emisor por consumos y retiros de efectivo permitidos por este, conocidos como sobregiros;
3. Realizar cargos por rehabilitación de la línea de crédito por incumplimiento de pago;
4. Aumento de la línea de crédito, sin consentimiento expreso del Tarjeta-Habiente y análisis de la capacidad de pago de éste;
5. Cobrar nuevos cargos en concepto de comisiones por servicio que no hubieren sido incorporados al contrato o incrementar los cargos por comisiones ya pactadas, a menos que hayan sido autorizados expresamente por el Tarjeta-Habiente; y,
6. Ofrecer cualquier producto o servicios financieros a los Tarjeta-Habientes por medio de mensajes de texto y llamadas telefónicas, sin previa autorización del cliente.”

Este Artículo 38-A se aprobó de conformidad con el Dictamen.

“ARTÍCULO 38-C. El límite de crédito otorgado al Tarjeta-Habiente no debe exceder de cuatro (4) veces sus ingresos brutos en todo el sistema financiero.

El incumplimiento a esta disposición será tipificado como una falta grave y sancionado de conformidad al Reglamento de Sanciones aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.”

En la discusión del Artículo 38-C, participó el Honorable Diputado Walter Rolando Romero Romero quien apuntó: Muchas gracias Presidente, quiero darle la bienvenida al Ministro Ebal Díaz en este

noche y quiero decirle que éste es un momento histórico y de mucha alegría para el pueblo hondureño porque estamos aprobando un proyecto que sin lugar a dudas va a beneficiar a todos los hondureños en todas las escalas posibles o en todas las clases posibles, yo quiero agregar también en la parte de la tasa de interés, con el Artículo que recién votamos que una vez que ya se establezca esta nueva tasa de interés que va andar entre el 48% y el 54% como tasa más alta, hay algo muy importante que las tasas promedio van a venir para abajo y vamos a lograr que las tasas promedios se comparen ya o se homologuen al nivel de Centro América ya vamos andar con tasas de alrededor del 45% y éso yo creo que es algo que hay que aplaudirlo y va ser un gran beneficio para el pueblo hondureño. Por otro lado quiero hablar en relación a este Artículo que otro de los grandes flagelos y de los grandes problemas que ha tenido el pueblo hondureño es el sobre endeudamiento ¿Por qué? porque ha habido demasiadas ofertas de tarjetas de créditos sin verificar realmente si esta tarjeta habiente va a poder hacerle frente a esa deuda a corto, a mediano o largo plazo, yo creo que aquí con este Artículo 38-C se esta poniendo un límite para que los operadores de tarjetas de crédito los emisores no deben exceder en la líneas de créditos otorgadas los tarjeta habiente hasta en 4 veces su ingreso bruto en todo el Sistema Financiero Nacional ésto es sumamente importante ¿Por qué?, Porque si una persona gana por decir un ejemplo Diez Mil Lempiras esta persona va poder tener una línea de crédito de hasta Cuarenta Mil Lempiras en todo el sistema financiero es decir que el sistema financiero va poder otorgarle o una tarjeta de Cuarenta Mil Lempiras o cuatro tarjetas de Diez Mil Lempiras con esto estamos evitando que el pueblo hondureño se sobre endeude y caiga en la terrible cárcel de la deuda día con día así que felicito a la Comisión y a todos los

compañeros diputados que estamos aprobando este proyecto muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Marlon Guillermo Lara Orellana expresó: Presidente, ya días tocamos este tema de las tarjetas de crédito hemos venido manifestando que es importante que haya un proceso educativo a los tarjeta- habiente, yo hablé la vez pasada con la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros y me dijo que había una campaña orientada a ilustrar a los tarjeta-habientes de dar charlas por parte de los bancos para que ellos puedan hacer un uso racional de la tarjeta porque la tarjeta es un medio de pago no un medio de endeudamiento y la gente cae en esos errores cuando utiliza la tarjeta de crédito sobre dimensionando su ingreso y entonces este problema por más legislación que tengamos si la gente no utiliza correctamente su tarjeta de crédito vamos a tener este problema, todos estos cambios que se están haciendo en la ley ayudan pero lo importante que la gente que porta la tarjeta tome conciencia del uso que tiene que hacer de la tarjeta la gente si tiene un presupuesto en su hogar equilibrado y va tomar una cantidad con la tarjeta lo ideal es que la cantidad que consume con la tarjeta la reserven de su ingreso para pagar puntualmente la tarjeta no excederse y excederse solo en aquellos casos extraordinarios donde sea un motivo de urgencia entonces Presidente, ahorita que el Estado revisando no encuentro en ningún Artículo que vayamos a tener una campaña agresiva sobre este tema que tanto la Comisión Nacional de Bancas y Seguros tiene la responsabilidad como los bancos emisores de la tarjeta de crédito, entonces me gustaría que Ebal que es el que está trabajando en este dictamen nos explique cómo van a incorporar ese proceso de concientización a los usuarios de cómo hacer un uso adecuado de las tarjetas.

Queda aprobado el 38-C.

ARTÍCULO 44.- Los establecimientos comerciales no podrán aplicar recargos que encarezcan el precio de los bienes y servicios para compensar las comisiones que deban pagar a la sociedad emisora de la tarjeta de crédito o débito. Asimismo, los establecimientos comerciales afiliados no podrán adoptar prácticas discriminatorias como consecuencia de la realización de pagos utilizando la tarjeta de crédito o débito en vez de efectivo, particularmente los referidos a descuentos, ofertas y promociones. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante norma debe regular y asegurar que las comisiones cobradas por las emisoras a los comercios afiliados por la utilización de la tarjeta como medio de pago, en ningún caso podrán ser superiores al cuatro por ciento (4%) por ciento del saldo de la compra.

Sí se detectaren...

Si recibida la resolución por parte de los emisores responsables, éstos no proceden a la no desafiliación del establecimiento comercial infractor, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros les impondrá una multa de hasta—veinte (20) salarios mínimos. Si el establecimiento comercial es afiliado por un emisor, operador o comercializador durante el mismo período de desafiliación, se le impondrá la misma sanción.

Los establecimientos...

Los documentos....

Las sociedades emisoras...

Los establecimientos comerciales...

En la discusión del Artículo 44, participó el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto quien apuntó: muchas gracias honorable mandatario del pueblo Presidente, honorables mandatarios del pueblo, me parece y se lo sugiero respetuosamente a la comisión de dictamen que donde dice: “Los establecimientos comerciales no podrán”, quede redactado: “Se prohíbe a los establecimientos comerciales aplicar y en el punto y seguido más adelante asimismo se prohíbe a los establecimientos comerciales afiliados adoptar prácticas administrativas”, me parece que debe de ser un imperativo categórico insoslayable contundente, gracias Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Antonio Rivera Callejas manifestó: Aceptado por la Comisión.

Quedando aprobado el Artículo 44, con la sugerencia aceptada.

El Artículo 1 en su totalidad quedó aprobado.

ARTÍCULO 2.- En virtud de las atribuciones contenidas en su Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitirá en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial La Gaceta.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Perdone, pero yo cuando el Diputado Reinaldo Sánchez pidió definición sobre el tema quedamos en 30 días, así es la propuesta en 30 días.

ARTÍCULO 2.- En virtud de las atribuciones contenidas en su Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitirá en un plazo máximo

de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial "La Gaceta".

Para lo anterior tomará en cuenta las prácticas, usos y costumbres nacionales e internacionales, velando porque las normas que se incorporen garanticen los derechos de todos los participantes y la transparencia de las operaciones reguladas en la Ley de Tarjetas de Crédito y sus reformas.

En la discusión del Artículo 2, intervino la Honorable Diputada Fany Patricia Valladares quien apuntó: Gracias Presidente, buenas noches a todos, hace bastante rato estaba pidiendo la palabra dos cosas puntuales quiero consultar que se nos diga actualmente cual es la tasa de interés anual ponderado para así sacar un cálculo preciso entonces de cuál va ser multiplicada por ese factor que se nos da de 2.6825 cuál sería la tasa de interés y si dada por el Banco Central y lo otro que yo he estado buscando en el proyecto es esa llamadas que hostigan a los tarjeta-habiente y que ponen de correr a todo mundo verdad que usted está ahí llama y llama y llama que realmente es hostigamiento y quiero saber que esto está realmente en el proyecto porque yo no lo he encontrado en ningún Artículo creo que son dos elementos muy importantes que la gente está esperando una respuesta de este proyecto de reforma y el otro elemento que sería el plazo que si ahí si quedamos satisfechos esos dos elementos que nos den una explicación por favor, muchas gracias Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Yo creo que alguien dijo bueno le consultaron sobre el aspecto punitivo de esta ley creo que el Honorable Diputado Jari Dixon Herrera pregunto sobre eso Honorable Diputada estas

son reformas a la Ley de Tarjeta de Crédito su segunda inquietud está contemplada en la ley hasta se prohibió que las hicieran los fines de semana las famosas llamadas y está regulado el número de llamadas que pueden hacer y lo otro actualmente el promedio más o menos bueno yo no voy a entrar en una discusión aquí sobre si está o no en la Ley en todo caso tendría que traerme la ley la segunda interrogante es ahorita más o menos en 20.18 la tasa que usted pregunta.

Quedando aprobado el Artículo 2.

ARTÍCULO 3.- En el caso de los Tarjeta-habientes que estén al día o no presenten incumplimiento de pago, no se podrán cancelar los contratos de tarjetas de crédito de manera arbitraria o unilateral, ni disminuir el límite de crédito de los mismos, ni los planes de lealtad, millas, puntos u otros beneficios que han sido adquiridos, las instituciones del sistema financiero nacional que incumplan esta disposición serán sancionados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

En la discusión del Artículo 3, intervino la Honorable Diputada Gabriela Nuñez Ennabe quien expresó: Si un tarjeta-habiente está al día no veo porque el de manera unilateral pueda solicitar al banco que le disminuya su línea de crédito o que le cancele un contrato, yo creo que ese queda como una atribución del tarjeta-habiente de querer de poder hacerlo entonces mi pregunta es la comisión de dictamen porque razón se le está restringiendo esa libertad a un tarjeta habiente y que en todo caso se le permita si es el usuario el que no puede hacerlo es el emisor de la tarjeta de crédito para que quede claro aquí.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera argumentó: Yo creo que hay que dejarlo así, como lo dijo la Honorable Diputada Gabriela Núñez el derecho-habiente digo el tarjeta-habiente lo puede hacer el que no lo puede hacer es el banco esa prohibición es para el emisor no para el tarjeta-habiente.

Quedando aprobado el Artículo 3 con la aclaración antes planteada.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entra en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Este Artículo 3 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

- 7) Dictamen favorable presentado por la Comisión Especial nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a reformar el Artículo 7 del Decreto No.143-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010, publicado en el “Diario Oficial La Gaceta” el 16 de Septiembre de 2010, contentivo de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, el cual debe leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 7.- APOORTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Dentro del régimen de Alianza Público-Privada (APP), el Estado y en su caso los municipios, pueden asumir compromisos de manera firme, siempre y cuando dichos compromisos sean de monto cierto y conocido y sus aportes dentro del modelo Alianza Público-Privada (APP) por el cual opten las partes, puedan ser efectuados por los medios siguientes:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...

5)...

6)...

7)...; y,

8)...

El Estado y las municipalidades no deben comprometer fondos públicos para financiar a los inversionistas privados, ni otorgar avales con este fin, no obstante, el contrato podrá preveer aportes y contrapartes de fondos del Estado o municipalidades, por razones de interés público y en beneficio del Estado, de las municipalidades o del usuario.

Los proyectos organizados dentro del régimen de Alianza Público-Privada (APP), en sus modalidades legales y descritos a continuación, quedan exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas de los servicios brindados al público y relacionados con la materia migratoria y de pasaportes, con la materia aduanera, con la materia registral vehicular, inspección vehicular, placas, multas de tránsito, de registro inmobiliario y cualquier otro tipo de registro de propiedad a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), comprendido en los contratos de Alianza Público-Privada (APP).

Para los proyectos de Alianza Público-Privada (APP) que el Estado y las municipalidades aprueben con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, deberán incorporar sus exenciones y exoneraciones tributarias de forma individual conforme al modelo económico financiero del proyecto, de acuerdo con los dictámenes de COALIANZA y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En todo caso, las exenciones y exoneraciones que individualmente se propongan para proyecto, previo a la aprobación por parte del Congreso Nacional, deberán reunir los requisitos enunciados en el Artículo 19 del Código Tributario y cumplir las

obligaciones formales que dicho Código establece para los obligados tributarios exentos o exonerados.

La Secretaría anunció la discusión del Artículo 1, en su primer debate, interviniendo en la discusión el Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López quien apuntó: Gracias Presidente es para so licitar la dispensa de dos debates a la discusión de esta iniciativa hacerlo en uno solo en virtud que los dos proyectos tanto PALMEROLA y Ciudad Cívica son prioritarios para el país y es de suma urgencia que se puedan realizar así que ruego al secretario que le dé tramite.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Antes de eso yo quisiera añadir de que se trata con el tema de las exoneraciones este congreso las disposiciones del presupuesto aprobó que año con año hay que estar renovando las exoneraciones de impuesto que se prescriben en esos contratos y son contratos a 20 años imagínense todos los años tiene que venir el contratista a finanzas a solicitar nuevamente la exoneración por vigencia de un año eso en que se traduce en poca incertidumbre del punto de vista financiero los financista de esto dicen mire si a mí me garantiza que usted tiene contrato por 20 años los interés son menos año con año tienen que renovarlo que tal que no le renueven la exoneración en cambio de gobierno que tal que cambie de pensamiento el presidente actual y mañana puede decir no le dé la exoneración entonces dejamos a poca incertidumbre jurídica en eso ese es el espíritu de ese contratos que sean así a largo plazo se le dé de una vez la exoneración de impuesto de todos esos préstamos que tiene por salud pública que van a tener una vigencia vaya 50 años de

vigencia, 10 de gracia y se están trabajando proyectos que se van a tardar 5 o 6 años en construir el congreso va autorizar eso cuando se dé el caso ese es el espíritu y por eso yo secundo la moción del Secretario Mario Pérez López.

El Honorable Diputado Secretario Roman Villeda Aguilar expresó:
Se le consulta a la Augusta Cámara si se toma en consideración la moción del Diputado Mario Alonso Pérez

Tomada en consideración

A discusión

Suficientemente discutido

A votación

Aprobado

El Artículo 1 en un único debate se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 2.- Reforma al Artículo 4 del Decreto No.30-2016 del 7 de Abril de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 16 de Abril de 2016, el cual deberá leerse así:

“ARTÍCULO 4.- TRÁMITE DE LAS EXONERACIONES: Para acreditar las exoneraciones contempladas en los Artículos 1 y 2 del Decreto No.30-2016 antes referido, los Inversionistas Operadores Privados constituidos en cualquiera de las formas contenidas en el Artículo 5 del Decreto No.143-2010, deben acreditar su inscripción en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Este documento será el único instrumento acreditativo del incentivo fiscal para liberar del pago de los tributos internos y aduaneros, salvo lo requerido a continuación. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la

Administración Aduanera, en lo conducente, deberán brindar todas las facilidades para la autorización, ejecución y goce de los beneficios tributarios aprobados.

En el caso de los tributos aduaneros, se autoriza a la Administración Aduanera para que, conforme al listado remitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se emitan los códigos de precisión en el sistema automatizado de aduanas para el ingreso controlados de los insumos, bienes, equipo y otros, al territorio hondureño.

En aplicación del Artículo 21.9 del Código Tributario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá la autorización a los emisores de tarjeta de crédito con los cuales haya suscrito convenios, para que faciliten al Inversionista Operador Privado un mecanismo automatizado que permita la adquisición de bienes y servicios locales sin el pago del Impuesto Sobre Ventas, y que a su vez permita establecer los mecanismos para la verificación y fiscalización posterior.

Conforme a las disposiciones del Código Tributario, todo Inversionista Operador Privado beneficiado con los incentivos del presente Decreto deberá mantener su inscripción anual en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y deberá presentar anualmente las declaraciones e informes que soliciten la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para efectuar sus tareas de control y verificación, así como para valorar el sacrificio fiscal de las exoneraciones autorizadas.

En el caso de la importación de todo tipo de vehículo y maquinaria que opere similar a vehículos deberán ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante la dispensa correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Código

Tributario. Estos vehículos deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Vehicular y deberán pagar la Tasa Única Anual Vehicular por Matrícula de Vehículos, conforme a lo establecido en la ley.

Los insumos, bienes, maquinaria, equipo y otros, que ingresen bajo condición o régimen suspensivo al país, deberán previo a su nacionalización, obtener la autorización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Mientras se ejecuta lo dispuesto en los párrafos anteriores, por vía de excepción las exoneraciones contenidas en el presente Decreto se tramitarán así:

1. Las solicitudes de exoneración se presentarán por los Inversionistas Operadores Privados, Concesionarios, Sociedades de Propósito Exclusivo o por los Fideicomisos en mención; y se tramitarán por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), las cuales deberán incorporar el dictamen por parte de las empresas supervisoras de los operadores de cada proyecto, a fin de asegurar que los listados de bienes y servicios a exonerar contengan una relación con las obras y servicios en mención; procedimiento y autorización que se sujetará a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público.

2. Las solicitudes de exoneración se resolverán en una sola resolución y por el tiempo o plazo de vida que dure el proyecto, a excepción de las exoneraciones del Impuesto Sobre Ventas, las que deberán solicitarse anualmente o en la periodicidad que el interesado requiera; pudiendo ser modificadas o ampliadas dentro del marco del presente Decreto, a requerimiento del solicitante. No se exigirá a los solicitantes que anualmente presenten solicitud de renovación de sus exoneraciones, salvo la indicada para el Impuesto Sobre Ventas y la presentación anual de las declaraciones e

informes que soliciten la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para efectuar sus tareas de control y verificación, así como para valorar el sacrificio fiscal de las exoneraciones autorizadas.

3. Ninguna institución del Estado de Honduras, a nivel nacional, regional o municipal, solicitará una resolución, autorización, permiso, licencia o dispensa adicional para gozar de los beneficios tributarios contenidos en el presente Decreto. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) cancelará de oficio los beneficios tributarios concedidos en el presente Decreto si se comprueba el uso indebido o el abuso en el goce de los mismos por parte de los Inversionistas Operadores Privados en perjuicio del Fisco; y trasladará la gestión a la Administración Tributaria y a la Administración Aduanera, para que procedan a la liquidación y cobro de los impuestos y derechos dejados de percibir; y, en su caso, la Procuraduría General de la República incoar las acciones civiles y penales que legalmente correspondan.

Este Artículo 2 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”

Este Artículo 3 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Honorables Diputados(as), se fija como orden del día sesión jueves 20 de Julio de 2017 hora 9:00 a.m.

8.- La Presidencia fijó como Orden del Día, para celebrar sesión el día Jueves 20 de Julio del año Dos Mil Diecisiete, a las 9:00 de la mañana, en la forma siguiente:

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Apertura de la sesión;
- 3) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior;
- 4) Lectura de Correspondencia;
- 5) Proyectos;
- 6) Dictámenes; y,
- 7) Mociones.

9.- Se levantó la sesión a las 8:35 de la tarde.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO